



15104

**Secretaría  
General del  
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-100

**COMISIÓN DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	31.03.2011	
SEGUNDO DEBATE:	14.04.2011	
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, con las siguientes consideraciones:

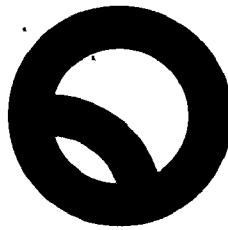
**1.- ANTECEDENTES:**

En sesión extraordinaria realizada el 16 de marzo de 2011, la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, analizó el pedido formulado por el señor Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante oficio No. 4747-GM-2011 de 3 de marzo de 2011, mediante el cual solicita la declaratoria de proyecto especial y aprobación de la Ordenanza Especial y planos del Proyecto denominado "Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de la Unasur", para la implantación de la sede Centro del Organismo Internacional antes indicado, en el predio No. 1351708, clave catastral No. 15911-13-001, ubicado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia san Antonio de Pichincha.

**2.- INFORMES TÉCNICOS:**

2.1.- Mediante oficio No. 0932 de 3 de marzo de 2011, el señor Ramiro Morejón, Secretario de Ambiente, emite su informe técnico, en el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) Me permito informarle que al tratarse de un proyecto destinado exclusivamente a actividades administrativas y culturales, no se requiere de una Licencia o una Certificación Ambiental, de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 213 "De la prevención y Control del Medio Ambiente".*



**Secretaría  
General del  
Concejo**

*Sin embargo de aquello y considerando la documentación presentada se observa lo siguiente:*

- *El informe de regulación Metropolitana No. 126696 de 20 de octubre de 2006, no está vigente.*
- *El proyecto debe contemplar la franja de protección de quebrada, considerando su cercanía con la quebrada Santa Ana. (...)*

2.2.- Mediante oficio No. 187-GP de 3 de marzo de 2011, el Eco. Juan Carlos Herrera, Gerente de Planificación de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP-Q, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*"(...) De lo analizado se emite un informe favorable preliminar de accesibilidad vehicular al proyecto de UNASUR en lo que corresponde a la propuesta de realizar los ingresos vehiculares por la calle Concejo Provincial y pasaje Sin Nombre de entrada al monumento de la Mitad del Mundo debido a que son vías de menor jerarquía.*

*Respecto del estudio de "Impacto a la menor circulación y propuesta de medidas de mitigación" del proyecto, por ser un requisito establecido en el reglamento 086 como un documento complementario para la obtención del acta de registro y aprobación de planos arquitectónicos nuevos, se recomienda que realice y entregue a esta Gerencia el estudio para análisis y aprobación respectiva. (...)"*

2.3.- Mediante oficio No. 1682 de 4 de marzo de 2011, el Ing. Efraín Zurita, Jefe de Programa de Catastro y Cartografía, Ing. Marco Espinosa, Responsable de Depuración Catastral Urbana, y Arq. María Belén Cueva, Servidora Municipal de la Dirección Metropolitana de Catastro, emiten su informe técnico, en el que en su parte pertinente manifiestan lo siguiente:

*"(...) Se ha procedido con el ingreso en los registros catastrales alfanuméricos y gráficos con los siguientes datos técnicos:*

<i>PREDIO No.:</i>	<i>1351708</i>
<i>CLAVE CATASTRAL No.:</i>	<i>15911-13-001</i>
<i>CALLE:</i>	<i>Av. Manuel Córdova Galarza</i>



**Secretaría  
General del  
Concejo**

PARROQUIA: San Antonio de Pichincha  
AVALÚO: \$ 675.902,48 (...)"

2.4.- Mediante oficio No. ST-GT-0688 de 4 de marzo de 2011, el Arq. Cristian Córdova Cordero, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

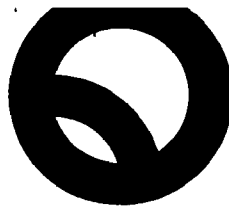
*"(...) Revisado el proyecto presentado y la documentación adjunta, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que el mismo constituye un Proyecto Emblemático de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración Sudamericana, que adicionalmente se enmarca en superficie, en clasificación del suelo, en lo establecido en el Art. 27 de la Ordenanza No. 255, razón por la cual **emite criterio técnico favorable** para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como proyecto arquitectónico especial, en el predio No. 1351708 con clave catastral No. 15911-13-001, de acuerdo a los planos adjuntos y a las siguientes características de ocupación del suelo y edificabilidad:*

USO:	SEDE UNASUR
COS PLANTA BAJA:	1,51%
COS TOTAL:	53,02%
NÚMERO DE PISOS:	4 pisos
ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m
ALTURA TOTAL:	24,80 m
RETIROS:	FRONTAL: 10 m
	LATERAL: 10 m
	POSTERIOR: 10 m
ÁREA ÚTIL TOTAL:	8.144,72 m <sup>2</sup>
ÁREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m <sup>2</sup>
NÚMERO DE PARQUEDEROS:	194 u

*Posterior a la aprobación por parte del Concejo Metropolitano se procederá a registrar el proyecto en la Administración Zonal La Delicia. (...)"*

### 3.- PROYECTO DE ORDENANZA.-

Mediante oficio, referencia Expediente No. 876-2011 de 15 de marzo de 2011, el Ab. Pablo Sánchez, Subprocurador Metropolitano, remite el proyecto de Ordenanza, a fin



**Secretaría  
General del  
Concejo**

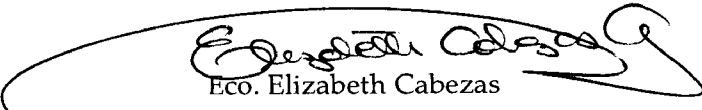
de que se someta a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

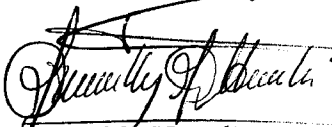
**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

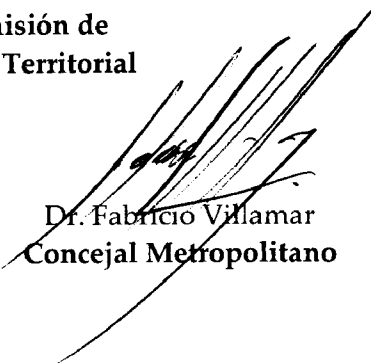
La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2011, con fundamento en el artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Especial del Proyecto denominado "Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de la UNASUR", cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

  
Eco. Elizabeth Cabezas  
**Presidenta de la Comisión de  
Suelo y Ordenamiento Territorial**

  
L/c. Freddy Heredia  
**Concejal Metropolitano**

  
Dr. Fabricio Villamar  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.  
Diego X. Almeida C.  
(2010-1302)



CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 3 Marzo 2011  
HORA: 16:20  
NOMBRE: Ricardo Patino Aroca No. 4747-GM-2011  
Quito, 3 de marzo de 2011

Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

Señor Doctor  
**Augusto Barrera G.**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

Señor Alcalde:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se apresta a iniciar la construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en el terreno de 15.361,42 m<sup>2</sup> de superficie, donado para este objeto por el Consejo Provincial de Pichincha, localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

De conformidad con el sistema de contratación pública, el proceso de licitación para la construcción de esta importante obra, compromiso del Estado ecuatoriano con la comunidad suramericana, está programada para la primera semana del mes de marzo del presente año; razón por la cual, para cumplir con la aprobación de los planos arquitectónicos del proyecto correspondiente y de conformidad con los acuerdos asumidos en la reunión del lunes 28 de febrero de 2011, solicito a usted disponga la declaratoria de proyecto especial, misma que posibilitará la obtención de los permisos municipales reglamentarios.

Además, en sujeción al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para los proyectos de equipamiento de ciudad o metropolitano, adjunto los informes requeridos para esta aprobación.

- Proyecto arquitectónico definitivo del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión de la Cultura de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro con el número predial y clave catastral del terreno de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial;
- Certificado o Licencia Ambiental emitida por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente según corresponda.
- Informe de la Gerencia de Planificación de Movilidad de la EMAAP-Q.

Agradeceré, señor Alcalde, dar prioridad a este pedido, a fin de que sea anunciado en la Reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR y entrada en vigencia del Tratado Constitutivo de UNASUR a realizarse el viernes 11 de marzo del año en curso en esta ciudad.

Atentamente,

Ricardo Patiño Aroca.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN





CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No. ....  
FECHA: 3. Marzo. 2011  
HORA: 16h20  
NOMBRE: *[Handwritten signature]*



No. 4747-GM-2011  
Quito, 3 de marzo de 2011

Señor Doctor  
**Augusto Barrera G.**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

Señor Alcalde:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se apresta a iniciar la construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en el terreno de 15.361,42 m<sup>2</sup> de superficie, donado para este objeto por el Consejo Provincial de Pichincha, localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

De conformidad con el sistema de contratación pública, el proceso de licitación para la construcción de esta importante obra, compromiso del Estado ecuatoriano con la comunidad suramericana, está programada para la primera semana del mes de marzo del presente año; razón por la cual, para cumplir con la aprobación de los planos arquitectónicos del proyecto correspondiente y de conformidad con los acuerdos asumidos en la reunión del lunes 28 de febrero de 2011, solicito a usted disponga la declaratoria de proyecto especial, misma que posibilitará la obtención de los permisos municipales reglamentarios.

Además, en sujeción al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DELSUELO Y EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para los proyectos de equipamiento de ciudad o metropolitano, adjunto los informes requeridos para esta aprobación.

- Proyecto arquitectónico definitivo del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Difusión de la Cultura de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro con el número predial y clave catastral del terreno de UNASUR.
- Informe de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial;
- Certificado o Licencia Ambiental emitida por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente según corresponda.
- Informe de la Gerencia de Planificación de Movilidad de la EMAAP-Q.

Agradeceré señor Alcalde dar prioridad a este pedido, a fin de que sea anunciado en la Reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR y entrada en vigencia del Tratado Constitutivo de UNASUR a realizarse el viernes 11 de marzo del año en curso en esta ciudad.

Atentamente,

Ricardo Patiño Aroca.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN





Secretaría de  
Ambiente

00932

03 MAR 2011

Quito, DM

Oficio N°  
Nota N° 4474/GM-CGAF-2011

Señor  
Ricardo Patiño Aroca  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN**  
Presente.-

Señor Ministro:

En relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual informa del proyecto de construcción del **Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR**, predio No. 283662 localizado al interior de la Ciudad Mitad del Mundo, me permito informarle que al tratarse de un proyecto destinado exclusivamente a actividades administrativas y culturales, no requiere de una Licencia o Certificación Ambiental, de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 213 "De la Prevención y Control del Medio Ambiente".

Sin embargo de aquello y considerando la documentación presentada se observa lo siguiente:

- El Informe de Regulación Metropolitana No. 126692 de 20 de octubre de 2006, no está vigente.
- El proyecto debe contemplar la franja de protección de quebrada, considerando su cercanía con la quebrada Santa Ana.

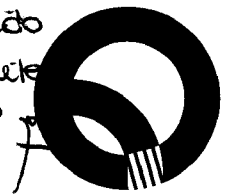
Atentamente,

**Ramiro Morejón N**  
**Secretario de Ambiente**

cc. Arq. Cristian Córdova, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda - Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Arq. René Vallejo, Director de Planificación, Hábitat y Vivienda - Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

HC: 2086 02/03/2011  
GCA/JP/02/03/2011

9.03.2011: Proyecto conocido  
en el Concejo. Se remite  
a la Comisión de todo



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

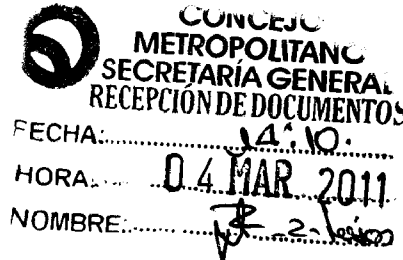
Quito,

03 MAR 2011

Oficio No. 0000187 - GP

H.R.No. 000366

Arquitecto  
René Vallejo  
Director de Planificación  
Ciudad.

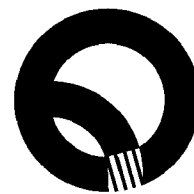


Señor Director:

En atención al oficio No.4478 / GM - CGAF-2011, suscrito por el Señor Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que solicita una certificación o emisión de un informe preliminar sobre las condiciones que cumple el proyecto arquitectónico del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en lo referente al Estudio de "Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos, al respecto del análisis de la documentación ingresada comunico a usted para los fines consiguientes:

- Que el proyecto se prevé implantar en predios ubicados en la Ciudad Mitad del Mundo en un área de 15361,42 m<sup>2</sup> y que colindan con la calle Consejo Provincial, Autopista Manuel Córdova Galarza y Pasaje Sin Nombre de entrada al Monumento de la Mitad del Mundo, al frente del redondel principal del sector el cual se conecta con la vía a Calacalí.
- De acuerdo a la planta Nv.-5.00 el proyecto plantea los accesos vehiculares por la Calle Consejo Provincial y Pasaje Sin Nombre, situación que desde el análisis de volúmenes de circulación vehicular son vías de menor jerarquía que la Autopista Manuel Córdova Galarza, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en la Ordenanza 3746, artículo 50 que dice: "...En caso que el predio tenga frente a dos vías, el ingreso vehicular se planificará por la vía de menor jerarquía...".
- El proyecto plantea 184 estacionamientos en las plantas Nv.-5.00 y -9.50, los mismos que vinculados a su rotatividad y accesibilidad vehicular desde las calle Consejo Provincial y Pasaje Sin Nombre hacia la Autopista Manuel Córdova Galarza que es una vía donde existen altos volúmenes vehiculares, por lo que se prevé un importante impacto a la circulación tráfico.





**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

- En lo referente a lo que menciona que posteriormente se efectuará el estudio sectorial de impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos, me permito comunicarle que según el Reglamento 086, artículo 24 expedido por la Alcaldía de Distrito Metropolitano de Quito, estos estudios y medidas de mitigación deben realizarse del proyecto.

De lo analizado se emite un informe favorable preliminar de accesibilidad vehicular al proyecto de UNASUR en lo que corresponde a la propuesta de realizar los ingresos vehiculares por la calle Consejo Provincial y Pasaje Sin Nombre de entrada al Monumento de la Mitad del Mundo debido a que son vías de menor jerarquía.

Respecto al Estudio de "Impacto a la Circulación y propuesta de medidas de mitigación" del proyecto, por ser un requisito establecido en el reglamento 086 como un documento complementario para la obtención del acta de registro y aprobación de planos arquitectónicos nuevos, se recomienda que realice y entregue a ésta Gerencia el estudio para el análisis y aprobación respectiva.

Atentamente,

Ecd. Juan Carlos Herrera M.  
Gerente de Planificación de la Movilidad

JCH / GV  
2011 - 03 - 02



**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

- 4 MAR 2011

Quito,

Oficio ST-GT-

0688

Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente,

Señora Secretaria,

En atención al oficio No. 4747-GM-2011 de 3 de marzo mediante el cual el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Ricardo Patiño Aroca, solicita se apruebe el proyecto de la "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como un proyecto de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano, a implantarse en el predio N° 1351708 de 15.361,42 m2 de superficie, con clave catastral 15911-13-001 localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha.

Según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo Vigente al predio No. 1351708 le corresponde el uso de suelo Equipamiento en el que le corresponde a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo al Art. 22.- Condiciones de implantación de Uso Equipamiento.

El Art. ...(27)... Proyectos urbanos-arquitectónicos especiales, de la Ordenanza N° 255 que contiene el Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito indica lo siguiente: **"Son instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implantarse en predios que reúnan las siguientes características:**

- a) **Superficie mayor a 10.000 m2; y,**
- b) **Encontrarse ubicados en suelo urbano en la etapa de incorporación vigente y en sectores en los que el uso de suelo propuesto por el proyecto sea permitido, o cuente con asignación de zonificación especial."**





**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

--- 2 ---

Revisado el proyecto presentado y la documentación adjunta, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que el mismo constituye un Proyecto Emblemático de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración Sudamericana, que adicionalmente se enmarca en superficie, en clasificación del suelo, en lo establecido en el Art. 27 de la ordenanza No. 255, razón por la cual emite el **criterio técnico favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto "Sede de la Secretaria general de la UNASUR" como Proyecto Arquitectónico Especial**, en el Predio N° 1351708 con clave catastral 15911-13-001, de acuerdo a los planos adjuntos y a las siguientes características de ocupación del suelo y edificabilidad:

- |                           |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| - USO:                    | SEDE UNASUR              |
| - COS PLANTA BAJA:        | 1,51 %                   |
| - COS TOTAL:              | 53,02 %                  |
| - NUMERO DE PISOS:        | 4 pisos                  |
| - ALTURA DE ENTREPISOS:   | 6,20 m                   |
| - ALTURA TOTAL:           | 24,80 m                  |
| - RETIROS: FRONTAL        | 10 m                     |
| LATERAL                   | 10 m                     |
| POSTERIOR                 | 10 m                     |
| - AREA UTIL TOTAL:        | 8.144,72 m <sup>2</sup>  |
| - AREA BRUTA TOTAL:       | 18.729,59 m <sup>2</sup> |
| - NUMERO DE PARQUEADEROS: | 194 u                    |



**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

--- 3 ---

Posterior a la aprobación por parte del Concejo se procederá a registrar el proyecto en la Administración Zonal La Delicia.

Atentamente,

Arq. Cristián Córdova Cordero.  
**SECRETARIO DE TERRITORIO  
HABITAT Y VIVIENDA.**

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Patricio Montalvo	2011-03-04	<i>P.</i>
Revisado por:	Arq. René Vallejo		<i>RV</i>

Anexo: Carpeta con documentación

## ORDENANZA MUNICIPAL No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2011-100, de 16 de marzo de 2011, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y,

#### CONSIDERANDO:

**Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del gobierno municipal, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que,** según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente al predio No. 1351708 se le asigna el Uso de Suelo Equipamiento, por lo que le corresponde a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza 255 de Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** los proyectos urbanos arquitectónicos especiales son instrumentos de planificación urbano - arquitectónico de iniciativa pública o privada, susceptible de implantarse en predios que reúnan ciertas características.

**Que,** el proyecto "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", constituye un equipamiento metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración sudamericana.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**



## ORDENANZA MUNICIPAL No.

EXPIDE:

### LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO DENOMINADO "SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL Y CENTRO DE EXPOSICIÓN DE LA CULTURA DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS, UNASUR"

**Artículo 1.-** De conformidad con el artículo 27 de la Ordenanza 25 de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, se aprueba el proyecto arquitectónico especial denominado "Sede de la Secretaría General y centro de exposición de la cultura de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR", en el predio No. 1351708, con clave catastral No. 15911-13-001.

**Artículo 2.-** De acuerdo a los planos adjuntos que forman parte habilitante de esta ordenanza, las características técnicas de ocupación del suelo y edificabilidad son las siguientes:

USO:	SEDE UNASUR
COS PLANTA BAJA:	1,51%
COS TOTAL:	53,02%
NÚMERO DE PISOS:	4 PISOS
ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m
ALTURA TOTAL:	24,80 m
RETIROS: FRONTAL:	10 m
LATERAL:	10 m
POSTERIOR:	10 m
ÁREA ÚTIL TOTAL:	8.144,72 m <sup>2</sup>
ÁREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m <sup>2</sup>
NÚMERO DE PARQUEADEROS:	194 u

**Artículo 3.-** Una vez aprobado el presente proyecto arquitectónico por parte del Concejo Metropolitano, se procederá a registrar el mismo en la Administración Zonal La Delicia, por ser de su competencia.

**ORDENANZA MUNICIPAL No.**

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXX y XX de XXXXXX de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



Administración  
General

Dirección  
Metropolitana  
de Catastro

0001682

Arquitecto  
Gonzalo Estupiñán N.  
**ASESOR PROYECTO UNASUR**  
Presente.

04 MAR 2011

De mi consideración:

En atención al oficio S/No., ingresado en esta Dirección con Hoja de Control No. 1800-DMC, mediante el cual solicita el ingreso al Catastro del área de terreno a ser donado por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la implantación del edificio Sede de la Secretaría General de UNASUR, ubicado en la Ciudad Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha.

Al respecto informamos que se ha procedido con en el ingreso en los registros catastrales alfanuméricos y gráficos con los siguientes datos técnicos:

CONTROL CATASTRAL		C I M A		04/03/2011	
ATENCION AL PUBLICO		FICHA CATASTRAL		CIE130L	
1351708					
1591113001	00	PUBLICO		05	
00000101010101	HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL D PICHINCHA		PARROQUIA		
1	AV MANUEL CORDOVA GALARZA	SAN ANTONIO			
79000	SAN ANTONIO DE PICHINCHA	AIVA:	508	36	55,00
79000	SAN ANTONIO DE PICHINCHA				
Escritura:	10/02/2011	Mov.:	04/03/2011		
Notaria :	31	Oficio:	999950		
AB21 Frente:	457,30	Mts	A	Actual	Anterior
Res.:	GALLARDO @	Terreno:	15.361,42	44,00	675.902,48
		Constru:	0,00		
		Comunal:	0,00		
		T.Comun:			
		A.Abier:			
		Mejoras:			
FactorT:			675.902,48	0,00	
FactorV:			0,00		
RESPONSE: NORMAL		RECLAMO		CORRECCION	
PF 1 HELP 2 PRV 3 END		5 IMP		7 UCO 8 MPH 9 DEU 10 SIM 11 RCL 12 LOG	

Atentamente,

Ing. Efraín Zurita P.  
**JEFE PROGRAMA CATASTRO Y CARTOGRAFIA**

Ing. Marco Espinosa P.  
**RESPONSABLE DEPURACION CATASTRAL URBANA**

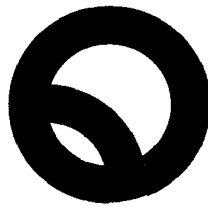
Arq. María Belén Cueva  
**SERVIDOR MUNICIPAL**

Ref. Guía 1800-DMC  
Oficio N° 116-DCUU  
04-03-2011

C.C. Arq. René Vallejo, Director de Planeamiento y Servicios Públicos, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.



Suelo 11.



**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

2010-1302

15 MAR 2011

Quito,

Oficio STHV-

0821 /

Economista  
Elizabeth Cabezas  
**PRESIDENTA COMISIÓN DE SUELO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**  
Presente.

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el texto de Ordenanza Especial del proyecto arquitectónico: Sede de la Secretaría General de la UNASUR.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Arq. Cristián Córdova Cordero  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

	NOMBRE	FECHA	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	Ruth Garzón	15-03-2011	
Revisado por:	Natalia Recalde	15-03-2011	

METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:  
FECHA: 12:20  
HORA: 15 MAR 2011  
NOMBRE:



**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

## **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos, (informes)

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

**Que**, el art 57 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 255 sancionada el 10 de junio de 2008, en su Capítulo V “Del Control”, establece el Plan de Uso y Ocupacion del Suelo de Quito (PUOS);

**Que**, mediante el Plan de Uso y Ocupación del Suelo Vigente al predio No. 1351708 le corresponde el uso de suelo Equipamiento en el que le corresponde a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo al Art. 22.- Condiciones de implantación de Uso Equipamiento.

**Que**, el Art. ...(27)... de la Ordenanza N° 255 que contiene el Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito indica que en los Proyectos urbanos-arquitectónicos especiales: ***Son instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implantarse en predios que reúnan las siguientes características:***



Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda

***a) Superficie mayor a 10.000 m<sup>2</sup>; y,***

***b) Encontrarse ubicados en suelo urbano en la etapa de incorporación vigente y en sectores en los que el uso de suelo propuesto por el proyecto sea permitido, o cuente con asignación de zonificación especial."***

**Que,** adicionalmente se enmarca en superficie, en clasificación del suelo, en lo establecido en el Art. 27 de la ordenanza No. 255,

**Que,** la Ordenanza Municipal No. 3746, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 83 el 24 de octubre de 2008, prescribe las Normas de arquitectura y urbanismo de Quito;

**Que,** se trata de un Proyecto Emblemático de Equipamiento de Ciudad o Metropolitano que refuerza el carácter de capitalidad de la ciudad de Quito y el espíritu de unidad e integración Sudamericana,

**En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA ESPECIAL METROPOLITANA QUE AUTORIZA LA IMPLANTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como Proyecto Arquitectónico Especial.**

**Art. 1.- Autorizar la Implantación y construcción del Proyecto: "Sede de la Secretaría General de la UNASUR" como Proyecto Arquitectónico**



**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

**Especial** en el Predio N° 1351708 con clave catastral 15911-13-001, de acuerdo a los planos adjuntos y a las siguientes características de ocupación del suelo y edificabilidad:

USO:	SEDE UNASUR
- COS PLANTA BAJA:	1,51 %
- COS TOTAL:	53,02 %
- NUMERO DE PISOS:	4 pisos
- ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m
- ALTURA TOTAL:	24,80 m
- RETIROS: FRONTAL	10 m
LATERAL	10 m
POSTERIOR	10 m
- AREA UTIL TOTAL:	8.144,72 m <sup>2</sup>
- AREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m <sup>2</sup>
- NUMERO DE PARQUEADEROS:	194 u

Art. 2.- El registro de planos arquitectónicos y licencia de construcción serán otorgados por la Administración Zonal correspondiente.

**Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito,  
a (fecha)



**Secretaría de  
Territorio, Hábitat  
y Vivienda**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria Metropolitana de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en..... debates, en sesiones de.....- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los (fecha).....

**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito,.....**

**EJECÚTESE  
Dr. Augusto Barrera Guarderas**



Procuraduría  
Metropolitana

15 MAR 2011

REFERENCIA EXPEDIENTE No.876-2011

Abogado  
José Luis Arcos Aldás  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO ( E )**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio 1091 de 14 de marzo del 2011, remito el proyecto de Ordenanza Especial denominado "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", a fin de que se someta a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Abg. Pablo A. Sánchez

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Patricio Jaramillo	15-03-2011	

Anexo lo indicado

Suelo  
URGENTE 10



Procuraduría  
Metropolitana

15 MAR 2011

2010-1302

REFERENCIA EXPEDIENTE No.876-2011

Abogado  
José Luis Arcos Aldás  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO ( E )**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio 1091 de 14 de marzo del 2011, remito el proyecto de Ordenanza Especial denominado "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", a fin de que se someta a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Abg. Pablo A. Sánchez

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Anexo lo indicado

CONCEJO  
METROPOLITANO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

FECHA: .....  
HORA: 15 MAR 2011  
NOMBRE: *[Signature]*



Procuraduría  
Metropolitana

## PROYECTO DE ORDENANZA

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes  
Territorial; y,

de la Comisión de Suelo y Ordenamiento

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del gobierno municipal, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente al predio No. 1351708 se le asigna el Uso de Suelo Equipamiento, por lo que le corresponde a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda asignar los datos de zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza 255 de Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que los proyectos urbanos arquitectónicos especiales son instrumentos de planificación urbano – arquitectónico de iniciativa pública o privada, susceptible de implantarse en predios que reúnan ciertas características.

QUE EL D

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley

#### EXPIDE

**LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO DENOMINADO “SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNASUR”.**

QUE EL PROYECTO “SEDE DE LA UNASUR”, CONSTITUYE UN EQUIPAMIENTO DE CALIDAD METROPOLITANO QUE REFUEZA EL CAMBIO DE CAPITALISMO DE LA CIUDAD DE QUITO Y EL ESPÍRITU DE UNIDAD E INICIATIVA EN SU ALLENAMIENTO.

S



**Art. 1.-** De conformidad con el artículo 27 de la Ordenanza 255 de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, se aprueba el proyecto arquitectónico especial denominado "Sede de la Secretaría General de la UNASUR", en el predio No. 1351708, con clave catastral No. 15911-13-001.

**Art. 2.-** De acuerdo a los planos adjuntos que forman parte habilitante de esta ordenanza, las características técnicas de ocupación del suelo y edificabilidad son los siguientes:

USO:	SEDE UNASUR
COS PLANTA BAJA:	1,51 %
COS TOTAL:	53,02 %
NUMERO DE PISOS:	4 pisos
ALTURA DE ENTREPISOS:	6,20 m.
ALTURA TOTAL:	24,80 m.
RETIROS: FRONTAL	10 m.
LATERAL	10 m.
POSTERIOR	10 M.
ÁREA ÚTIL TOTAL:	8.144,72 m2.
ÁREA BRUTA TOTAL:	18.729,59 m2.
NUMERO DE PARQUEADEROS:	194 u

**Art. 3.-** Una vez aprobado el presente proyecto arquitectónico, por parte del Concejo Metropolitano, se procederá a registrar el mismo en la Administración Zonal La Delicia, por ser de su competencia.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
**ALCALDE METROPOLITANO**

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO METROPOLITANO**

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de

Abg. Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO METROPOLITANO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito,

**EJECÚTESE**

Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE METROPOLITANO

Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPLITANO



876-2011  
P.J.

**SEGUIMIENTO**

Secretaría  
**General del  
Concejo**

Dr. Perera y Dr. Jaramillo  
REGENTE  
Prof.

1091

4 MAR 2011

IC-2011-100

Doctor  
Fabián Andrade Narváez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión realizada el 14 de marzo de 2011, conoció el proyecto de construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el Art. I. (30), Libro I, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, Art. ...(27) de la Ordenanza Metropolitana No. 255 que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió solicitar a usted, emita el informe legal correspondiente; y, elabore el proyecto de ordenanza especial para la aprobación del proyecto referido, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El documento será conocido en la sesión extraordinaria de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, a realizarse el día miércoles 16 de marzo de 2011, a la cual será convocado oportunamente.

Seguro de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. José Luis Arcos Aldas  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)**

C.C. Arq. Cristian Córdova, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Adjunto expediente No. 2010-1302  
Marisela C. / 2011-03-14

AREA DE JURISDICCION VOLUNTARIA  
Expediente No. 0876-2011  
P.J.  
**RECIBIDO 14 MAR 2011**  
Fecha de Ingreso:

MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA  
Fecha: 14 MAR 2011  
Hora: 11:28  
Firma de recepción: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

Nota N° 4478 /GM-CGAF-2011  
Quito, 1 de marzo de 2011

Señor Economista  
Juan Carlos Herrera  
**GERENTE DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD**  
Presente.-

Señor Gerente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración se apresta a iniciar la construcción del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR, en el terreno de 15.361,42 m<sup>2</sup> de superficie, donado para este objeto por el Consejo Provincial de Pichincha, localizado al interior del predio Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, en la intersección de la autopista Manuel Córdova Galarza y calle Consejo Provincial.

Para cumplir con la aprobación de los planos arquitectónicos correspondientes, de conformidad con el literal j) del artículo 24 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para los proyectos de equipamiento de ciudad o metropolitano, entre otros requisitos, se requiere anexar:

- Estudio de "Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos" aprobado por la Gerencia de Planificación de Movilidad de la EMAAP-Q".

En razón de que los estudios requeridos no deben ser realizados en forma aislada sino que son parte de los estudios integrales a llevarse a cabo en el marco del proyecto Nuevo Concepto de la Ciudad Mitad del Mundo que lleva adelante el Consejo Provincial de Pichincha con asistencia de la Dirección de Planeamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar a usted la certificación o emisión de un informe preliminar sobre las condiciones que cumple el proyecto arquitectónico del Edificio Sede de la Secretaría General y Centro de Exposición de la Cultura de UNASUR y me permito indicar que posteriormente se efectuará el estudio sectorial de impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos.

Para el pronunciamiento respectivo se adjunta el proyecto referido.

Atentamente,

Ricardo Patiño Aroca

**Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**



Anexo.-

*Firma manuscrita*  
2/03/2011  
15.47

**PROYECTO "SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNASUR"**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

1800

Quito, 2 de marzo de 2011

Ingeniero  
Daniel Hidalgo Villalba  
Director Metropolitano de Catastro  
Presente.

Señor Director:

Una vez cumplidas las formalidades requeridas mediante oficio SG-0130 de 11 de enero de 2011, de conformidad con el pronunciamiento efectuado por la Administradora Zonal La Delicia (oficio N° 00053 de 7 de enero de 2011), enviada por la Secretaria General del Concejo Metropolitano al suscrito, agradeceré disponer el ingreso al Catastro Inmobiliario de Quito el terreno donado por el Consejo Provincial de Pichincha al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración para la implantación del edificio Sede de la Secretaría General de UNASUR.

Por lo que adjunto los siguientes documentos:

- Unificación de los lotes que el I. Consejo Provincial de Pichincha ha obtenido en la Notaria Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito.
- Fotocopia del comprobante del Título de Crédito N° 002-0699288 por los pagos del impuesto predial urbano del presente año del inmueble número predial 0283662.
- Archivo digital georeferenciado del inmueble unificado.

Por la atención que se digne dispensar a este trámite relacionado con un proyecto de interés sudamericano, compromiso del estado ecuatoriano con la comunidad del sur del continente, le expreso mis agradecimientos.

Atentamente.



Arq. Gonzalo Estupiñán N.  
ASESOR PROYECTO UNASUR



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 Dirección Metropolitana Financiera



Título de Crédito N° 002-0699288  
 PREDIAL URBANO

Título de Crédito: 20112836620  
 Año Tributación: 2.011

Fecha de Emisión: 31/12/2010  
 Fecha de Pago: 11/02/2011

**Información Personal:**

Cédula / RUC: 0000000000  
 Contribuyente: CONSEJO PROVINCIAL

**Ubicación:**

Clave Catastral: 16011-03-001 NRO. PREDIAL : 0283662  
 Dirección: CONSEJO PROVINC LET. CASA :  
 Barrio: CONSEJO PROV Parroquia: CONSEJO PROV Placa:

**Información:**

		A RAZON DE	TOTAL
FRENTE	****26,00m2		
TERRENO	112.715,00m2	\$44,00	\$4.959.460,00
CONSTRUCCION	*12.950,00m2	\$172,60	\$2.235.258,80
AVALUO COMERCIAL :			\$7.194.718,80

**Descripción:**

**Concepto:**

A LOS PREDIOS U		TASA SEGURIDAD	\$19,00
EMMOPO PARROQUI	\$579,12		
SERVICIO ADMINI	\$1,00		
CUERPO DE BOMBE	\$1.079,20		
OBRAS EN EL DIS	\$899,58		

Forma de Pago: EFEC  
 Cajero: URQUIA CARL Institución:  
 Ventanilla: 14 Agencia:  
 Trans. Municipal: 7017811 Trans. Banco:

Parcial:  
 Descuento o  
 Rebaja de Ley  
 Subtotal: \$2.577,90  
 Total: \$2.756,16

**Importante:**



*[Signature]*  
 DIRECCION METROPOLITANA  
 FINANCIERA / TRIBUTARIA

Pag: 2  
 DE 2

CONTRIBUYENTE



SG

0130

**Secretaría  
General del  
Concejo**

11 ENE 2011

Arquitecto  
Gonzalo Estupiñán  
Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente remito para su conocimiento copia del oficio No. 00000053, de 7 de enero de 2011, suscrito por la Dra. Soledad Benítez, Administradora Municipal de la Zona La Delicia, en relación con la reestructuración parcelaria del inmueble conformado por 10 lotes y una calle pública, que corresponde al predio "Mitad del Mundo", donado por el Consejo Provincial de Pichincha, para el desarrollo del proyecto "Sedé de la Secretaría General y Centro de Difusión Cultural de UNASUR"; mediante el cual manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"... (...) Por lo expuesto, a efecto de viabilizar el trámite de unificación parcelaria, es necesario que el I. Consejo Provincial de Pichincha realice el proceso de consolidación e integración parcelaria de los 10 lotes de su propiedad, en una Notaría del Cantón, en base a los respectivos títulos de propiedad. (...)..."*

*"... (...) La Unidad de catastro – La delicia, mediante memorando No. 270-AC-10 de 14 de diciembre de 2010, informa que "El Consejo Provincial de Pichincha mantiene una deuda por concepto de impuesto predial por el predio No. 283662, por el valor de \$33.795,92, y adicionalmente valores por concepto de obras en el Distrito, que deberán ser cancelados previo a realizar cualquier trámite de catastro de fraccionamiento, unificación parcelaria o traspaso de dominio" (...)..."*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

(2010-1302)

Marisela C. / 2011-01-10

**INFORME DE REGULACION METROPOLITANA**

Fecha: Viernes 20 de Octubre del 2006 (8:22)

Número : 126692

**1.- Identificación del Propietario \***

Número del predio: 283662  
Clave Catastral: 1601103001000000000  
Cédula de identidad: 0000000000  
Nombre del propietario: CONSEJO PROVINCIAL

**3.- Esquema de Ubicación del Predio**

**2.- Identificación del Predio \***

Parroquia  
Barrio / Sector

Área del terreno: 112715.0m2	Área de construcción: 12950.0m2	Frente: 26.0m	PH: 0	DA: 0
<b>Calle</b>	<b>Ancho</b>	<b>Referencia</b>	<b>Retiro mts</b>	
- CONSEJO PROVINCIAL	12.0	A 6.00 MT. DEL EJE	0.0	
- AUTOPISTA CORDOVA GALARZA	50.0	A 25.00 MT DEL EJE	0.0	
- VIA A CALACALI	18.0	A 9.00 MT DEL EJE	0.0	

**4.- Regulaciones**

<b>Zona</b>	<b>Pisos</b>	<b>Retiros</b>
Zonificación: EQ (Cero)	Altura: 0 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 0 m2	Número de pisos: 0	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 0 m		Posterior: 0 m
COS-TOTAL: 0 %		Entre Bloques: 0 m
COS-PB: 0.0 %		

Forma de Ocupación del Suelo: (E) Equipamiento  
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano  
Etapa de incorporación: Etapa 1 (2006 hasta 2010)  
Uso Principal: (E) Equipamiento

<b>Zona</b>	<b>Pisos</b>	<b>Retiros</b>
Zonificación: A31 (A50000-0)	Altura: 0 m	Frontal: 0 m
Lote mínimo: 50000 m2	Número de pisos: 0	Lateral: 0 m
Frente mínimo: 125 m		Posterior: 0 m
COS-TOTAL: 0 %		Entre Bloques: 0 m
COS-PB: 0.0 %		

Forma de Ocupación del Suelo: (A) Aislada  
Clasificación del suelo: (SNU) Suelo No Urbanizable  
Etapa de incorporación: sin etapa SNU (0 hasta 0)  
Uso Principal: (PA) Áreas naturales

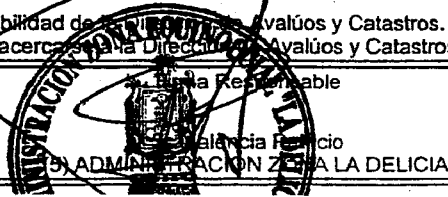
**5.- Afectaciones:**

**6.- Observaciones:**

- \*SOLICITARA REPLANTEO DEL EJE DE VIAS PARA DETERMINAR AFECTACION POR REGULACION VIAL
- \*FAJA PROTECCIÓN A QUEBRADA 10.00 MT

**.- Notas**

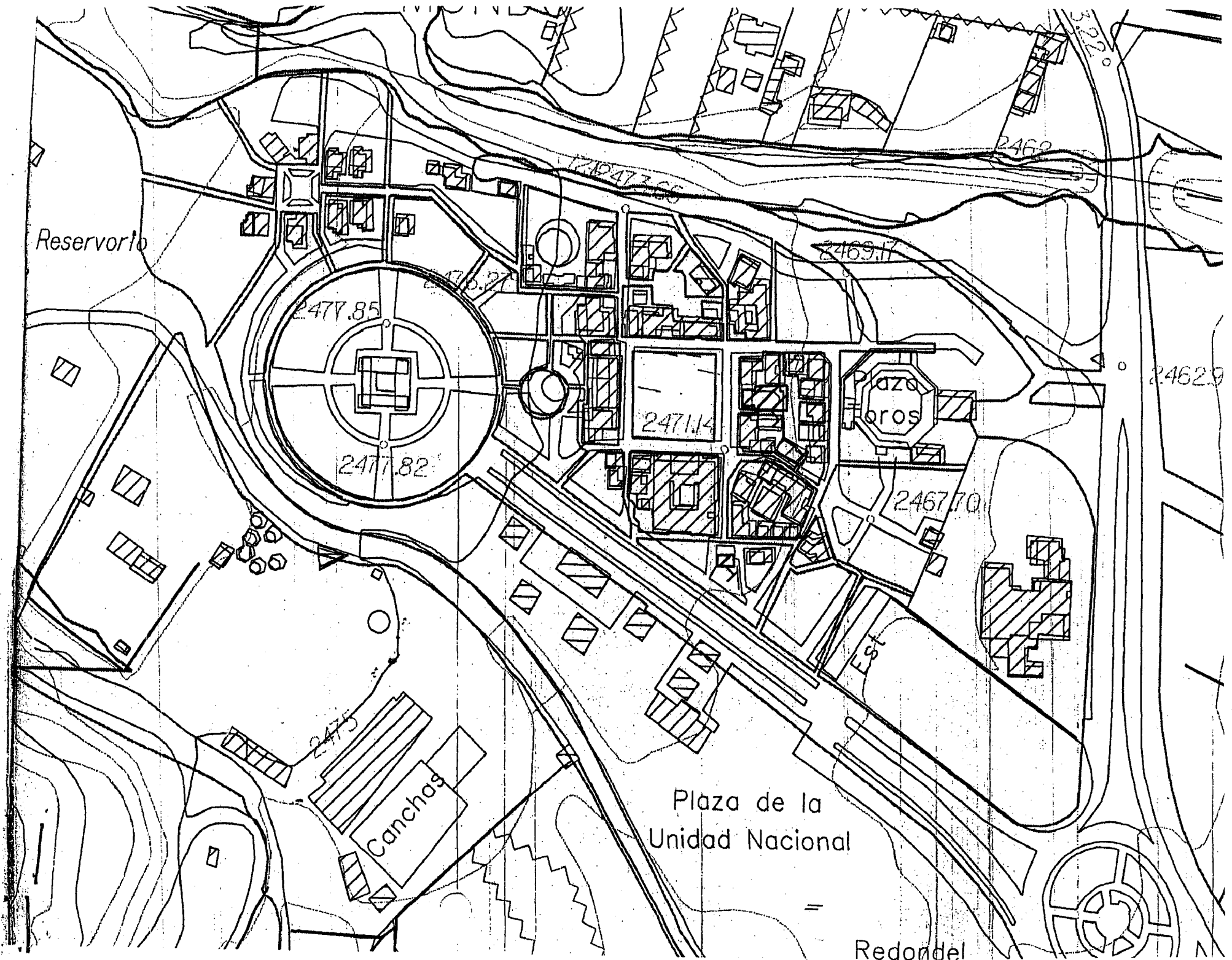
- Para urbanizar y/o subdividir deberá solicitar a la EMAAP-Q la provisión de servicios y/o parámetros de diseño
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros
- Este informe tiene una validez de 2 años
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes
- Este informe tiene validez únicamente con sello y firma de responsabilidad
- Cualquier alteración lo anulará
- \* Estas áreas de información son responsabilidad de la Dirección de Avalúos y Catastros. Si existe algún error en los datos de identificación del propietario y/o del predio acercarse a la Dirección de Avalúos y Catastros para actualizarlos.





**CUADRO DE AREAS**

ZONIFICACION		AREA DEL TERRENO		DENS. NETA		HAB/HA	
IRM NO.	DE FECHA:	15361,42 m2					
COS-PB (I.R.M.)		0%	COS-TOTAL (I.R.M.)		0%		
COS-PB (PROYECTO)		1,51%	COS-TOTAL (PROYECTO)		53,02%		
NIVEL	USO	NUMERO DE UNIDADES	AREA TOTAL POR NIVEL	AREA NO COMPUTABLE CUBIERTA	AREA NO COMPUTABLE DESCUBIERTA	AREA UTIL	
<b>NV. -9.50</b>			<b>7479,56</b>				
	ESTACIONAMIENTOS	84		1144,38			
	CIRCULACION VEHICULAR			1758,75			
	CIRCULACION PEATONAL ESTACIONAMIENTOS			44,63			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			828,28			
	CALDEROS			44,14			
	BOMBONAS DE GAS			35,46			
	BODEGAS	5		0,00			117,31
	INCINERADOR			40,70			
	BOMBAS / INCENDIOS			41,05			
	CLASIFICACION Y RECICLAJE/DEPOSITO BASURA			110,42			
	CARGA Y DESCARGA			138,03			
	JARDINERAS			224,51			
	OFICINAS						2951,90
<b>NV. -5.00</b>			<b>6744,76</b>				
	ESTACIONAMIENTOS	110		1583,69			
	CIRCULACION VEHICULAR			2243,77			
	CIRCULACION PEATONAL ESTACIONAMIENTOS			368,04			
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			671,94			
	TALLER MANTENIMIENTO			63,18			
	CENTRAL VENTILACION			62,17			
	BOMBONA DIESEL / CAMARA DE TRANSFORMACION			68,03			
	GENERADOR ENCAPSULDO						
	ARCHIVO PASIVO			27,78			
	PROVEEDORES SERVICIOS			20,58			
	JARDINERAS			38,80			
	BODEGAS	4					74,61
	CUARTO DE BOMBAS / EQUIPOS DE AGUA			27,93			
	SUMINISTRO SALONES			40,33			
	OFICINAS						1453,91
<b>NV. +0.00</b>			<b>638,73</b>				
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			406,65			
	OFICINAS	1		0,00			232,08
				0,00			
<b>NV. +6.30</b>			<b>1458,22</b>				
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			164,78			
	OFICINAS	1		0,00			1293,44
				0,00			
<b>NV. +9.40</b>			<b>873,46</b>				
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			133,14			
	OFICINAS	2		0,00			740,32
				0,00			
<b>NV. +12.50</b>			<b>1192,54</b>				
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			129,05			
	OFICINAS	1		0,00			1063,49
	TERRAZA ACCESIBLE			0,00		282,34	
<b>NV. +15.60</b>			<b>342,32</b>				
	CIRCULACION PEATONAL EDIFICIO			124,66			
	OFICINAS	1		0,00			217,66
				0,00			
<b>TOTAL SIN SUBSUELOS</b>			<b>4505,27</b>		<b>282,34</b>		<b>3546,99</b>
<b>TOTAL</b>			<b>18729,59</b>	<b>10584,87</b>			<b>8144,72</b>



Reservorio

2477.85

2477.82

2471.4

2469.17

2467.70

2462.9

2475

Canchas

Plaza de la  
Unidad Nacional

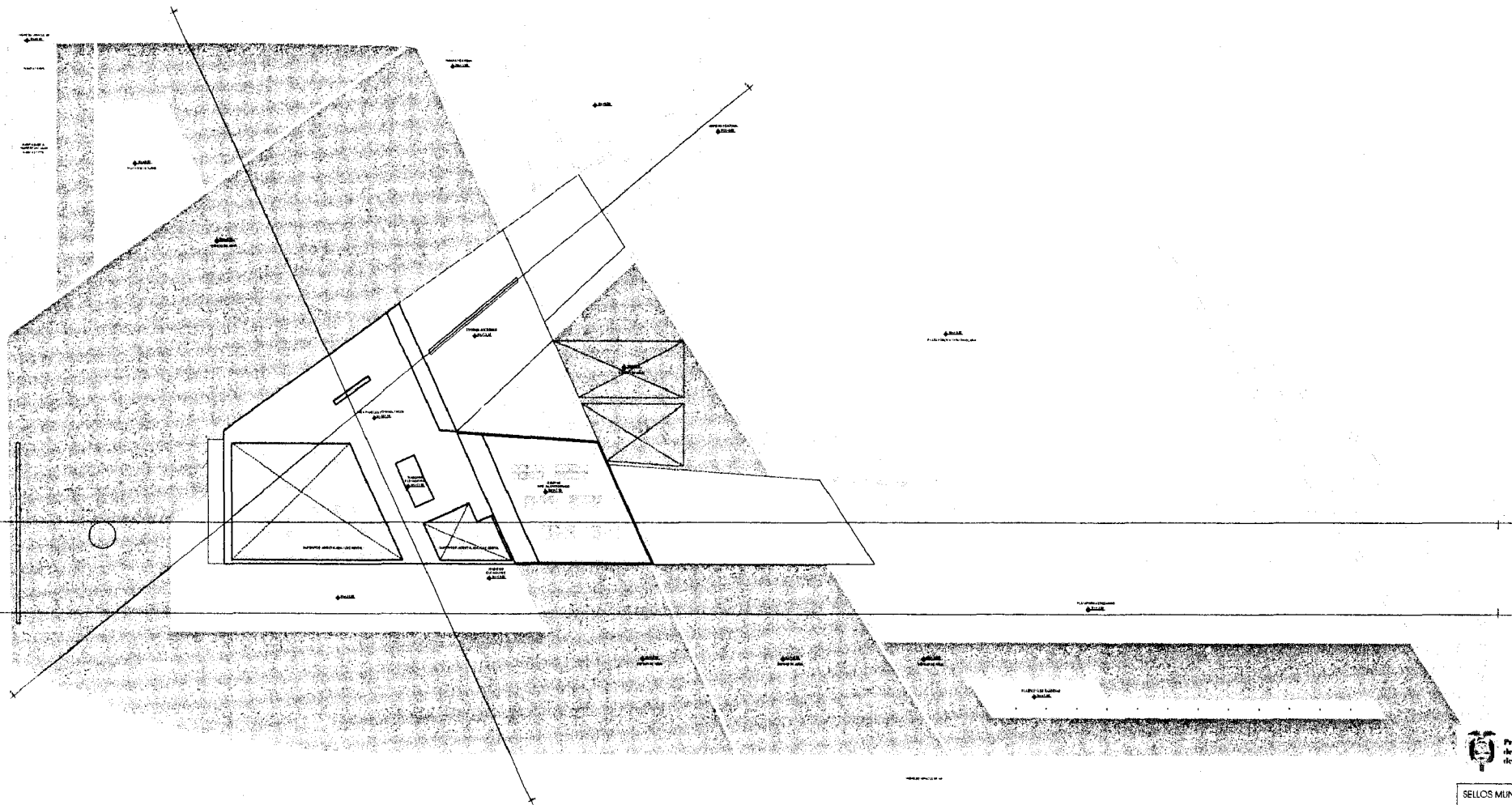
Est

Redondel

2469

Plaza  
Toros

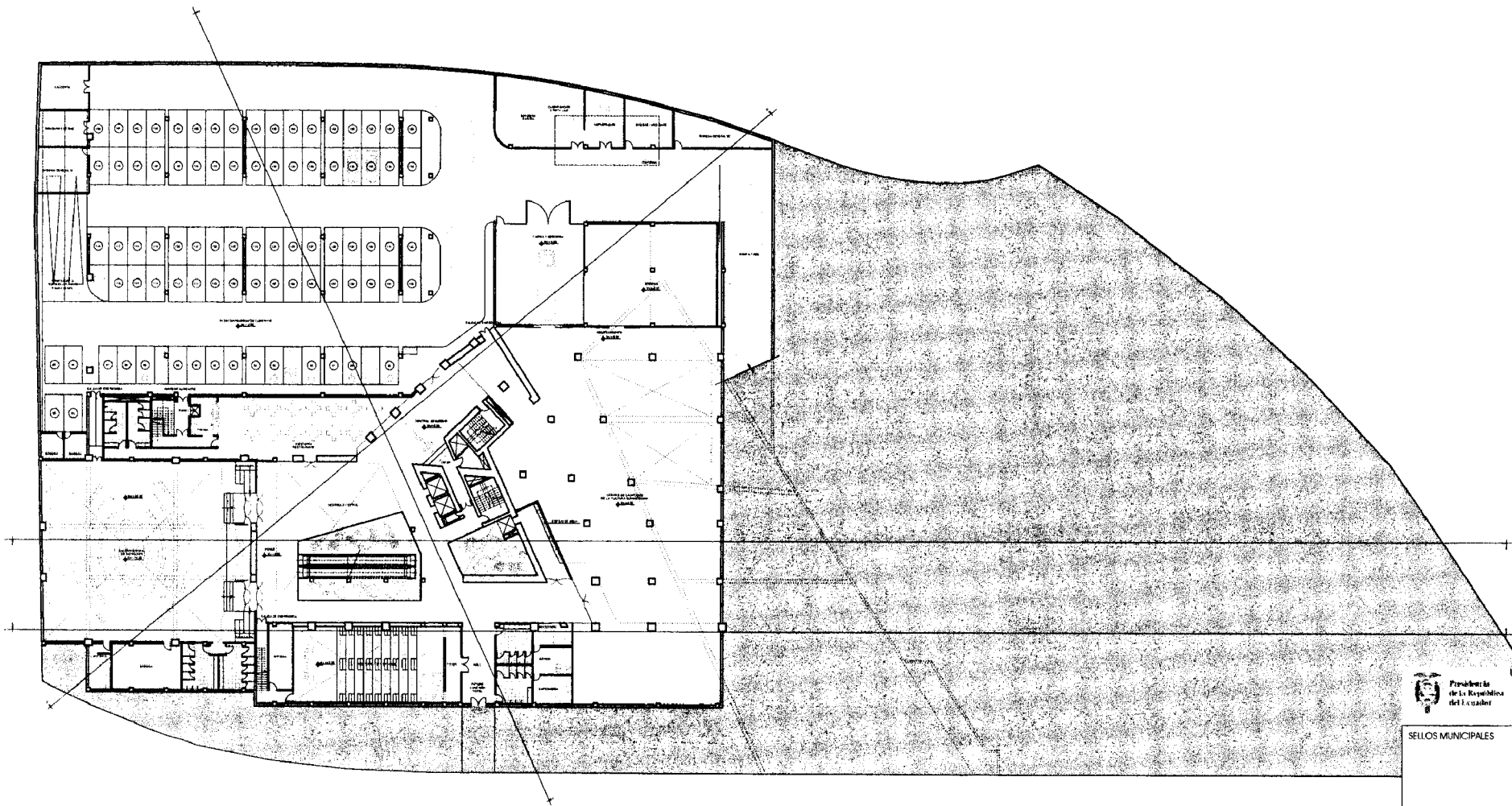




SELLOS MUNICIPALES

**PLANTA CUBIERTAS**  
escala 1:200

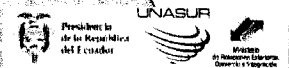
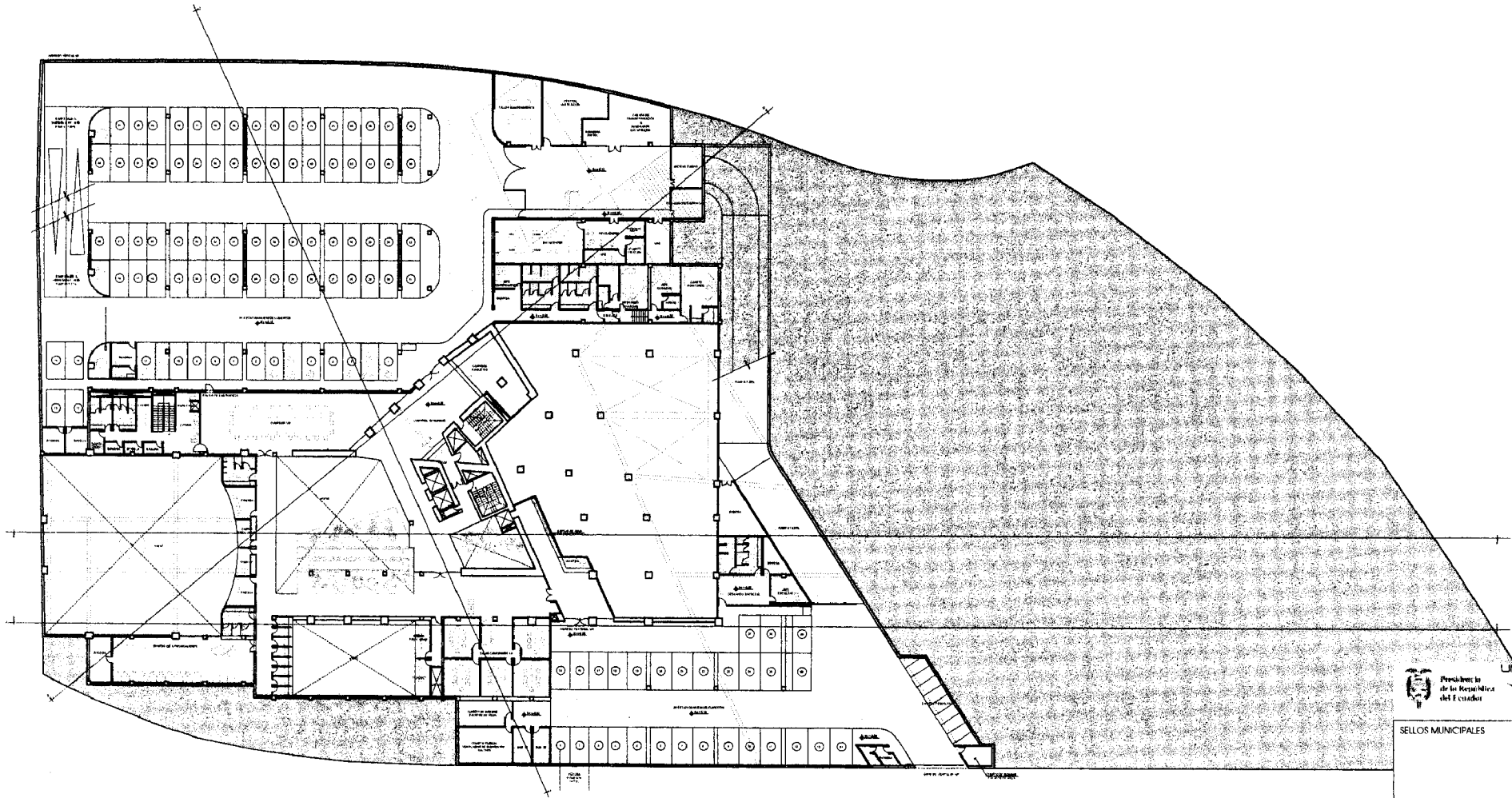
	PROYECTO	diego guozarmin, arc - diseño y construcción D&C S.A.	PROYECTADO POR	diego guozarmin, arc
	CLIENTE	Base de la Secretaría General de la UNASUR	FECHA	18
PROYECTISTA	COORDINADOR DEL PROYECTO	FECHA DE INICIACIÓN	ESTADO DE AVANCE	
AND. DIEGO GUOZARMIN CI 170284517	MARIA EUGENIA VELET VEJARQUE CI 170284517	AND. GONZALO ESPINOSA N. CI 170284517	PLANTA CUBIERTAS	2 DE 182
			FECHA DE EMISIÓN	FEBRERO 2011



SELLOS MUNICIPALES

SUSUELO NV, -9.50  
escala 1:200

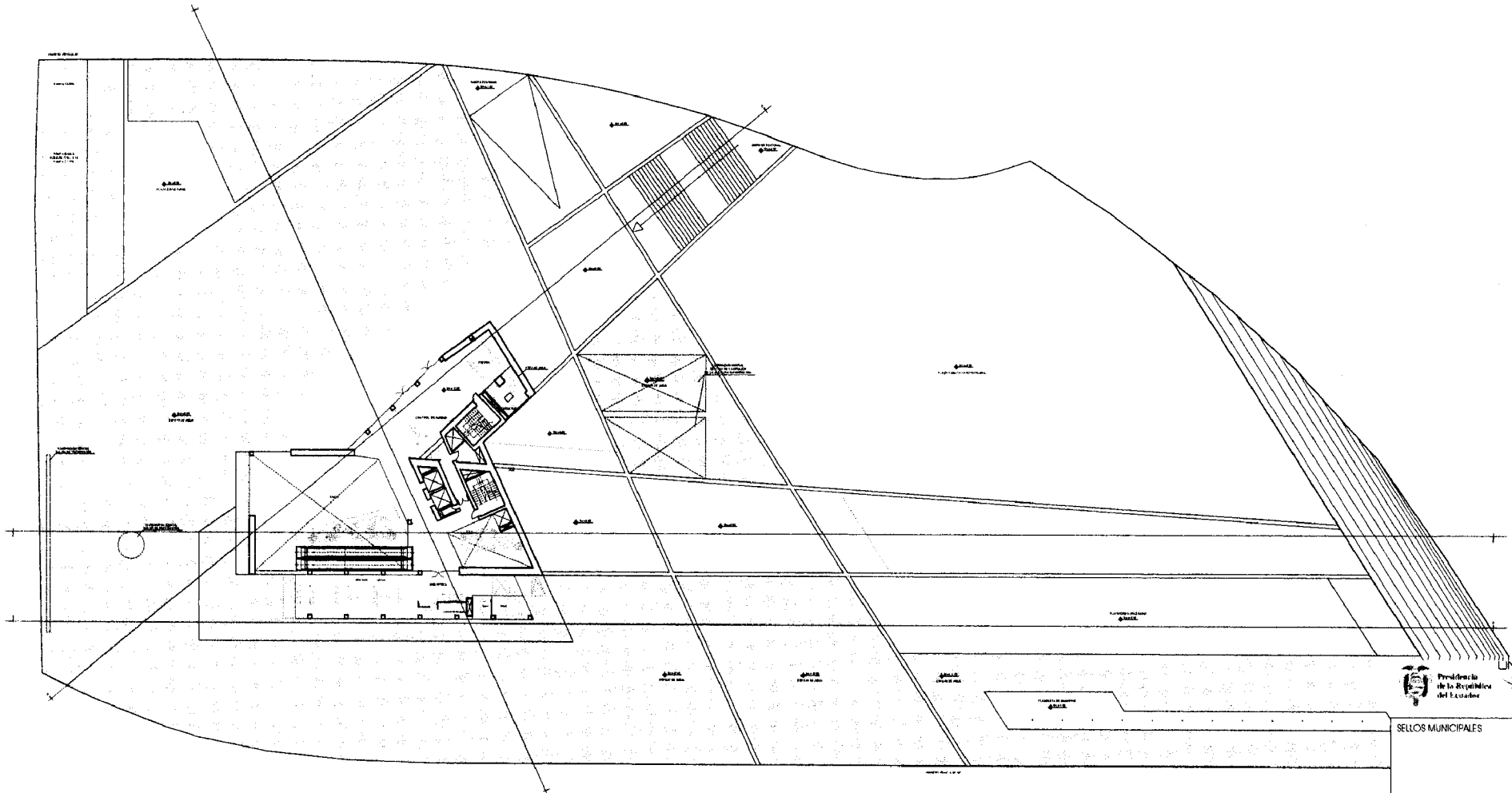
DISEÑO: <b>diego guayasamin arq. - diseño y construcción DAC S.A.</b> CO. MOTOCICLISTA PATATE WASHING 016	
PROYECTO: <b>Sección de la Secretaría General de la UNASUR</b> UBICACIÓN: <b>AV. Bolívar, Quito Ecuador 010113</b>	
REPRESENTANTE: <b>ARQ. DIEGO GUAYASAMIN</b> CI 170052046-7	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: <b>MARIA EUGENIA VILEZ VILLANUEVA</b> CI 170054818-7
COORDINADOR DE PROYECTO: <b>ARQ. GONZALO ESPINOSA N.</b> CI 170001498-1	PLAN: <b>INDICACIONES</b> CONTENIDO: <b>PLANTA SUSUELO 2</b> LÁMINA: <b>3</b> FECHA: <b>12 de mayo 2010</b> NÚMERO DE PLANOS: <b>3</b>



SELLOS MUNICIPALES

SUBSUELO NV. -5.00  
escala 1:200

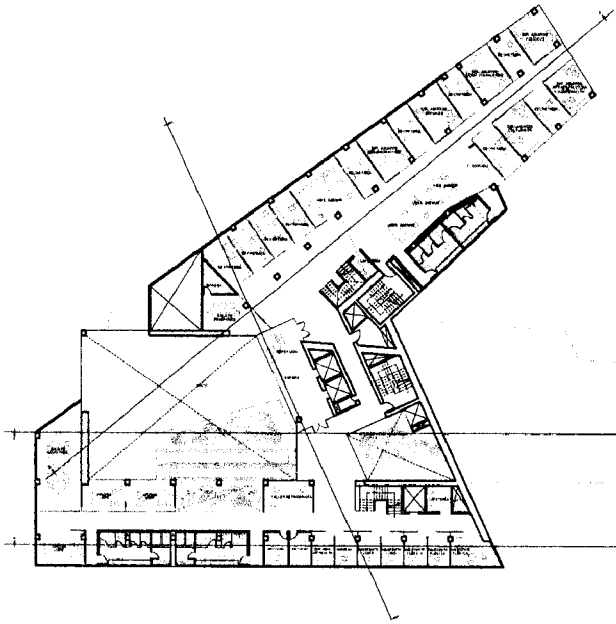
	OPERA	diego guayasamin sa - diseño y construcción DAC SA	EST. MUNICIPAL
	PROYECTO	Sede de la Secretaría General de la UNASUR	GUAY
UBICACIÓN	Av. Simón Bolívar y Avenida 12		FE
PROYECTISTA	ADMINISTRADOR DEL PROYECTO	COORDINADOR DEL PROYECTO	FECHA: 14/05/2014
ANDRÉS GUAYASAMÍN C.I. 170384817	MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ C.I. 170384817	ANDRÉS GONZÁLEZ ESPINOSA N. C.I. 170384817	USUARIO: PLATA SUBSUELO 1
			ESCALA: 4
			FECHA: 14/05/2014
			PROYECTO: SUBSUELO 1



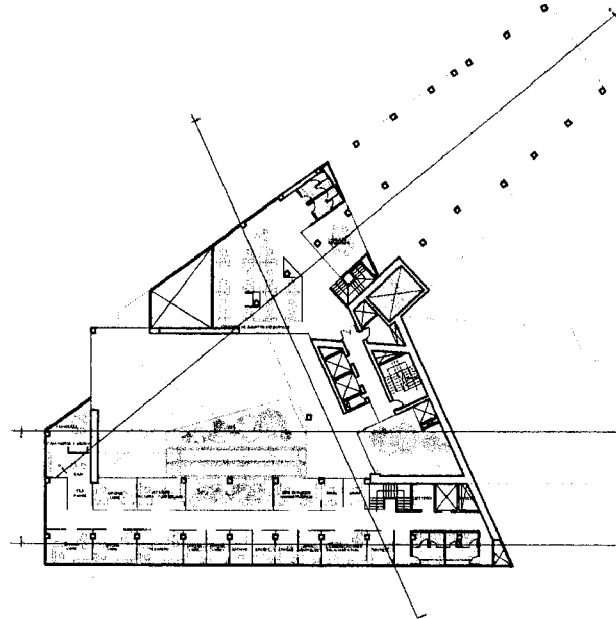
SELLOS MUNICIPALES

PLANTA BAJA  
escala 1:200

		DISEÑO: <b>Diego Guayasamán, arqu. - diseño y construcción D&amp;C S.A.</b> COORDINACIÓN: <b>Diego Guayasamán, arqu.</b>		COORDINACIÓN: <b>Diego Guayasamán, arqu.</b>	
PROYECTO: <b>Edificio de la Secretaría General de la UNASUR</b>		UBICACIÓN: <b>AV. MANUEL DE SOTOSAVERENA, 12</b>		ESCALA: <b>7.2</b>	
PROMOTOR A: <b>ARG. DIEGO GUAYASAMÁN</b> C.I. 170922555-7	ADMINISTRADOR DE CONTRATO: <b>MARIA EUGENIA VELEZ VELAZQUEZ</b> C.I. 170865181-7	COORDINADOR DE PROYECTO: <b>ARG. DONZALO BERNARDINI</b> C.I. 170001988-1	AREA A INDICAR: <b>PLANTA BAJA</b>	FECHA: <b>5 DE FEBRERO 2011</b>	



PISO 2 NV. +6,30  
escala 1:200



PISO 3 NV. +9,40  
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

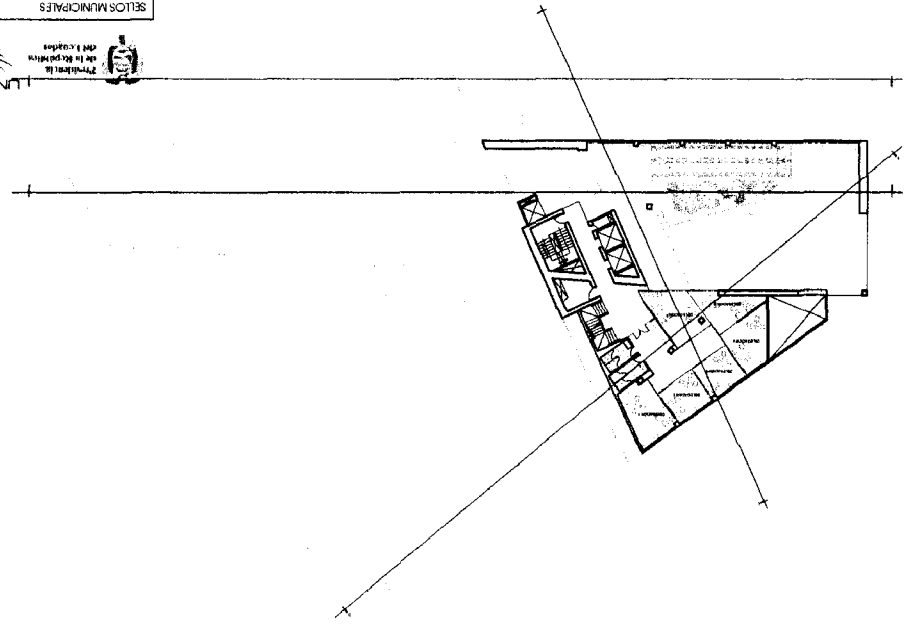
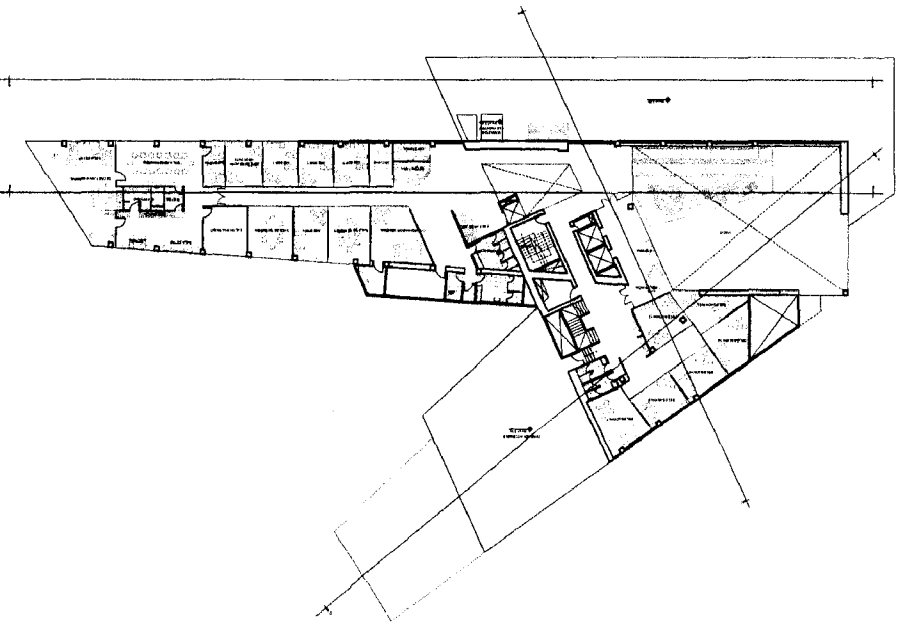
	CLIENTE	diego guayasamin arq - diseño y construcción DAC S.A.		COORDINADOR	diego guayasamin arq
	PROYECTO	Edificio de la Secretaría General de LINASUR		PLANTAS	FIR
UBICACION	Av. Mariscal Chuquisaca 12				
PROYECTISTA	UNIVERSIDAD DE CONGRESO	COORDINADOR DE PROYECTO	REVISOR	FECHA	
ANDRÉS GUAYASAMÍN CI 17092208-5-7	MARIA EUGENIA VELET VASQUEZ CI 17036418-3	ANDRÉS GONZALO ESTUPINAN H CI 170291985-1	PLANTAS NV + 6.30 NV + 9.40	6 de 1902	FECHA 15/09/2011



PLAN N° 7 N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60
PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60	PLAN N° 12.50 N° 15.60

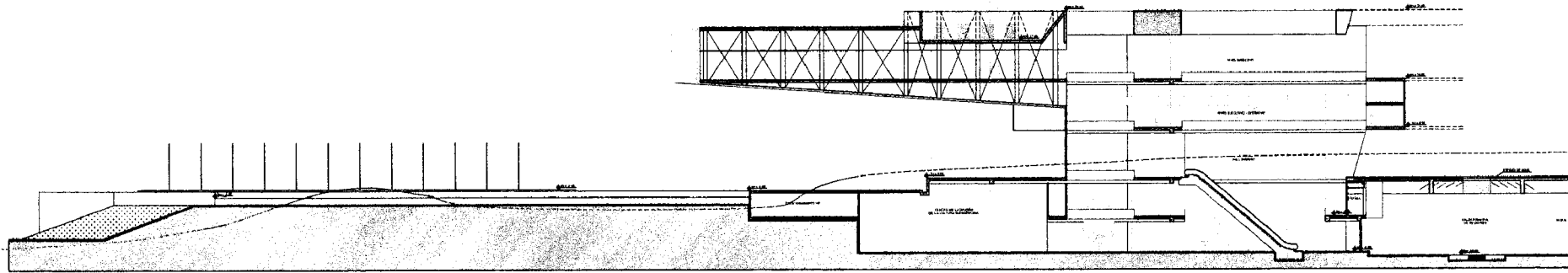
PISO 4 NV. + 12.50  
escala 1:200

PISO 5 NV. + 15.60  
escala 1:200

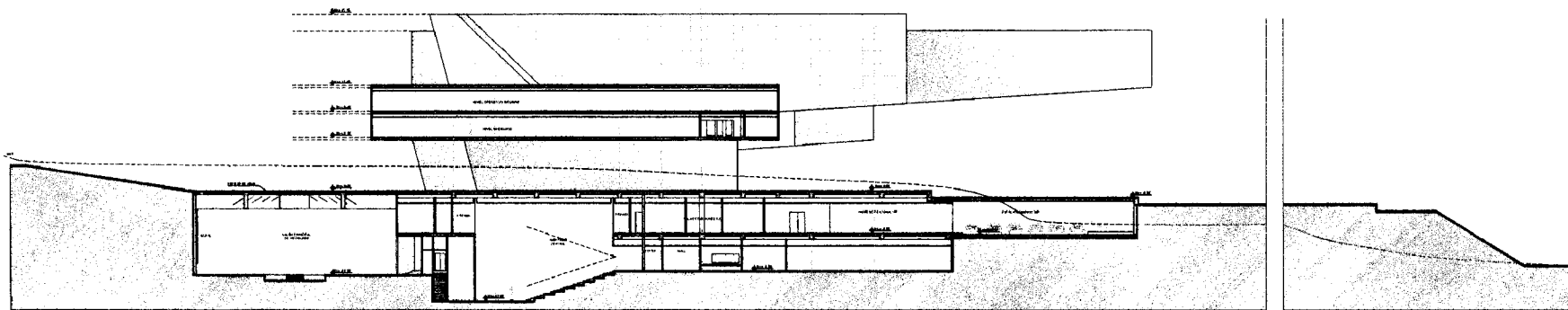


SELOS MUNICIPALES

Lima  
 Oficina Municipal de Asesoría Técnica  
 Oficina de Asesoría Técnica  
 Oficina de Asesoría Técnica



**CORTE B - B**  
escala 1:200

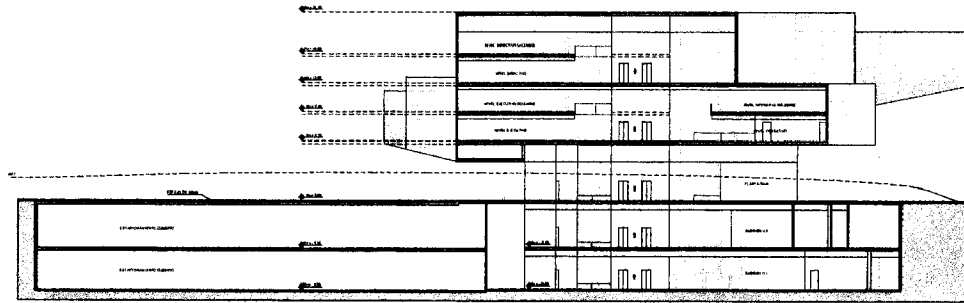


**CORTE A - A**  
escala 1:200

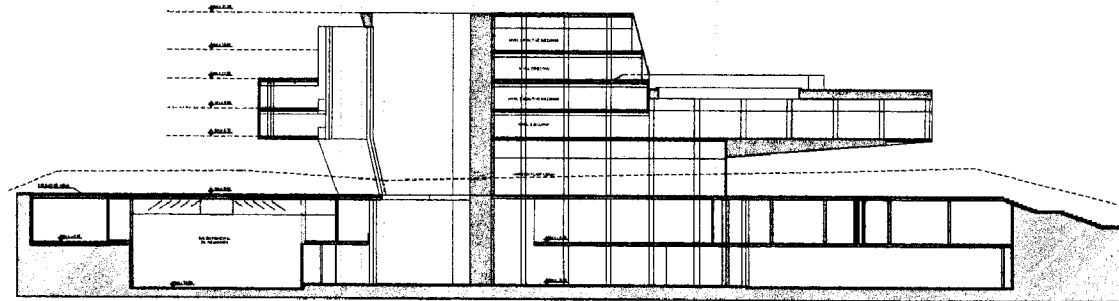


SELLOS MUNICIPALES

diseño: <b>diego guayabana: arc - diseño y construcción D&amp;C S.A.</b>		COLOCACION: <b>diego guayabana: arc</b>	
PROYECTO: <b>Edificio de la Secretaría General de la UNASUR</b>		UBICACION: <b>Ay. Municipal Cantón Napayán 1a</b>	
MEMORIA: <b>ARC DIEGO GUAYABANA</b> CI 17092208-7	MEMORIA DE CÁLCULO: <b>MARIA EUGENIA VELEZ VILLARREAL</b> CI 170355018-7	EMPRESA PROYECTO: <b>UNIVERSIDAD TECNICA DE CANTON</b>	ESCALA: <b>INDICADA</b>
		LUGAR: <b>CANTON</b>	FECHA: <b>8 de 1982</b>
		CORTE: <b>CORTE</b>	FOLIO: <b>8</b>
		ARCHIVO: <b>ARC GONZALO BURNHAMER</b> CI 110061968-1	FECHA: <b>17 febrero 2011</b>



**CORTE C - C**  
escala 1:200

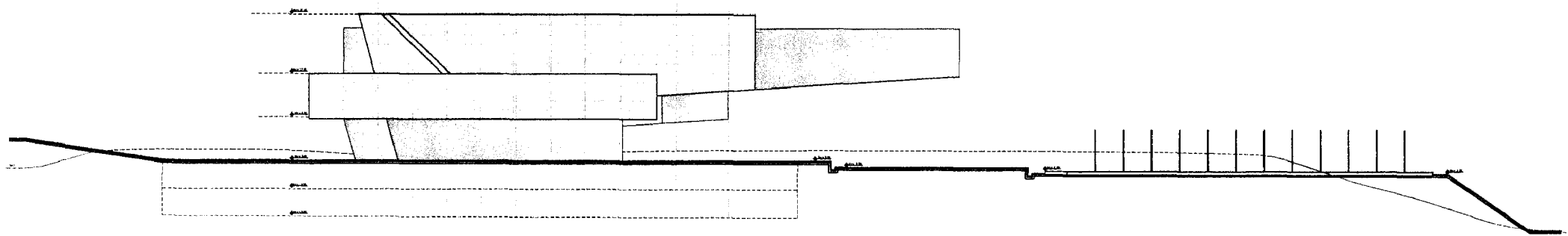


**CORTE D - D**  
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

	DISEÑO: <b>diego guayasamin arq - diseño y construcción D&amp;C S.A.</b> COORDINACIÓN: <b>diego guayasamin arq</b>	COORDINACIÓN: <b>GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL</b>
	PROYECTO: <b>Sede de la Secretaría General de la UNASUR</b>	ESCALA: <b>1:50</b>
UBICACIÓN: <b>AV. Manuel Cordero - Sector 11</b>	FECHA: <b>17/02/2017</b>	FECHA: <b>9 DE MARZO DE 2017</b>
PROYECTISTA: <b>ING. DIEGO GUAYASAMIN C.I. 170220987</b>	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: <b>MARIA EUGENIA VELEZ REBOLQUE C.I. 170362319</b>	COORDINADOR DEL PROYECTO: <b>ING. GONZALO ESTRUJANIN C.I. 170081955</b>
FECHA: <b>17/02/2017</b>		FECHA: <b>9 DE MARZO DE 2017</b>



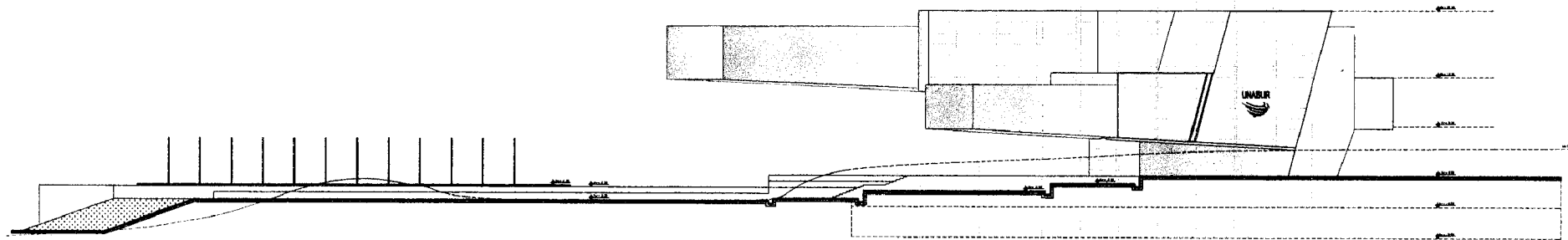
FACHADA SUR  
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

0 10 20 30 40 50 60

	DISEÑO Diego Guayasamin, arq. - diseño y construcción D&C S.A.	COLABORACIÓN UTEP - UTEP 00
	PROYECTO Sede de la Secretaría General de la UNASUR	DISEÑO D&C
UBICACIÓN Av. Manuel Cordero Guayasamin, 14	AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ MARI FLORENA VELEZ VEASQUEZ CI 176384315-7	VERIFICACIÓN DEL PROYECTO ARO. GONCALO BERNABEN CI 172031055-1
PROFESIONISTA ARO. DIEGO GUAYASAMIN CI 170922086-7	INDICADOR C/ 1000 FACHADA SUR	FECHA 10 2012

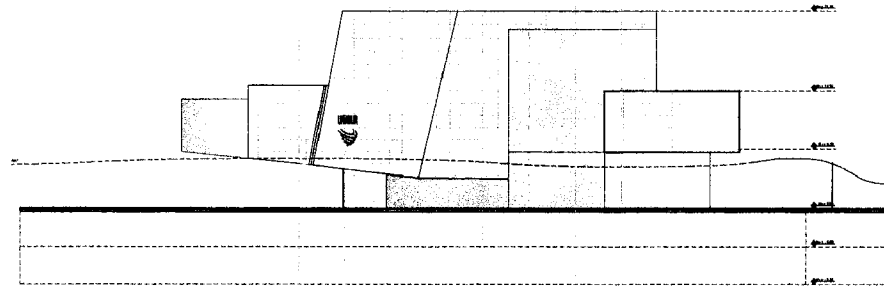


FACHADA NORTE  
escala 1:200

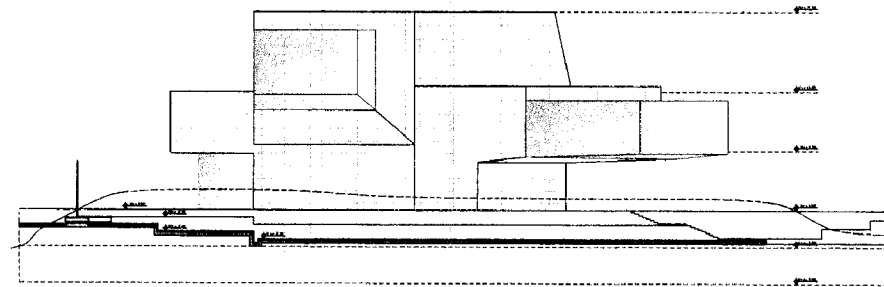


SELLOS MUNICIPALES

	OFICINA: <b>diego guayasamin, arquitecto - diseño y construcción DAC S.A.</b>		COORDINACIÓN: (vacío)
	PROYECTO: <b>Edificio de la Secretaría General de la UNASUR</b>		UBICACIÓN: (vacío)
ARCHITECTO: <b>ANDRÉS GURVASANI</b> C.I. 17022066-7	ADMINISTRADOR DEL CENTRO: <b>MARIA FUSBERIA VELEZ VELAZQUEZ</b> C.I. 17066118-3	COORDINADOR DEL CENTRO: <b>ANDRÉS GONZALO BERRUJAN H.</b> C.I. 170031985-1	FECHA: <b>17</b> DE FEBRERO DE 2011
FACHADA NORTE		FOLIO: 11 DE 11	




**FACHADA OESTE**  
escala 1:200

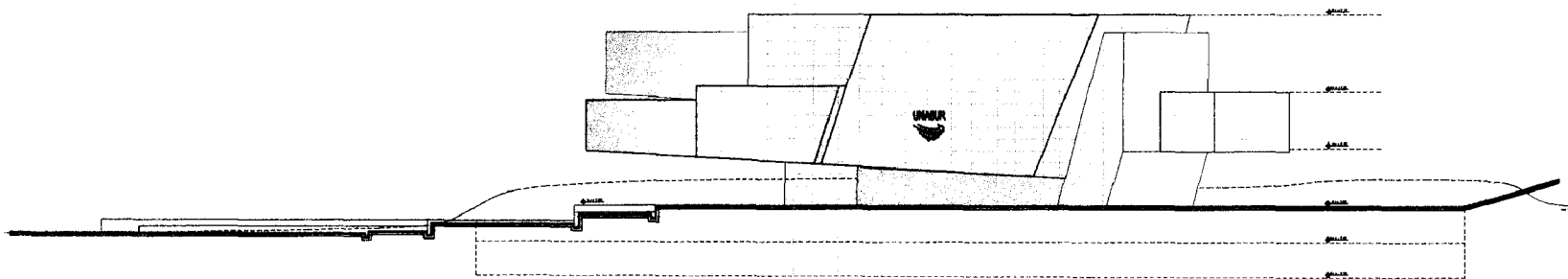


**FACHADA ESTE**  
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

	DISEÑO: <b>diego guayasamin arq. - diseño y construcción D&amp;C S.A.</b>		COORDINACIÓN: JORGE MARRASCO, TCE
	PROYECTO: <b>Sección de la Secretaría General de la UNASUR</b>		ESTUDIO: F&E
UBICACIÓN: <b>Av. Manuel Céspedes S/N. 14</b>			
INGENIERO:  <b>ANDRÉS DIEGO GUAYASAMIN</b> C.I. 17002085-7	ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO:  <b>MARIA EUGENIA VELEZ YEANGUIZ</b> C.I. 17038618-7	COLABORADOR DEL PROYECTO:  <b>ANDRÉS GONZALO EPURRIAN N.</b> C.I. 170061965-1	ESCALA: INDICADA  FECHA: <b>12</b> DE 2012
FACHADA: ESTE OESTE			FIRMADO POR: [Signature]



**FACHADA INGRESO**  
escala 1:200



SELLOS MUNICIPALES

	DISEÑO: diego guayasamin, etc - diseño y construcción D&C S.A.	DISEÑADOR: diego guayasamin, etc
	PROYECTO: Sede de la Secretaría General de la UNASUR	UBICACIÓN: Av. Mariscal Donato Estrumani, 14
PROYECTISTA: ABOG. DIEGO GUAYASAMIN C.I. 17092084-7	REPRESENTANTE DEL CLIENTE: MARÍA LUZMILA VELAZQUEZ C.I. 17036018-7	REPRESENTANTE DEL PROYECTO: ABOG. GONZALO ESTRUMANI C.I. 17038198-1
ESCALA: FACHADA INGRESO		FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2011

31



0035441

**NOTARIA**  
**TRIGESIMA PRIMERA**

Del Distrito Metropolitano de Quito

*Dra. Mariela Pozo Acosta*

SEGUNDA

**COPIA**

De la escritura de UNIFICACION DE LOTES

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Otorgada por \_\_\_\_\_

Fecha de Otorgamiento 10 DE FEBRERO DEL 2011

A Favor \_\_\_\_\_

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantia INDETERMINADA

10 FEBRERO 2011  
Quito, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre  
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537

D.M. QUITO - ECUADOR





GOBIERNO DE  
LA PROVINCIA DE  
PICHINCHA

No. 23-P/D

## EL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

### Considerando:

Que los artículos 227 de la Constitución de la República, 35 de la Ley de Modernización, 26 de la Ley Especial de Descentralización del Estado atribuyen a los máximos personeros y funcionarios de las instituciones del Estado la facultad de delegar sus atribuciones en orden a la desconcentración de funciones;

Que la norma técnica de control interno 200-05 Delegación de autoridad, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 87 de 14 de diciembre de 2009, emitida por el Contralor General del Estado, determina que la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Que el REGLAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN - DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, regula la delegación en esta Institución del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### Resuelve:

**Art. 1.- DELEGAR al Ing. Robert Carpio Mendieta, Director de Recursos Humanos y Administración del H. Consejo Provincial de Pichincha, o al servidor que temporalmente lo reemplace, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

**01.01.** A nombre y representación del H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme la normativa legal y reglamentaria, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, conocer y resolver y, expedir actos administrativos, administrar la fase precontractual, ordenar el

I

gasto, autorizar, adjudicar, otorgar y suscribir contratos, convenios administrativos, convenios de pago, actas, cartas de intención y compromiso, memorandos de entendimiento y más convenciones, y suscribir documentación, según corresponda, respecto a todas las atribuciones del Prefecto en la competencia de recursos humanos, consignadas en la Ley de Régimen Provincial, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y regulatorios, los acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales, el Código del Trabajo, los instrumentos normativos institucionales, y más actos de autoridad y disposiciones legales y reglamentarias aplicables al régimen de recursos humanos de las instituciones del Estado. Se incluye en esta delegación la autorización de horas suplementarias y extraordinarias, permisos, vacaciones y comisiones de servicios, que corresponde a la competencia del Prefecto.

Se exceptúan de esta delegación las atribuciones correspondientes a presentación de vistos buenos a trabajadores, sanciones a directores, y suscripción del contrato colectivo de trabajo.

Ajercicio de las atribuciones correspondientes a nombramientos, contratos de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales en el régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y contratos laborales individuales en el régimen del Código del Trabajo, precederá autorización de inicio de trámite, emitida por el Prefecto.

**01.02.** A nombre y representación del H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme la normativa legal y reglamentaria, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, conocer y resolver y, expedir actos administrativos, administrar la fase precontractual, ordenar el gasto, autorizar, adjudicar, otorgar y suscribir contratos, convenios administrativos, convenios de pago, actas, cartas de intención y compromiso, memorandos de entendimiento y más convenciones correspondientes a la gestión del Gobierno Seccional Autónomo de la Provincia de Pichincha y suscribir documentación, según corresponda, respecto a todas las atribuciones del Prefecto en contratación pública y suscripción de convenios, consignadas en el ordenamiento jurídico de la República, salvo aquellas sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y al régimen de cogestión. Se incluye en esta delegación la ordenación de gasto de ínfima cuantía para el mantenimiento de las instalaciones de la institución, y para el pago de los servicios básicos de agua, luz y teléfono.

**01.03.** Respecto de todos los contratos, convenios, actas y más convenciones que suscriba, y de aquellos suscritos por el Prefecto o su delegado con anterioridad a la vigencia de esta delegación o que el

Prefecto suscriba avocando competencia, conocer y resolver y, ordenar el gasto, autorizar, otorgar, suscribir, solicitar y disponer, según corresponda, a nombre y representación del H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme la normativa legal, reglamentaria y convencional, y los procedimientos vigentes, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, dentro de la competencia administrativa del Prefecto: contratos, convenios y actas complementarios, resiliatorios, reformativos, modificatorios y de terminación de mutuo acuerdo; procedimientos de terminación unilateral; notificaciones; registro de contratos, convenios y actas; y más actos y documentos de administración, ejecución y terminación, reforma y renovación de contratos, convenios y actas en el ámbito objetivo de la competencia administrativa delegada mediante la presente Resolución.

**01.04.** Conocer y resolver respecto a los asuntos de competencia del Prefecto determinada en el Reglamento de uso, movilización, mantenimiento y control de vehículos livianos y buses del H. Consejo Provincial de Pichincha.

**01.05.** Conocer y resolver y, expedir dentro de la competencia del Prefecto como máxima autoridad administrativa de la Institución, previo examen, verificación y cumplimiento de la legalidad del contenido, forma y alcance de los actos y del procedimiento, los actos administrativos y otorgar los actos bilaterales correspondientes a la administración, venta, permuta, prenda y baja de bienes y semovientes conforme la Ley de Régimen Provincial, el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas aplicables, y suscribir la documentación conducente, observando la competencia que al respecto tiene el Consejo.

**01.06.** Integrar la Junta de Remates, y presidirla.

**01.07.** Integrar el Comité de Fijación de Precios, conforme el Reglamento para la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios Generados por el H. Consejo Provincial de Pichincha.

**01.08.** En el ejercicio de la presente delegación, expedir los actos administrativos y de simple administración; suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Consejo Provincial de Pichincha, para la formación de los expedientes, el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios, convencionales y en general normativos, y la formación de la voluntad administrativa.

**01.09.** En el ámbito objetivo de la competencia administrativa delegada en la presente resolución, por el Prefecto, sustanciar, conocer y resolver reclamaciones y recursos administrativos.

**Art. 2.-** Las atribuciones delegadas se ejercerán sin oposición y supeditadas a las atribuciones de la Junta de Remates, y a las establecidas en los procedimientos del Reglamento Sustitutivo para la Ejecución de Obras por Cogestión, en la Ordenanza del Orgánico Estructural y el Manual Orgánico Funcional de la Corporación Provincial, en el Instructivo de Procedimientos de Contratación Pública o en disposiciones especiales, que se refieran o concurren sobre los mismos objetos administrativos.

**Art. 3.-** El servidor delegado, en cada acto administrativo que expida en función de esta delegación, y en cada acto, contrato, convenio o acta que otorgue y suscriba hará constar expresamente que actúa en esa calidad, escribiendo la siguiente frase junto al nombre: "DELEGADO-RES. No. 23-P/D".

La responsabilidad exclusiva y personal por sus acciones u omisiones en la expedición de actos administrativos y actos de simple administración, y en el otorgamiento y suscripción de contratos, convenios, actas y demás actos conducentes, en ejercicio de esta delegación, es del delegado que actúa.

El servidor delegado, que recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en el artículo 1 de esta Resolución, no podrá a su vez volverlas a delegar.

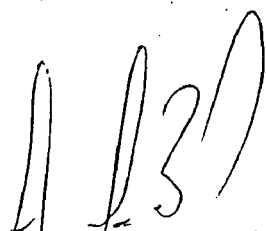
**Art. 4.-** El servidor delegado, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, informará al Prefecto sobre el ejercicio de esta delegación.

**Art. 5.-** Regístrese la firma del servidor delegado, en la Secretaría General de la Institución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese al servidor delegado y hágase conocer a los órganos administrativos de la Corporación.

Dada en el Despacho del Prefecto de la Provincia, el 3 de junio de 2010.

  
**Econ. Gustavo Baroja Narváez**  
**PREFECTO DE PICHINCHA**

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1

2

ESCRITURA No.

4

UNIFICACION DE LOTES

5

6

OTORGA

7

8

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

10

11

12

CUANTIA INDETERMINADA

13

14

M.D.M.

15

Di copias

16

17

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

18

diez de febrero del año dos mil once, ante mí la Doctora MARIELA

MARIELA POZO ACOSTA

19

POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito,

20

comparece el señor ING. ROBERT CARPIO MENDIETA, en su

21

calidad de Director de Recursos Humanos y Administración,

22

actuando por delegación del señor Prefecto Provincial, según se

23

desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes; el

24

compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en

25

la ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse de

26

conformidad con la Ley, a quien de conocerles doy fe, en virtud de

27

haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostáticas

28

debidamente certificada por mí la Notaria se agrega. Advertido que

6132

1 fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de  
2 esta escritura, así como examinado que fue en forma legal me pide  
3 que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta,  
4 cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:  
5 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
6 cargo, sírvase insertar una de Unificación de Lotes, contenida en las  
7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a  
8 suscribir esta escritura, el H. Consejo Provincial de Pichincha,  
9 representado por el ingeniero Robert Carpio Mendieta, Director de  
10 Recursos Humanos y Administración, actuando por Delegación del  
11 señor Prefecto Provincial, según consta de la Resolución Número  
12 veinte y tres -P/D de tres de Junio del dos mil diez, conforme los  
13 documentos que se agregan como habilitantes. **SEGUNDA.-**  
14 **ANTECEDENTES:** El H. Consejo Provincial de Pichincha,  
15 representado por sus personeros economista Gustavo Baroja  
16 Narvárez y doctor Diego Castillo Aguirre, Prefecto Provincial y  
17 Procurador Síndico, debidamente autorizados por la Corporación  
18 Provincial, en sesión ordinaria efectuada el veinte y tres de Julio del  
19 dos mil nueve, donó actual e irresolublemente, a favor del Ministerio  
20 de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, un área de terreno  
21 de catorce mil ochocientos metros cuadrados con sesenta y tres  
22 decímetros cuadrados, que sumados los quinientos diez y seis coma  
23 setenta y nueve metros cuadrados que corresponden a la calle  
24 pública en desuso incorporada al Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del  
25 Mundo" , dio un área total consolidada de quince mil trescientos  
26 sesenta y uno metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros  
27 cuadrados, ubicada en la Autopista Manuel Córdova Galarza y calle  
28 Consejo Provincial, en la Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, para la  
2 construcción y puesta en funcionamiento de la sede administrativa y  
del centro cultural de la Secretaría General de la UNASUR, conforme  
4 consta de la escritura pública otorgada el veinte y cinco de Febrero  
5 del dos mil diez, ante la doctora Mariela Pozo Almeida, Notaria  
6 Trigésima Primera del cantón Quito, la misma que se encuentra en  
7 proceso de inscripción. Dicho inmueble, se consolidó mediante  
8 adquisiciones parciales efectuadas por Permuta, de acuerdo al  
9 siguiente detalle: **LOTE NÚMERO UNO:** Adquirido a JOSÉ MARÍA  
10 PAUCAR Y LAURA UQUILLAS CRESPO.- Área total del lote (área  
11 expropiada): mil doscientos nueve metros cuadrados (1 209,00 m<sup>2</sup>).  
12 Área destinada al uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad  
13 del Mundo": mil dieciséis coma dieciocho metros cuadrados (1  
14 016,18 m<sup>2</sup>). Área a donarse: ciento noventa y dos coma ochenta y  
15 dos metros cuadrados (192,82 m<sup>2</sup>) Linderos del área a donarse:  
16 Norte: Propiedad del señor José María Paucar, en cinco coma  
17 ochenta y ocho metros. Sur: Vértice de confluencia de los linderos  
18 este y oeste Este: Propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez.,  
en cincuenta y ocho coma cincuenta y un metros. Oeste: propiedad  
del señor José María Paucar, en cincuenta y ocho coma veinte y un  
metros. Forma de adquisición: Permuta Notario: Dr. Jaime Acosta  
Holguín: Fecha de otorgamiento: veinte y ocho de julio de mil  
novecientos noventa y tres. Fecha de inscripción: veinte y seis de  
24 agosto de mil novecientos noventa y tres. **LOTE NÚMERO DOS:**  
25 Adquirido a RAÚL ARNULFO TERÁN ÁLVAREZ y ANA MARÍA  
26 AYALA DE TERÁN. Área total del lote (área expropiada): mil  
27 doscientos once metros cuadrados (1 211,00 m<sup>2</sup>). Área destinada al  
28 uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": once

*CHP*

1 metros cuadrados (11,00 m<sup>2</sup>). Área a donarse: mil doscientos  
2 metros cuadrados (1.200,00 m<sup>2</sup>). Linderos del área a donarse:  
3 Norte: Propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez, en veinte  
4 coma doce metros, Sur: Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie,  
5 en veinte y uno coma treinta y cuatro metros, Este: propiedad del  
6 señor Fernando Sacoto Aizaga, en cincuenta y ocho coma veinte y  
7 un metros, Oeste: Propiedad del señor José María Paucar, en  
8 cincuenta y ocho coma cincuenta y un metros. Forma de  
9 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de  
10 otorgamiento: treinta julio de mil novecientos ochenta y uno.- Fecha  
11 de inscripción: once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

12 **LOTE NÚMERO TRES:** Adquirido a: FERNANDO SACOTO  
13 AIZAGA. Área total del lote (área expropiada): mil doscientos diez  
14 metros cuadrados (1.210,00 m<sup>2</sup>). Área destinada al uso público del  
15 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": once coma veinte y  
16 seis metros cuadrados (11,26 m<sup>2</sup>). Área a donarse mil ciento  
17 noventa y ocho coma setenta y cuatro metros cuadrados (1.198,74  
18 m<sup>2</sup>). Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad del señor  
19 Fernando Sacoto Aizaga, en diecinueve coma ochenta y tres  
20 metros, Sur: Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en veinte y  
21 uno coma sesenta y siete metros, Este: Propiedad del señor Rafael  
22 Cajamarca, en cincuenta y siete coma cincuenta y cinco metros,  
23 Oeste: propiedad del señor Raúl Arnulfo Terán Álvarez, en  
24 cincuenta y ocho coma veinte y uno metros. Forma de adquisición:  
25 Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de otorgamiento:  
26 treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Fecha de  
27 inscripción: quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. **LOTE**  
28 **NÚMERO CUATRO:** Adquirido a: RAFAEL CAJAMARCA. Área total



# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 del lote (área expropiada): mil doscientos doce metros cuadrados  
2 (1.212,00 m<sup>2</sup>) área destinada al uso público del Proyecto Turístico  
"Ciudad Mitad del Mundo": cero cero coma cero cero metros  
3 cuadrados (00,00 m<sup>2</sup>). Área a donarse: mil doscientos doce metros  
4 cuadrados (1.212,00 m<sup>2</sup>). Linderos del área a donarse: Norte:  
5 Avenida Equinoccial, en veinte y dos coma cero dos metros, Sur:  
6 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en dieciséis coma  
7 sesenta y un metros y propiedad del H. Consejo Provincial de  
8 Pichincha, en cuatro coma sesenta y cinco metros, Este: Propiedad  
9 del señor Ángel Leonardo Urrea Mejía, en cincuenta y cinco coma  
10 treinta y cinco metros, Oeste: Propiedad del señor Fernando Sacoto  
11 Aizaga, en cincuenta y siete coma cincuenta y cinco metros. Forma  
12 de adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano.- Fecha de  
13 otorgamiento: veinte y cinco de mayo de mil novecientos ochenta y  
14 tres. Fecha de inscripción: veinte de septiembre de mil novecientos  
15 ochenta y tres. **LOTE NÚMERO CINCO:** Adquirido a: **ÁNGEL**  
16 **LEONARDO URREA MEJÍA Y ROSA TARGELIA GUTIÉRREZ**  
17 **PUENTE:** Área total del lote (área expropiada): mil doscientos  
18 metros cuadrados (1.200,00 m<sup>2</sup>) Área destinada al uso público del  
19 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": doscientos doce coma  
20 treinta y nueve metros cuadrados (212,39 m<sup>2</sup>). Área a donarse:  
21 novecientos ochenta y siete coma sesenta y uno metros cuadrados  
22 (987,61 m<sup>2</sup>). Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad del  
23 señor Ángel Leonardo Urrea Mejía, en dieciocho coma cuarenta y  
24 tres metros, Sur: Propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha,  
25 en dieciocho coma ochenta metros, Este: Propiedad de los  
26 hermanos Bustamante Cárdenas, en cincuenta y uno coma veinte  
27 metros, Oeste Propiedad del señor Rafael Cajamarca, en cincuenta  
28

*M.P.*

1 y cinco coma treinta y cinco metros. Forma de adquisición: Permuta  
2 Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de otorgamiento: veinte y  
3 cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. Fecha de  
4 inscripción: quince de diciembre de mil novecientos ochenta. **LOTE**  
5 **NÚMERO SEIS:** Adquirido a: HÉCTOR RODOLFO ABADIE RULLY  
6 Y MARIA MERCEDES ENDARA QUIROLA: Área total del lote (área  
7 expropiada): tres mil cien metros cuadrados (3. 100,00 m<sup>2</sup>). Área  
8 destinada al uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del  
9 Mundo": mil ciento ochenta y cuatro coma noventa y ocho metros  
10 cuadrados (1.184,98 m<sup>2</sup>). Área a donarse: mil novecientos quince  
11 coma cero dos metros cuadrados (1. 915,02 m<sup>2</sup>). Linderos del área  
12 a donarse: Norte: Propiedades de los señores Raúl Amulfo Terán,  
13 Fernando Sacoto Aizaga y Rafael Cajamarca en veinte y uno coma  
14 treinta y cuatro metros, veinte y uno coma sesenta y siete metros y  
15 dieciséis coma sesenta y uno metros, respectivamente. Sur:  
16 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en cincuenta y ocho  
17 coma cero uno metros, Este: Propiedad del H. Consejo Provincial de  
18 Pichincha, en treinta y siete coma cero cuatro metros, Oeste:  
19 Propiedad del señor Héctor Rodolfo Abadie, en veinte y cuatro coma  
20 dieciocho metros. Forma de adquisición: Permuta y cesión de  
21 derechos Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de otorgamiento:  
22 veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y dos. Fecha de  
23 inscripción: uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. **LOTE**  
24 **NÚMERO SIETE:** Propietario: H. CONSEJO PROVINCIAL DE  
25 PICHINCHA: Adquirido a Guillermo Aníbal Cevallos y Teresa  
26 Crespo de Cevallos. Área total del lote (área expropiada):  
27 novecientos coma sesenta y tres metros cuadrados (900,63 m<sup>2</sup>).  
28 Área destinada al uso público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 del Mundo": ocho metros cuadrados (8,00 m<sup>2</sup>). Área a donarse  
2 ochocientos noventa y dos coma sesenta y tres metros cuadrados  
3 (892,63 m<sup>2</sup>). Linderos del área a donarse: Norte: Propiedad del  
4 señor Rafael Cajamarca en cuatro coma sesenta y cinco metros y  
5 con propiedad del Sr. Ángel Leonardo Urrea, en dieciocho coma  
6 ochenta metros, Sur: Propiedad del H. Consejo Provincial de  
7 Pichincha, en veinte y cuatro coma ochenta metros, Este:  
8 Propiedad de los hermanos Bustamante Cárdenas, en treinta y siete  
9 coma veinte y nueve metros, Oeste: Propiedad del señor Héctor  
10 Rodolfo Abadie, en treinta y siete coma cero cuatro metros. Forma  
11 de adquisición: compra, Notario. Dr. Rodrigo Salgado Valdez, fecha  
12 de otorgamiento trece de agosto de mil novecientos setenta y  
13 cuatro, fecha de inscripción, once de septiembre de mil novecientos  
14 setenta y cuatro. **LOTE NÚMERO OCHO:** Adquirido a: HNOS.  
15 BUSTAMANTE CÁRDENAS: Área total del lote (área expropiada):  
16 ocho mil metros cuadrados (8.000,00 m<sup>2</sup>). Área destinada al uso  
17 público del Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": mil  
18 seiscientos sesenta y tres coma ochenta y un metros cuadrados  
19 (1.763,81 m<sup>2</sup>). Área a donarse seis mil doscientos treinta y seis  
20 coma diecinueve metros cuadrados (6.236,19 m<sup>2</sup>). Linderos del área  
21 a donarse: Norte: Propiedades de los Hnos. Bustamante Cárdenas,  
22 en ochenta y nueve coma cuarenta y siete metros, Sur: Calle  
23 pública, en ochenta y uno coma treinta y siete metros, Este: Calle  
24 pública, en cincuenta y cinco coma noventa y nueve metros, Oeste:  
25 Propiedad del señor Ángel Leonardo Urrea, en cincuenta y uno  
26 coma veinte metros y propiedad del H. Consejo Provincial de  
27 Pichincha, en treinta y siete coma veinte y nueve metros, Forma de  
28 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de

*esse*

1 otorgamiento diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres,  
2 Fecha de inscripción dos de agosto de mil novecientos ochenta y  
3 cinco. **LOTE NÚMERO NUEVE:** Adquirido a: JUAN FRANCISCO  
4 SALAS. Área total del lote (área expropiada): ochocientos seis  
5 metros cuadrados (806,00 m<sup>2</sup>). Área destinada al uso público del  
6 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": nueve coma sesenta y  
7 ocho metros cuadrados (9,68 m<sup>2</sup>). Área a donarse setecientos  
8 noventa y seis coma treinta y dos metros cuadrados (796,32 m<sup>2</sup>).  
9 Linderos del área a donarse: Norte: Calle pública, en treinta coma  
10 cincuenta y cinco metros. Sur: Calle pública, en veinte y uno coma  
11 cero ocho metros. Este: Propiedad del Sr. Miguel E. Gómez, en  
12 veinte y cinco coma veinte metros. Oeste: Calle pública, en  
13 cuarenta y nueve coma cuarenta y cinco metros. Forma de  
14 adquisición: Permuta Notario: Dr. Miguel Altamirano Fecha de  
15 otorgamiento: veinte y siete de noviembre de mil novecientos  
16 ochenta. Fecha de inscripción: treinta de junio de mil novecientos  
17 ochenta y uno. **LOTE Número diez.** Adquirido a: MIGUEL E.  
18 GÓMEZ S. Área total del lote (área expropiada): doscientos ochenta  
19 metros cuadrados (280,00 m<sup>2</sup>). Área destinada al uso público del  
20 Proyecto Turístico "Ciudad Mitad del Mundo": sesenta y seis coma  
21 setenta metros cuadrados (66,70 m<sup>2</sup>). Área a donarse doscientos  
22 trece coma treinta metros cuadrados (213,30 m<sup>2</sup>). Linderos del área  
23 a donarse: Norte: Vértice de confluencia de los linderos este y oeste  
24 Sur: Calle pública, en diecisiete coma cincuenta y siete metros,  
25 Este: Calle pública, en veinte y nueve coma setenta y siete metros,  
26 Oeste: Propiedad del señor Juan Francisco Salas, en veinte y cinco  
27 coma veinte metros. Forma de adquisición: Permuta: Notario: Dr.  
28 Gustavo Flores Uzcátegui. Fecha de otorgamiento: catorce de junio

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 de mil novecientos noventa y cuatro. Fecha de inscripción: treinta y  
2 uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- En éste  
3 inmueble, consta el área de quinientos dieciséis coma setenta y  
4 nueve metros cuadrados ( 516,79 m<sup>2</sup>), que corresponde a la calle  
5 pública que quedó en desuso por la implementación del Proyecto  
6 "Ciudad Mitad del Mundo", incorporada a dicho Proyecto desde el  
7 año mil novecientos ochenta, y que en la actualidad consta signado  
8 con el Número once, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
9 Norte: Calle pública, en diez coma cuarenta y seis metros, Sur:  
10 Calle pública, en siete coma diecisiete metros, Este: Propiedad del  
11 señor Juan Francisco Salas, en cuarenta y nueve coma cuarenta y  
12 cinco metros, Oeste: Propiedad de los Hnos. Bustamante Cárdenas,  
13 en cincuenta y cinco coma noventa y nueve metros. Con respecto a  
14 la adjudicación de esta área de terreno, la Administración Zonal La  
15 Delicia, ha iniciado el proceso de adjudicación. **TERCERA.-**  
16 **UNIFICACIÓN DE LOTES.-** Con los antecedentes expuestos, el  
17 señor ingeniero Robert Carpio Mendieta, Director de Recursos  
18 Humanos y Administración, actuando por delegación del señor  
19 Prefecto Provincial, según Resolución No. veinte y tres-P/D de tres  
20 de Junio del dos mil diez, por medio del presente instrumento,  
21 procede a **UNIFICAR LOS DIEZ LOTES DE TERRENO** detallados  
22 en la cláusula anterior, con el objeto de que formen UN SOLO  
23 CUERPO, lotes de terreno situados en de la Parroquia San Antonio  
24 de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
25 Pichincha. Luego de esta unificación, tendrá los siguientes linderos  
26 y dimensiones generales: Norte: Proyecto Turístico "Ciudad Mitad  
27 del Mundo", en ciento cuarenta metros siete centímetros; Sur: Calle  
28 Consejo Provincial en doscientos once metros con veinte y dos

U-12

1 centímetros; Este: Autopista Manuel Córdova Galarza, en ciento  
2 doce metros; y, Oeste: Parqueaderos del Proyecto Ciudad Mitad del  
3 Mundo, en ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros. Dando  
4 una superficie total unificada de quince mil trescientos sesenta y un  
5 metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados, incluida el  
6 área de la calle pública, conforme consta en el Plano que se agrega  
7 para su protocolización. **CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** El ingeniero  
8 Robert Carpio Mendieta, Director de Recursos Humanos y  
9 Administración, actuando por Delegación del señor Prefecto  
10 Provincial, según Resolución No. veinte y tres-P/D de tres de Junio  
11 del dos mil diez, acepta y autoriza la presente escritura de  
12 UNIFICACIÓN DE LOTES, por convenir a los intereses de la  
13 Institución Provincial, y con el objeto de dar cumplimiento al  
14 requerimiento hecho por el Municipio del Distrito Metropolitano de  
15 Quito, constante en el Oficio Número cero uno tres cero de once de  
16 Enero del dos mil once, suscrito por la Abg. Patricia Andrade Baroja,  
17 Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cuya parte  
18 pertinente dice: "... (...) Por lo expuesto, a efecto de viabilizar el  
19 trámite de unificación parcelaria, es necesario que el I. Consejo  
20 Provincial de Pichincha realice el proceso de consolidación e  
21 integración parcelaria de los diez lotes de su propiedad en una  
22 Notaría del Cantón, en base a los respectivos títulos de propiedad.  
23 (...)..."..., además de ser un requisito necesario para la  
24 reestructuración parcelaria del inmueble conformado por diez lotes y  
25 calle pública, que corresponde al predio "Mitad del Mundo",  
26 entregado en donación por el H. Consejo Provincial de Pichincha al  
27 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para el  
28 desarrollo del proyecto "Sede de la Secretaría General y Centro de

023543

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C51270841002

FECHA DE INGRESO: 12/03/2010

CERTIFICACION

Referencias: 26/08/1993-2-2236f-2910i-29777r

Matriculas: T00000353952; Matriculas:;0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Terreno, situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

Concedido por el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

El terreno, otorgado con la señora LAURA UQUILLAS CRESPO, viuda, y Otros, por escritura celebrada el veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante el doctor Jaime Acosta, inscrita el veinte y seis de Agosto del mismo año

**GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta; y con fecha veinte y ocho de octubre de novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el Local Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón; Las partes acuerdan, en que la pensión mensual de mantenimiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil por de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de la pensión será de ochocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y cinco, con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA GARCÍA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo.

I

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y cinco sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos cuarenta y cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Millón Alba, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, del LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea utilizada exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISAS, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Millón Alba, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ, del LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea utilizada exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve,



Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión mensual de arrendamiento será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de impuesto de timbre y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según el contrato que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, no pudiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Centro Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, EL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se pagará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceros personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

I

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, del Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alcóvota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquiera de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO otorga en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinticinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura número VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE otorgada por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia,

mento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El Tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de arrendamiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a arrendamiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Escrituras, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de doscientos ochenta y ocho mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO S.A. ante el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Dr. Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALAN BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adición de veintidós mil noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente



quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento de cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Edmundo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración



febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cual sea el beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAZAR casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiendo expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA Y CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado a un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que en el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes



nes del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina  
 administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren  
 necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD  
 MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor  
 Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los  
 documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE  
 VADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local  
 comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la  
 comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente  
 otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de  
 bienes, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se  
 inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que  
 textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
 ochenta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero  
 ochenta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y  
 constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y  
 autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta  
 ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el  
 numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los  
 actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.  
 SEGUNDA.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a  
 favor de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su  
 representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial  
 número ochenta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de  
 PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose  
 cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio  
 entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso  
 de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la  
 relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la  
 Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la  
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de  
 la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa  
 y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO  
 CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil  
 novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de  
 DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el  
 primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el  
 valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será  
 pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual  
 de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento,  
 seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA.  
 GARANTIA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el calculo, en forma  
 proporcional de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a  
 los años y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario  
 en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD  
 DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de  
 inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo  
 siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de  
 arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar  
 por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,  
 advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a las pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su producto procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de restituir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deduzca de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o un bien diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Está terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE CLAVES" . Como se puede apreciar pues, cualquier uso ajeno a la propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- SERA DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENTATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Con respecto al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido, negligencia o mal intención, le corresponderá a él su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador en cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas

disposiciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas emitidas por la gerencia de la empresa.

DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta y a su cargo las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para fines legales y de beneficio común.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las instalaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, veredas, parquederos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer actividades comerciales, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la explotación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar ante la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

VIGESIMA SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO AUTORIZA A LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al desahucio y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, el cual será renovada anualmente.

VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que corresponden a la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario, debiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y a la vía verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.-

VIGESIMA SEXTA.- Las partes convienen en declarar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en declarar que existen beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico, VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- De persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- Folio 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aullón Albán Dillo, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PAPEL, LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La renta de arrendamiento será ágada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El término de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a un taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aullón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS DE MADERA, DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA, PAPEL, LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.

PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de Enero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A las fojas 4769, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, otorgó un arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por ciertos derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado expresamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Es terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIAN  
ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por  
Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados  
en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado  
exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería,  
menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, sonidos  
ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO  
DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO:  
Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se  
cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil  
novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el  
valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el  
primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil  
valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del  
año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del  
mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año  
precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión de  
arrendamiento deberá cancelarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, además,  
junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la  
alicuota de mantenimiento, según promoción conforme al presupuesto anual establecido  
para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en  
tres años contados a partir de la fecha de firme este contrato, día en el cual también se  
cancelará la primera cuota de arrendamiento. Las partes acuerdan que se presentarán  
las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según promoción  
conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que  
la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primer  
febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año  
dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo  
año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año  
dos mil uno. El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el  
primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil  
dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de  
inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.-  
PLAZO: El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a  
partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se  
presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil  
dos.- Por impuesto de Registro y adiciones, el ARRENDATARIO ha pagado la suma de  
doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres.- Queda prohibido al  
ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en  
este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de  
él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e, igualmente queda terminantemente  
prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna  
de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa  
parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la  
Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le  
esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente  
detailed en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una  
parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente  
prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en  
alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o  
cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la  
Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de  
Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 1000,  
con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la  
hipoteca otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el  
Notario Quintero y Terán, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha

o y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, Ana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las invitaciones que fueron publicadas en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este acuerdo el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los límites del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino de tierra en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será así cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de predial y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una suma de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionen, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del inmueble arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido utilizar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y taller. A fojas 185 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura pública del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Jaime Aillon, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número 1300, calle ACE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de panadería, auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos uno, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en cualquier otra de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, se consigna lo siguiente: LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, PICHINCHA, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, PICHINCHA, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA ELIZABETH CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, PICHINCHA, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA



023552

LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO  
PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL  
MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado  
exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el  
Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON  
DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la  
siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y  
ocho hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y  
ocho mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos  
noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil  
sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del  
dos mil uno, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente  
prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las  
formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y  
con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita  
una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el  
Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD  
MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número  
CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de  
comida y bebidas, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San  
Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión  
mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil  
novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y  
nueve, trescientos cincuenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de  
mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, trescientos  
cincuenta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de  
Octubre del dos mil uno, trescientos cincuenta mil sucres mensuales. Queda  
terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o  
en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de  
Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y  
nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil  
novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA  
EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO  
PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG  
POZO, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a  
servicio de Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia  
San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la  
pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre  
de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos  
noventa y nueve, trescientos cincuenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de  
Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil,  
trescientos cincuenta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta  
el treinta de Noviembre del dos mil uno, trescientos cincuenta mil sucres mensuales.  
Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-  
arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del  
Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos  
noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de  
mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que  
LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE  
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS  
ALBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, som  
camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo  
Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes ac  
que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el  
Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre  
novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo  
desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Nov  
del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre  
mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil  
mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras perso  
sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número  
del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil nove  
noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Dic  
de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual con  
LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONOR  
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de  
ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea de  
exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas  
ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio  
Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mens  
cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil nove  
noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa  
ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Dici  
mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento  
cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta  
Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales.  
terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendam  
en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Reg  
Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y  
se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil nove  
noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual con  
EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE GO  
PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON  
ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se  
de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil nove  
noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve  
de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de nove  
mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil  
cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Novie  
año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de se  
cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de  
primero días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamien  
cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción  
al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario en  
calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato  
incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las se  
el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de  
arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de  
contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se  
primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha die  
mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de COME  
ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTO  
INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO

TE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, **TRIGESIMO OCTAVO**, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- **TEXTUAL.** SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número [ ] y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero [ ] y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con [ ] jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en [ ]ulo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro [ ] cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar [ ] nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- **TERCERA.- OBJETO.-** Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE [ ] **ENCARGADO.** cede en arrendamiento el local comercial número quince-A ( 15- [ ] que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- [ ] condiciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar [ ] equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del [ ]- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar [ ]minada esta relación contractual.- **CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.-** Las partes [ ]man que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula [ ] se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos [ ]no hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares [ ]midenses con cuarenta y seis centavos ( \$ 416,96), El segundo año desde el primero de [ ]del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon [ ]nancio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento [ ]iente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año [ ]ados, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres [ ]primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon [ ]no inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación [ ]ndiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El [ ]año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del [ ]dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato [ ] anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los [ ]ales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de [ ]del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon [ ]ndicio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a [ ]de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por [ ]- El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de [ ]del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año [ ] anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a [ ]comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento, [ ]ente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo [ ]al de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no [ ]del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada [ ]de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de [ ]amiento debe'ra cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad [ ]al presupuesto anual establecido para tal efecto.- **QUINTA.- ALICUOTA:** La [ ] correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de [ ]amiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la [ ]de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, [ ]más que estarán vigentes para cada año calendario.-**SEXTA.-** Los arrendatarios en [ ]mpresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con [ ] **EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO**, y renuncian a cualquier [ ]legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- **SEPTIMA.-**



iones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los bienes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la colección de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae, Curculionidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae, Pieridae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria; especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Coreidae, Lyce, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Scorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras provienen en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.- La cuantía es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Valushara", se obliga a construir con sus propios recursos una exposición bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y cumplir el Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fin de número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se inscribió la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual resulta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CANTÓN DE PICHINCHA, representado por el VICENTE REYES, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en Préstamo en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de esposa de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cargarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y cinco mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE USO de la cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Municipalidad Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A foja número 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial número Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, número 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial número Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A foja número 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Aramburo, el local comercial número noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento



I

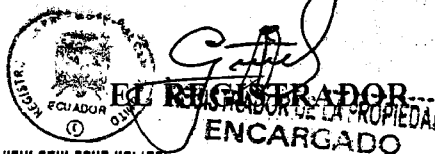
Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y cinco sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuyo original fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio público Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, calle Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en línea quebrada en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un



entos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera  
 Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis  
 el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m<sup>2</sup>, de la propiedad; y,  
 de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los  
 Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO  
 INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que  
 renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine  
 lo que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,  
 una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m<sup>2</sup> de la  
 por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para  
 truyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo  
 ción que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás  
 que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de  
 miento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que  
 on a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario  
 ara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido  
 ntrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,  
 do del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de  
 ase me desaloje de mi predio aduciendo que soy A..invasor..@, hecho que así ocurrió  
 on la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin  
 orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan  
 de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento  
 que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo  
 miento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas  
 ciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido  
 alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos  
 que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de  
 son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en  
 este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora  
 arámlito en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m.,  
 una superficie total de 10.500 m<sup>2</sup>., predio que está ubicado en el cantón San Miguel de  
 os de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de  
 de esta provincia, del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se  
 legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
 teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y  
 os he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido  
 ngun tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de  
 o que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha  
 haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las ACALENDAS  
 S@ y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad  
 consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador,  
 es 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el  
 miento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi  
 propiedad plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien  
 hipoteca y consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de  
 on arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia  
 ncha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una  
 de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3)  
 sta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una 'rea de 74,40  
 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con  
 erficie de 81,74 m<sup>2</sup>. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,  
 con una superficie 199,70 m<sup>2</sup>. 8) Una construcción de 55,81 m<sup>2</sup>.. 9) Una

construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.  
Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.  
construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva  
aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante  
demando al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el  
Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial  
REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de  
m2, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente  
que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución  
inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en  
presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su  
de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento  
que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre  
2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo  
10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de  
y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de  
costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de  
Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda se funda  
fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se  
trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento  
Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63  
del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al  
Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo  
su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante  
legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Barral  
1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente me señale  
señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que  
del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero  
No. 500 de la calle Ab. de los defensores a quienes autorizo todo escrito necesario para  
defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados  
Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula  
6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cinco  
junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el  
Juez Octavo de lo Civil de Pichincha ( juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil  
novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del  
Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de  
indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor.  
También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado ni prohibido de enajenar.  
LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL DIA CINCO DE  
MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUIDO ARIAS



L2

023557

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829005

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Matriculas: 11/12/1981-1-1758f-2055i-21227r

Matriculas: T00000350286; Matriculas:;0

El Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

TERRENO situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Permuta realizada con los cónyuges Raúl Arnulfo Terán Alvarez y Ana María Ayala de mediante escritura pública otorgada el treinta de julio de mil novecientos ochenta y ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el once de diciembre del mismo año.-

**RAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de la pensión mensual será de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de la pensión mensual será de trescientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alicota de mantenimiento seguridad y promoción.

El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y cinco sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y cinco del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Millón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, del LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea utilizada exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISAS, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ochenta y tres del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Millón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ, del LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea utilizada exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve,

Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de arrendamiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según el instrumento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número VEINTE Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, no pudiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Centro Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en lo que respecta a la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se hará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este instrumento, así mismo, no es prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía real, nacional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

I

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento cincuenta mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquiera de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO garantiza en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinticinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública número VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, otorgada por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia

ento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el  
 comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE  
 DOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado  
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE  
 CHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en  
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El  
 año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de  
 del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES  
 mes.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio  
 dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El  
 año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos  
 mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de  
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La  
 arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto  
 pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de  
 mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal  
 fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años  
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la  
 cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente  
 al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se  
 arrenda.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual  
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente  
 manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el  
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-  
 el segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos  
 mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,  
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el  
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del  
 año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de  
 registro y adicionalés se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte  
 sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a  
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las  
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al  
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este  
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y  
 vivienda comercial.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a  
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peo  
 derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad  
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de  
 Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía  
 personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas  
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro  
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas  
 ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro  
 de Instrumentos Públicos, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos  
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil  
 noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual  
 resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa  
 Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a  
 César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad  
 del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula se cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción contemplada en el presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de doscientos ochenta y ocho mil sucres. A partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, representada por el señor HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GARCIA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea usado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil doscientos VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y Anuncio de fojas mil noventa y seis sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso



amente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien  
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente  
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las  
 para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,  
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y  
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y  
 con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la  
 celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario  
 Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial  
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local  
 número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de  
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo  
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número  
 dos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de  
 de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y  
 Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de  
 de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en  
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la  
 zona de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento  
 y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 fija en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira  
 Casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de  
 veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 fija en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil  
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio  
 León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan  
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A  
 fojas cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del  
 Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de  
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo  
 Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia  
 San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de  
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el  
 plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo  
 ciento veinte y cinco, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito  
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el  
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo  
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el  
 local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San  
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta  
 mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres  
 años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número

quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cien mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento de sesenta mil sucres por los dos primero años, con un plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con un plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18, número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración

de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARCELO PINTO MORENO CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, y junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula por tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a la cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al que está específicamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado a otra parte de él a vivienda y taller - vivienda y taller. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para el uso de los derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo el terreno adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos, así como souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el

I

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión mensual de arrendamiento, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local en arrendamiento.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SAAVEDRA casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiendo expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además de la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes

es del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE VALE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de Instrumentos, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta Ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. DISPOSICIÓN.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a favor de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la presente contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. La pensión arrendataria será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario deberá en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo treinta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día de sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal b) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si fueran reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de pagar la diferencia económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se pague de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Está terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHOS DE LLAVES". O sea, que no puede cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pinar del Río. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Al término del contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta , el resultado y las medidas adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal uso, la reparación corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o caso de fuerza obligada del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendatario a cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.

CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves  
 tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.  
 QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales  
 al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y  
 responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia  
 asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL  
 MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este  
 contrato con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que  
 se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.  
 DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier  
 modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la  
 correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce,  
 y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y  
 administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que  
 eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas  
 resoluciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas  
 emanadas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a  
 pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea  
 de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para  
 fines legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente  
 contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las  
 edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras,  
 parques, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer  
 uso comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar  
 con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la  
 instalación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometándose al  
 reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar  
 al momento de la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten  
 el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.  
 VIGESIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone  
 momentáneamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin  
 autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la  
 EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad  
 competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los  
 bienes encontrados en el local a un depositario judicial o de la persona que destine la referida  
 autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.  
 VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo  
 de bienes para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local,  
 la póliza que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que  
 implican la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la  
 Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario  
 quien se compromete a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.  
 VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de  
 las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y  
 a la vía verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al  
 procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de  
 Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.-  
 Se declara que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en  
 el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico, VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Nombramiento de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete, número 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aguilón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALETTAS, LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el documento adjunto.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. El arrendatario será obligado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El término de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aguilón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, CESTAS DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA, PALETTAS, LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el documento adjunto.-



PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil, el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de Enero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento veinte mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A fojas 634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, otorgó el arrendamiento en favor de la señoría ROSA ELENA GRUJALVA REDIN, soltera, por los derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia.

LOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERRETEROS Y ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, sito ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil y noventa y SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil y noventa y UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil y dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- La pensión arrendaticia será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha de firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil y noventa y UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de mil y noventa y UNO.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil y dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO: La vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adición de valor ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres.- Es prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 10, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto de Pichincha, don Edgar Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha

o y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON, Panamericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de Bienes Públicos mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo Provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de arrendamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su oferta la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las ofertas de invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por primera vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este acuerdo el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los límites del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino Panamericano en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la Panamericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será renovado cada año y el cual será elevado conforme al índice de inflación anual.- Por impuestos de predial y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una fianza por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del inmueble arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido arrendar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y taller.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura pública del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Jaime Allón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número 100 FORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de panadería, auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en ninguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de arte de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA

LA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO  
 PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL  
 MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado  
 exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el  
 Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON  
 DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la  
 siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y  
 ocho hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y  
 cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos  
 noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil  
 sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del  
 dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente  
 prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las  
 formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y  
 con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita  
 una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el  
 Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD  
 MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número  
 CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de  
 tarjetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San  
 Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión  
 mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y  
 nueve, trescientos cincuenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de  
 mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta  
 y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de  
 Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda  
 terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o  
 en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de  
 Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y  
 nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA  
 EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO  
 PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG  
 el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a  
 Pastelería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia  
 San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la  
 pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre  
 de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos  
 noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de  
 Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil,  
 ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta  
 el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales.  
 Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-  
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del  
 Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos  
 noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de  
 mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que  
 LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE  
 CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS  
 ALBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea

destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, sombrero, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aljón, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón, camisetas, sombrero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MALDONADO ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDAMIENTO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción contemplada en el presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará como garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgado

TE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,  
 RIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-  
 TEXTUAL SEGUDNA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
 y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero  
 y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con  
 entia jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en  
 lo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro  
 cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar  
 nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-  
 ERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE  
 AMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A ( 15-  
 que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-  
 ciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar  
 equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del  
 - En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar  
 minada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes  
 an que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula  
 se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos  
 hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares  
 mindenses con cuarenta y seis centavos ( \$ 416,96), El segundo año desde el primero de  
 del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon  
 nicio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento  
 ente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año  
 dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres  
 primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon  
 no inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación  
 pondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El  
 año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del  
 dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato  
 más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales  
 rales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de  
 del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon  
 aticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a  
 de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por  
 EC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de  
 del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año  
 ato anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a  
 comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento,  
 mente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo  
 ral de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no  
 del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada  
 de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de  
 miento debe cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad  
 al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La  
 correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de  
 miento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la  
 ca de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo,  
 mas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en  
 expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrenamiento convenido con  
 PRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier  
 legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.-

GARANTIA.- Los arrendatarios entregáran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a tres meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de cinco días y dos horas para su antelación. - En caso de que el arrendatario no se ponga al día de sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal b) de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y seis del primero de noviembre del año dos mil. - Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local. - OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso, al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieron la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. - Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante cláusula a que se debite de la otra garantía vigente. - NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno hasta el primero de enero del año dos mil seis. - La cuantía del contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS más impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvalía no paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancela de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediatamente anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del año dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo I de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno



iones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los bienes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en arrendamiento o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la selección de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeidae, Lucanidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias Aturidae, Sphingidae, Pieridae, Morphidae, Satyridae, Nymphalidae, Heliconidae, Noctuidae.- Orden Blattaria; especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Coreidae, Lygaeidae, Belostomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Theraphosidae, Migalidae, entre otras. Las muestras provienen en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los continentes NOROCCIDENTAL, NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.- La cuantía es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la Empresa Turística M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalushara", expresamente se compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- A las 18:00 horas, número 549, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se inscribió la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CANTÓN DE PICHINCHA, representado por el Sr. Vicente Ortega Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en consentimiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de esposa de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artículos de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: LOS HECHOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos no  
nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y  
MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil  
hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUC  
mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el tre  
abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calcula  
acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publi  
por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de  
mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse  
correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al  
presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del pr  
contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novec  
noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año  
mil dos.- El precio del Arrendamientos la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA  
CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos  
novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado  
diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el  
arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es  
terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamien  
en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAV  
cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Em  
Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas  
numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos nov  
y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novec  
noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que  
Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia  
este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comer  
numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio  
Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma  
cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el  
arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea  
canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y  
de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatari  
sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro  
hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita  
escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notari  
doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provin  
de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en  
arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial num  
Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el  
canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento tre  
cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a pa  
del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de cie  
sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años  
queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas  
numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos no  
y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos no  
y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honora  
Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este  
contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada  
el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio  
Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma  
ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara


tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veintidos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO SUAS NAVAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUAS NAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime

Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltera, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento de veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcribe textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo en la U.d., muy respetuosamente concuro con la siguiente demanda: De la escritura pública y certificado de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos diez metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total

entos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera  
 Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis  
 el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m<sup>2</sup>, de la propiedad; y,  
 de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los  
 Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO  
 INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que  
 ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine  
 ecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,  
 de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m<sup>2</sup> de la  
 ad por ese lapso de tiempo y en está parte de mi propiedad quedaban autorizados para  
 nstruyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo  
 nición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás  
 os que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de  
 amiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que  
 ron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más Juego que el arrendatario  
 para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido  
 contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,  
 rdo del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de  
 chase me desaloje de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió  
 con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin  
 orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan  
 de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento  
 que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo  
 miento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas  
 cciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido  
 alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos  
 parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de  
 cha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m. Sur, cerretero a los Bancos en  
 este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora  
 Paramillo en 47,80 m y con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m.,  
 una superficie total de 10.500 m<sup>2</sup>., predio que está ubicado en el cantón San Miguel de  
 ncos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de  
 de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se  
 ra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON**  
 0, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y  
 ncos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido  
 ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de  
 o que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha  
 haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS  
 AS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada  
 ada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales  
 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de  
 Además señor Juez aclaró que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad  
 absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y  
 nentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión  
 e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de  
 cha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una  
 de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3)  
 sta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una 'rea de 74,40  
 2) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con  
 rficie de 81,74 m<sup>2</sup>. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,  
 con una superficie 199,70 m<sup>2</sup>. 8) Una construcción de 55,81 m<sup>2</sup>.. 9) Una

construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2. Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de inmueble y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Lora 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha ( juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL



 **EL REGISTRADOR**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



023571

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829007

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Matriculas: 15/04/1982-2-306f-408i-6574r

Matriculas: T00000350297; Matriculas:;0

El Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Derechos y acciones fincados en el INMUEBLE situado en la parroquia SAN ANTONIO PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Permuta realizada con los cónyuges Fernando Sacoto Aizaga y Martha Susana Erazo de Sacoto, mediante escritura pública otorgada el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el quince de mil novecientos ochenta y dos.-

**RAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomó ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a TURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancela lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las debidas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil novecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomó ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para los DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISERAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos sesenta y cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ HERRERA el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en



023572

Mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:  
Primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de impuesto de seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE MANABITA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según el instrumento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora ROSA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, no pudiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE MANABITA, de este Cantón. EL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se pagará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este instrumento, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas el subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Manabita.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía funcional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual

consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documentos insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local en arriendo, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquiera de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO otorga en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendatarias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte y cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha de ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO

023573

COMERCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y uso de vivienda comercial.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceros o a personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Escrituras, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a

favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho, MANZANA CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicada en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, ante el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARRAGA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adiciones de noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de  
 mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente  
 expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien  
 arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente  
 prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las  
 formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,  
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y  
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y  
 con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la  
 escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario  
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial  
 de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local  
 comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de  
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo  
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número  
 quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de  
 febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y  
 uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de  
 Solines de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en  
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la  
 manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento  
 y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 fija en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira  
 casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de  
 arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 fija en tres años; A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil  
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio  
 León Cayancelo casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan  
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A  
 fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del  
 Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de  
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo  
 Yantas Visurraga, casado; el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia  
 San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de  
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el  
 plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo  
 quinientos, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito  
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el  
 notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo  
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el  
 local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San  
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta

y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cien mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arca casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 manzana cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia

023575

...nio de Pichincha, cantón Quito, canón de arrendamiento, la suma de cien mil sucres  
 ... primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del  
 ... de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con  
 ... einte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la  
 ... otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el  
 ... Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA  
 ... MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE  
 ... CHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de  
 ... según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora  
 ... MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los  
 ... COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial  
 ... VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización  
 ... ers, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos  
 ... ficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia  
 ... ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las  
 ... acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la  
 ... e manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y  
 ... hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil  
 ... El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de  
 ... del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año  
 ... el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil  
 ... la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes,  
 ... junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a  
 ... cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual  
 ... cido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula  
 ... años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,  
 ... treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera  
 ... arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a  
 ... mimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se  
 ... da. Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al  
 ... mente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado  
 ... rtes de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido  
 ... arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para  
 ... derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier  
 ... adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del  
 ... del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del  
 ... de hipotecas tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos  
 ... y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil  
 ... ntos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta  
 ... EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE  
 ... O PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando  
 ... García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en  
 ... miento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada,  
 ... propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este  
 ... el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente  
 ... cialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos  
 ... souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera,  
 ... en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO  
 ... HINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan  
 ... la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera:  
 ... cr año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta  
 ... c enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año,

desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido en el presente efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local en arriendo.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SAAVEDRA casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiendo expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien así descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en arriendo diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística



Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE VALE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de escrituras, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. DISPOSICIÓN.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. OBSERVACIÓN.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a los locales y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario deberá en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de carácter inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo treinta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar

en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día de sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora que el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el término de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal a) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de restituir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se pague de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno. NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado ni una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, ceder a terceras personas, ni subarrendar el bien en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. En la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de medidores acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. En lo referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelar hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelar hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a él su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o



Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico, artículo VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior, el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato, procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A las fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REYES, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA, MUEBLES DE MADERA, ARTESANIAS DE TIGUA, Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda, taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente

ización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES  
 SACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA  
 PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y  
 ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN  
 ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica  
 en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de  
 Enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del  
 mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de  
 del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento  
 dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil  
 hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de  
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a  
 los oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los  
 primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece  
 en años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,  
 en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año  
 dos mil. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente  
 expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien  
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y  
 Folio Publico se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A  
 fojas 4768, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil  
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la  
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL  
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego  
 Vinuesa Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,  
 otorgó el arrendamiento en favor de la señoría ROSA ELENA GRUJALVA REDIN, soltera, por  
 ciertos derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado  
 expresamente a joyería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la  
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble  
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN  
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde  
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre  
 de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo  
 año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno  
 de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde  
 el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil  
 el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este  
 contrato se establece en años contados a partir del primero de Noviembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el  
 treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien  
 arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está  
 prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda o taller y comercio.  
 Asimismo está prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-  
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de  
 cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por  
 Registro y Folio Publico se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ  
 SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho  
 de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de  
 junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón  
 de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO

I

DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Sr. Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se encuentra en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIA ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenires, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le es prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 110 con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura

el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor  
 Gran Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es  
 y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON,  
 Americana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de  
 mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y  
 de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público,  
 por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno  
 publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de  
 cientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo  
 de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de  
 amiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su  
 más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las  
 invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por  
 vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este  
 amento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en  
 amento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la  
 de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los  
 del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino  
 en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana  
 ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis  
 cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la  
 americana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE  
 ENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil  
 mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será  
 cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de  
 y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El  
 DATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una  
 cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada  
 de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se  
 ariren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del  
 arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración  
 contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede  
 ovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a  
 nes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido  
 los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y  
 CANGA.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte  
 de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura  
 da el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario  
 Jaime Aillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD  
 MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en  
 amento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número  
 ORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces,  
 gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de  
 auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo,  
 Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes  
 que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el  
 Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de  
 novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año,  
 el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre  
 mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta  
 de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda  
 amente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o

en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos sesenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ocho mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANÍBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, el local número DOS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANTÓN DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos.



encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL GARCÍA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de joyas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a pastelería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE

I

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, souvenires, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas el sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, souvenires, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento setenta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas el sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcivar Paladines, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MARCELA ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensión arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO D

023581

I

AMAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada ENTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar, TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.- TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con gerencia jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de las cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar en nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A ( 15- ) para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.- No se admiten otras funciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos ( \$ 416,96), El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del canon arrendaticio será igual al canon de arrendamiento del año anterior más un incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del dos mil cinco el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del canon arrendaticio será igual al canon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El canon de arrendamiento, se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo Municipal de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no será superior al cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad que figure al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La cuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en esta expresa manifiestan su total conformidad con el canon de arrendamiento convenido con

la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitada del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a tres meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día de sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieren la Empresa Turpística Ciudad mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente, mediante la cláusula a que se refiere de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.-El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS, impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al conon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en

on de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano  
 provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y  
 iones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo  
 un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los  
 edentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno  
 brero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en  
 dato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros  
 ados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del  
 o para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico  
 CTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a  
 las personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos  
 nales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la  
 sición de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por  
 del mundo.- La nómina es la siguiente; Orden Coleóptera trescientos cincuenta  
 es, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae,  
 ndae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera:  
 entos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae,  
 medae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria;  
 especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas  
 familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenopetera, veinte y cinco  
 es agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae;  
 idae.- Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias  
 omidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez /  
 especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae,  
 oschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta  
 ento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los  
 continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa  
 nca Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa  
 nca Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad  
 undio; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad de Mundo.- SUPERFICIE,  
 entos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-00000121.- La cuantía es  
 ERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y  
 centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a  
 de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la  
 M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.-  
 orporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una  
 ación, bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del  
 o". La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y  
 erse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A  
 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se  
 nscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil  
 entos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual  
 que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL  
 ORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente  
 raga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en  
 miento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ  
 Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de  
 ariaria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL  
 RO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de  
 as de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro  
 do que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta  
 manda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN  
 DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
 VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES de una cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 437, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha,

y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de  
 veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a  
 partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento  
 y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo  
 establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este  
 contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de  
 mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de  
 mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual  
 consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del  
 local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano  
 Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce,  
 parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension  
 mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que  
 el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea  
 un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo  
 establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este  
 contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de  
 octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres  
 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban,  
 de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de  
 propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO  
 SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres,  
 cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio  
 de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de  
 ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento  
 pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual  
 de noventa y tres mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá  
 en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-  
 A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre  
 de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta  
 que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local  
 materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO  
 SUAS VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco,  
 parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension  
 mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años,  
 acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por  
 ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de  
 duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el  
 sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de  
 hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita  
 una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el  
 Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de  
 Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento  
 a favor de la señora MARIA GRACIELA SUAS NAVAS TIBAN, casada, el local  
 comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de  
 Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de  
 sesenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando  
 que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o  
 sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este  
 contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local  
 objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha

tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura en el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número sesenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo año noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, sola, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcribe textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acto de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y dos hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión



El veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos  
 con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total  
 cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera  
 Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis  
 el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m<sup>2</sup>, de la propiedad; y,  
 parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los  
 Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO  
 INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que  
 ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine  
 el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,  
 de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m<sup>2</sup> de la  
 propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para  
 construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo  
 condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás  
 que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de  
 arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que  
 cedieron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario  
 para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido  
 en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,  
 el señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de  
 Pichincha me desalojó de mi predio aduciendo que soy "...invasor.", hecho que así ocurrió  
 con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin  
 una orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan  
 de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento  
 que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo  
 el ordenamiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas  
 construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido  
 algún documento alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos  
 de esta parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de  
 Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 64,50 m; Sur, cerretero a los B. ...  
 Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora  
 Laramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m.,  
 una superficie total de 10.500 m<sup>2</sup>, predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de  
 Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de  
 de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se  
 encuentra legalmente inscrita en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON**  
**QUITO**, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y  
 específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido  
 de ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de  
 predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha  
 haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS  
 GIGANTES" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada  
 agrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales  
 26 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de  
 la ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad  
 absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y  
 evidentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión  
 que es ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de  
 Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una  
 unidad de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3)  
 una unidad de vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40  
 m<sup>2</sup> y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con

F

una superficie de 81,74 m2. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) Una construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante el Jefe de la demanda al Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial, para la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 1.000 m2, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente, que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que constan del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Jefe de la demanda Juez Octavo de lo Civil de Pichincha ( juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL

  
**EL REGISTRADOR**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



L4

J

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829001

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

023585

Matriculas: 20/09/1983-2-815f-970i-19182r

T00000353203; Matriculas:;0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Imble situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

Indido por el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

ante convenio Transaccional celebrado con Rafael Cajamarca, ante el señor Juez de lo Civil de Pichincha el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario Miguel Altamirano, inscrita el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres,

**CLAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Los datos, sa fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, situado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancela lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción.

El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina.

Los datos consignados errónea o dolosamente eximen de responsabilidad al certificante  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos setenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, en el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinada exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAY, en el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinada exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:



I

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, del Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC, la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquiera de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entrega en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, por la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendatarias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes,

en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en  
 documento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el  
 comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE  
 TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado  
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE  
 PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en  
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El  
 año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de  
 del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES  
 mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio  
 dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El  
 año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos  
 mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de  
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La  
 pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto  
 a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de  
 arrendamiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal  
 fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años  
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la  
 alícuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente  
 a arrendamiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se  
 arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual  
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente  
 manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el  
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-  
 El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos  
 mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,  
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el  
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del  
 año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. Por impuesto de  
 predial y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte  
 sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a  
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las  
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al  
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este  
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y  
 comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a  
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peo  
 r derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad  
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de  
 Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía  
 personal y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas  
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro  
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas  
 mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro  
 de Actos Públicos, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos  
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil  
 noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual  
 resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa  
 Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a  
 César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad

del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los índices oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento de cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción contra el presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el número diez y ocho **MAUNO CINCO**, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha. El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: **LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO** y el **HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, representado por el señor Dr. Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita **SOFIA LORENA GALA BARAHONA**, soltera, el Local número **CINCUENTA Y SIETE (57)**, para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia **SAN ANTONIO DE PICHINCHA**, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor será de **DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES** mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionalmente de noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de mil dos mil dos.



Los mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente  
 detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien  
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente  
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las  
 para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,  
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y  
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y  
 y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la  
 celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario  
 Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial  
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local  
 número cuarenta y siete., La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de  
 un mil quinientos cuatro sucres (S/ 101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo  
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número  
 sesenta, del Registro de Hipotecas., tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de  
 de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y  
 abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de  
 de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en  
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la  
 de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento  
 y cinco mil sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 ce en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,  
 registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 cientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira  
 casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de  
 veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo  
 ce en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,  
 registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 cientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil  
 cientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil  
 cientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio  
 León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan  
 pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; A  
 cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del  
 de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil  
 cientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de  
 novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo  
 Yantas Visuraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia  
 Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de  
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el  
 de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo  
 treinta, y con fecha dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito  
 escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el  
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo  
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el  
 número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San  
 de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta  
 mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres

años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas , tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres , por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira de Casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres , por los dos primero años, , el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres , por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres , por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres

023589

los primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de joyería, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año, desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de cuatrocientos mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual presentado para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al que está detallado en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado para parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para el uso de los derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos, souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de cuatrocientos mil sucres.-

uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión mensual de arrendamiento, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Ferrer Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAS casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiendo expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además de la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado a un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que por Resolución del Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa.

023590

... y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE VALE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de escrituras, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número 1000 de los días dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. CUARTA.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a favor de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a los locales y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario otorga en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de efecto inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo treinta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,

en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal b) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciere la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de responder económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, por aún la venta de "DERECHOS DE PLAZA O LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pinar del Río. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada año de vigencia contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del bien interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a él su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador.

Las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-  
 CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves  
 periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales  
 respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y  
 exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia  
 serán asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL

MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este  
 contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que  
 se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier  
 modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la  
 correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA

CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce,  
 y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y  
 administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que  
 eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas

disposiciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas  
 emitidas por la gerencia de la empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a  
 pagar por su cuenta y a su cargo las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la asamblea  
 de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para

gastos legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente  
 contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las  
 edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras,  
 banquetas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer

uso comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar  
 con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la  
 colocación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al  
 reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar

al momento de la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten  
 el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se le da.  
 VIGESIMA SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO AUTORIZA A LA EMPRESA TURISTICA

CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone  
 definitivamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin  
 autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la

EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad  
 competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los  
 bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida

propiedad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.  
 VIGESIMA TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo  
 de bienes para precautelarse la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local,  
 la póliza que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que

se requieren para la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la  
 Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario  
 sometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de  
 cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y  
 mediante verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al  
 procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de  
 Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.-  
 Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en

el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico, VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A folio 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REYES, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el documento precedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La prestación arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda, taller o vivienda y comercio.- A folios 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, TALLADOS



MASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA  
 PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y  
 UBICADO EN EL COMPLEJO TURISTICO CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DE LA PARROQUIA SAN  
 ANTONIO DE PICHINCHA, DE ESTE CANTÓN, QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE QUE SE ESPECIFICA  
 ANTERIORES.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de  
 Enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero del  
 año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de  
 Enero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento  
 y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil  
 hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de  
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a  
 los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los  
 primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece  
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,  
 en que se presenten las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año  
 dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente  
 al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien  
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y  
 Honorables se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A  
 fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil  
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la  
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL  
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego  
 Vinuesa Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,  
 otorgó el arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por  
 propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado  
 exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la  
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble  
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN  
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde  
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre  
 del año novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo  
 desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno  
 de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde  
 el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil  
 el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este  
 contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el  
 treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien  
 ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, esta  
 prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio.  
 terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-  
 arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de  
 cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por  
 Registro y Honorables se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ  
 SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho  
 de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de  
 febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón  
 de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO  
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

I

Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se me ha presentado en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIAS ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, souvenires, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionalmente el ARRENDATARIO ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Es prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 1, con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto de

rán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es  
 arto y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON,  
 ericana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de  
 ha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y  
 de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público,  
 por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno  
 publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de  
 novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo  
 cial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de  
 amiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su  
 la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las  
 invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por  
 la vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este  
 miento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en  
 miento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la  
 rta de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los  
 os del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino  
 en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana  
 en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis  
 cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la  
 ericana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE  
 NDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil  
 mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será  
 años cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de  
 y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El  
 NDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una  
 e cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada  
 año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se  
 anaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del  
 arrendados, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración  
 contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá  
 novado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a  
 enes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido  
 ar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y  
 cio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte  
 de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura  
 da el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario  
 Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD  
 MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en  
 amiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número  
 ORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces,  
 eria, gaseosas, cerveza embotellada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de  
 os auxilios, licores, delicados, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo,  
 Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes  
 an que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el  
 Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de  
 novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año,  
 el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre  
 es mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta  
 de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda  
 antemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o  
 una de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de

Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL ORTEGA MAILA, el local número CUARENTA Y SIETE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos sesenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil trescientos sesenta y cinco sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos ochenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 202 número 282 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MILTON ANIBAL LUZURIAGA, el local número CINCUENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de cuero, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos ochenta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil ciento ochenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos cuarenta mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 203 número 283 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ CHIPANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, hueso mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos veinte y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil trescientos setenta y siete mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos

y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL GARCÍA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de tarjetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Heladería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS

I

HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, soups, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillon, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, soups, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcivar Paladines, en la cual consta LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZON MALDONADO ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDAMIENTO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos cuarenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción contemplada en el presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará como garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE.

023595

I

En favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada  
DIE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,  
TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-  
TEXTUAL SEGUDNA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero  
y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con  
jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en  
ulo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro  
cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar  
nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-  
ERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad  
del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE  
AMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A ( 15-  
ara que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-  
ciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar  
quilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del  
6.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar  
minada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes  
an que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula  
se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos  
hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares  
onidenses con cuarenta y seis centavos ( \$ 416,96), El segundo año desde el primero de  
del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon  
arrendaticio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento  
equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año  
dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres  
del primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon  
inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación  
correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El  
cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro hasta el primero de enero del  
dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato  
anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales  
comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de  
del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon  
arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a  
la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por  
el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de  
del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año  
inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a  
locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento,  
ante se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo  
de Pichincha los reavalúos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no  
será superior al cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada  
de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de  
arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad  
previsto en el presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La  
alicuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de  
mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la  
Gerencia de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo,  
las que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en  
Empresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con  
EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier  
REQUISITOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

I

acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a tres meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutora la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A) de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y seis del primero de noviembre del año dos mil uno. Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieron la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS más impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y sesenta y seis centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediatamente anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del año dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito.



o, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y  
 ciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo  
 atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los  
 entes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno  
 ero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en  
 to o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros  
 os de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del  
 para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico  
 TARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a  
 as personas que concurren al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos  
 les y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la  
 ón de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por  
 del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleóptera trescientos cincuenta  
 agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeldae, Lucanidae,  
 Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidóptera:  
 tos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias aturniidae, Sphingidae,  
 edae, Morphidae, Satyridae, Nynohalidae, Heliconidae, Noctulidae.- Orden Blattaria;  
 especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas  
 familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco  
 es agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae;  
 dae.- Orden Hemiptera: diez / quince especies agrupadas en las familias  
 omidae, Lycide, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez /  
 especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae,  
 oschorpionidae, migalidae, entre otras. Las muestras proviene en un treinta / cuarenta  
 ento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los  
 continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa  
 ea Ciudad Mitad del Mundo, SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa  
 ea Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad  
 undo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE,  
 tos metros cuadrados. MATRÍCULA ASIGNADA No. PIC-00000121.- La cuantía es  
 ERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y  
 centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a  
 de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la  
 M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.-  
 orporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una  
 ón bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del  
 dor" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y  
 erse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A  
 28, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se  
 nscrita la escritura otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil  
 entos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual  
 que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL  
 ORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Vicente  
 raga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en  
 amiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ  
 Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en su calidad de  
 araria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega, el LOCAL  
 RO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de  
 uas de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro  
 do que no sea el que aquí se determina para guardas un equilibrio racional entre oferta  
 anda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN  
 NIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamientos la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES de una cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y el plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, casada, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma

ante mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, codigo Mta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de cien mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

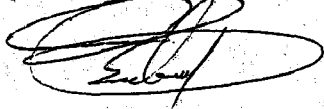
el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número sesenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltera, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, quedando prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcribe textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo de la Ud., muy respetuosamente concuro con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y dos hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Novena Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, calle de Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en disputa en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos

ros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de sesenta y cinco mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m<sup>2</sup>, de la propiedad; y en virtud de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que ha sido renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el contrato. Este contrato que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, fue el resultado de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m<sup>2</sup> de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para construir todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás obras que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que cedí a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, cuando el señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha me desalojó de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió sin la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que haya sido de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo el ordenamiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido algún tipo de convenio alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de esta parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en 89 m; Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; v. Oeste, propiedad de la señora María del Carmen Caramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Cuamba en 130,20 m. Toda esta parte tiene una superficie total de 10.500 m<sup>2</sup>., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de San Miguel de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y específicos he dejado detallados así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no ha sido de ningún tipo de enajenamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS CALIENTAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada establecida en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales 1, 2 y 3, y el Art. 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de lo establecido. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y por lo tanto está prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión que es ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3) una vivienda de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 74,40 m. 4) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m<sup>2</sup>. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,

I

un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2. 9) construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2. 11) Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concuro ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 10.000 m2, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le dé trámite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Lora No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que constan del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero judicial No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha ( juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: BOLIVAR CASTELO



  
**EL REGISTRADOR**  
ENCARGADO



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11244126002  
FECHA DE INGRESO: 25/02/2010

023599

## CERTIFICACION

Inscripciones: 18/09/1974-3-572f-1370i-23754r

Matrícula: T00000351909;

Volúmenes: 0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

### DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

de terreno situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

### PROPIETARIO(S):

Indicado por el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

### FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

ante compra a los conyuges GUILLERMO ANIBAL CEVALLOS Y TERESA PO, el trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario doctor Salgado, inscrita el diez y ocho de septiembre del mismo año.

### AVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta: el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento al señor Patricio León, el Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana 1000, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, con fecha dos de febrero del dos mil ocho, se halla inscrito el arrendamiento en favor de la COMPANIA CALIMA TOURS CIA. LTDA., del Local comercial número CUARENTA Y SIETE código MIG DIEZ MANZANA DE LOS CORREOS del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo. En el Registro de Hipotecas tomo 129, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de la señora ANA MARINA RIVADENEIRA ARAUZ, casada, del local comercial número NOVENTA Y CINCO CODIGO PUNTO del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5408, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento al señor PATRICIO ADRIANO LEON PINCELA, casado, del Local comercial número CUARENTA Y OCHO CODIGO MIG DIEZ MANZANA del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5403, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, del local comercial número CERO CINCO, CODIGO MTA cinco, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 1342, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor del señor MIGUEL YANDUN VASQUEZ, del local número VEINTE Y CINCO CODIGO MAR tres manzana de las Artesanias, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 44659, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor de FRANCISCO MARCELO RUIZ TORRES, del local número DIEZ Y OCHO MANZANA de la Alcaldía, del Conjunto Residencial Ciudad Mitad del Mundo. A fojas número 537 del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha veinte y cuatro de junio

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el  
Octavo de lo Civil de Pichincha, juicio 330-99, en auto de cinco de abril del mismo  
propuesta por REBECA ESPINOSA DE BUSTAMANTE, en contra del COMITÉ  
PROVINCIAL DE PICHINCHA, pidiendo se digne ordenar se suspenda de inmediato la  
nueva, sobre el inmueble situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón.  
También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.  
REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 25  
FEBRERO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: JOSE PEREZ

EL REGISTRADOR...  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

REPRO

The image shows a large, stylized signature 'REPRO' in the background. In the foreground, there is a circular official stamp of the 'REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD' (Registrar of Property) from the 'CANTÓN DE PICHINCHA' and 'PROVINCIA DE PICHINCHA'. The stamp includes the text 'EL REGISTRADOR... REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO'. To the left of the stamp is a barcode. A rectangular stamp with a repeating pattern is partially visible above the main stamp.



PG  
I

023600

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO**

**CERTIFICADO No.:** C41264190003  
**FECHA DE INGRESO:** 19/03/2010

**CERTIFICACION**

Referencias: 01/06/1994-PO-7008f-7896i-21053r  
Cargas: T00000069656;  
Articulos: 0;

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Un terreno situado en parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.

**PROPIETARIO(S):**

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

ante permita celebrada con el Sr. Héctor Rodolfo Abadie Ruly, en favor de la Señora Mercedes Endara Quirola, todo según escritura otorgada el veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Y Aclaratoria según escritura otorgada el DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMA TERCERO del cantón Doctor Gabriel Copó, inscrita el nueve de agosto del dos mil cuatro.

**GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Con estos datos, a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos seis, del Libro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Sr. Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en garantía el BIEN RAÍZ en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el cual está gravado con un gravamen hipotecario número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a garantizar el pago de la pensión mensual de alquiler del bien raíz descrito, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Contrato de Alquiler del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de alquiler del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el mes de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de

cuatrocientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil setecientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLM RIVERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada, el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinado exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales

s por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros  
 cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo  
 correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de  
 vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de  
 mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta  
 el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil  
 seiscientos ochenta y ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de  
 octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y  
 ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón  
 de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO  
 DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su  
 Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en  
 copia en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, el  
 LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinado  
 exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no  
 sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la  
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la  
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera:  
 el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el  
 treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres  
 mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril  
 del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer  
 año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil  
 dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de  
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La  
 pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto  
 con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de  
 mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se  
 establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y  
 nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año  
 dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del  
 registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil  
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE  
 OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este  
 Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE  
 PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según  
 documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora  
 CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número  
 CINCUENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA,  
 prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el  
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE  
 PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en  
 que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se  
 cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos  
 noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil  
 sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta  
 de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES  
 mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de  
 abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de  
 acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por  
 el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a

partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil setecientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Allón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DE HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZMI COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera pensión arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del

Los.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna otra forma para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará una suma de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para regularizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número de registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el señor Jefe del Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el local comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE PINTADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El Tercer año, desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alicuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al

ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas siete mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a favor de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.-** Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años a partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual

que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL  
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego  
Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en  
da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARZA  
HONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado  
servivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la  
guia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento se  
ará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil  
ientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de  
CIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el  
ro de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil hasta el  
y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres  
uales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y  
e enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado  
erdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionales  
ta mil ciento sesenta sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se  
ece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y  
e fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero de  
ño dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente  
presamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien  
ndado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente  
bido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las  
as para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,  
ualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y  
úmero quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y  
y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la  
ura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario  
ra Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial  
Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local  
número cuarenta y siete. La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de  
un mil quinientos cuatro sucres (S/ 101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo  
renovado de acuerdo entre las partes. A fojas cuatrocientos treinta y seis, número  
ientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de  
ro de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y  
de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de  
es, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en  
ndamiento en favor de la Compañía Galinatours Cia. Ltda., el local número once, de la  
zana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento  
y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
ece en tres años, a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,  
Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
ientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
onorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira  
casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de  
veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo  
ece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,  
registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
ientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil  
ientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil  
ientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El  
onorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio

Adriano león Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Fernando Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandún Vasquez, soltero, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de quinientos mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Adriano león Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de



Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de Hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18 mauno de la manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora AN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los PARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de fotografías, grabación en plató y oro, equipos y accesorios de video e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANÓN DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera cuota arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado en parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para el uso de derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo el uso adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo.

Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736 registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Ferrer Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y artículos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de marfil, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- La pensión de arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alianza, mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el presente efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años, contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión de arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento. Le está prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas que cede derechos, pero sin la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de ello se beneficia adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 737 registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representada por el señor Diego Ferrer Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndosele tasitivamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

ón del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La  
 arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto  
 pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de  
 arrendamiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años  
 a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se  
 otorgarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.  
 terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada o  
 interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por  
 otorgada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en uso  
 o en comodato al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a  
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor en  
 forma de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de  
 instrumentos, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se  
 inscribió la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve,  
 del Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que. En el  
 Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la  
 Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística  
 Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa,  
 financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y  
 atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina  
 administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren  
 necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD  
 DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor  
 Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los  
 documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE  
 GRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local  
 comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la  
 comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente  
 que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de  
 instrumentos, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se  
 inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que  
 dice textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
 treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero  
 treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y  
 constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y  
 autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta  
 ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el  
 numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los  
 actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.  
 SEGUNDA.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a  
 través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su  
 Gerente el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial  
 número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de  
 PRODUCTOS EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose  
 expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio  
 entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso  
 de no cumplirse esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la  
 relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la  
 Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la  
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de  
 la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa

y ocho, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CINCO DIEZ MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en el caso de cada condómino, de los rubros de mantenimiento, seguridad, promoción y otros, correspondientes a cada local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario entregará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de que el arrendatario se encuentre en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día con sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal b) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregará en calidad de garantía la correspondiente a las pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a través de su Gerente ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEXTA y con su costo procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para reclamar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, quedará obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si los daños reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el valor de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de pagar la diferencia económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo entregue la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido que el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA. PRIMERA. PRIMERA.- Será terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHO DE USO Y LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Tucumán. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas.

al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez firmado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- De cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, gas y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada anualidad contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones tomadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños hechos son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le responderá a él su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por uso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador con las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento. DECIMA CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato. DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que se encuentra en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran. DECIMA SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, lee y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y funcionamiento de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que circunstancialmente se emitan, vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas actividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposición administrativas emitidas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para gastos legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, veredas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer actividades comerciales, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la instalación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar al momento de suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé. DECIMA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone momentáneamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin

autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

**VIGESIMA TERCERA.**- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robos e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada una de las mismas que será renovada anualmente.

**VIGESIMA CUARTA. GASTOS.**- Los gastos que demanden la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

**VIGESIMA QUINTA.**- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito al trámite verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales al domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.

**VIGESIMA SEXTA.**- Cabe señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

**VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Copia de la personería jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.

**CLAUSULA TRANSITORIA.**- Para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigesimosexta y la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete, número 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Delgado, en la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, ante el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se adjunta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, TAPICERIA, LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TABLEROS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.

**CANON DE ARRENDAMIENTO.** El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales.

de el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año  
 mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión  
 arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de  
 vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de  
 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas  
 garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al  
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este  
 contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y  
 o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo  
 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura  
 otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón  
 Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE  
 PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de  
 Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora  
 ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, casada, por sus propios derechos, el local  
 comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a  
 comercialización de TALLADOS DE MADERA HAMACAS, SOMBREROS, TAPICES  
 DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA  
 DESTINADA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y  
 GORROS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN  
 ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica  
 en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de  
 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de enero del  
 año dos mil el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de  
 febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento  
 treinta y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil  
 uno hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de  
 arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a  
 los datos oficiales publicados por el INE. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los  
 cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece  
 en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,  
 fecha en que se presentación las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año  
 dos mil dos. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente  
 al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien  
 arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y  
 Hipotecas se ha pagado S/ CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A  
 fojas 3634, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil  
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la  
 cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL  
 HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego  
 Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia,  
 da en arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por  
 sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado  
 exclusivamente a jorería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la  
 parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble  
 que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN  
 MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde  
 el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre  
 de mil novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo  
 desde el primero de Noviembre de mi novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno

de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre del año dos mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar a este bien ARRENDADOR un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y como tal. Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por a más la venta de derechos, llaves, o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Los impuestos Regiswtro y adicionales se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto Doctor Jaime Zúñiga Albán, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, representada por el Sr. DIEGO FERNANDO VINUEZA GARCÍA, en su calidad de Gerente, según documento que se adjunta en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERIA ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por la Srta. Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, situado y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha en que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del años dos mil hasta el treinta y uno de enero de febrero del año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- EL tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y un de enero del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO DE VIGENCIA de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías.



I

treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adicionales se  
la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres. Le está  
prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente  
dado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de  
vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido  
ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas  
ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues  
cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al  
ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este  
trato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y  
o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder  
terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para cede derechos, pero  
la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de  
propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo  
provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomo 130, y  
fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura  
grada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto doctor  
Terán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es  
propietario y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON,  
americana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de  
Pichincha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y  
y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público,  
dado por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno  
publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de  
novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo  
provincial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de  
arrendamiento, la misma que selecciono al indicado ARRENDATARIO, por considerar su  
la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las  
ofertas, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por  
segunda vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este  
instrumento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en  
arrendamiento a favor de el señor Enrique Guanín A., al Mirador de Carretas ubicado en la  
parroquia de Calderón Panamericana Norte s/N sector carretas de esta ciudad de Quito. Los  
límites del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino  
público en ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana  
en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis  
metros cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la  
americana Norte.- Área cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE  
ARRENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil  
sucres mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será  
pagados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de  
registro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El  
ARRENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una  
suma de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada  
cada año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se  
ocasionaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del  
bien arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración  
del contrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede  
ser renovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a  
los bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido  
ceder los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y



y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de MARIA BEATRIZ ANTAXI CABASCANGO, el local número UNO, para que sea destinado exclusivamente y manufactura de madera, corcho, tagua, yeso, caolín, paja, mica, piedra, mármol, concha y fibras naturales, camisetas souvenir y bordados, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, doscientos treinta y siete mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos diez y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, cuatrocientos cuarenta y dos mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 204 número 284 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL MEGA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CUARENTA Y CINCO, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de camisetas y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, noventa y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta y cinco mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA



siguiente manera: El primer año desde el primer de Noviembre de mil novecientos  
 ochenta y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor  
 de los arrendamientos será de cuatrocientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de  
 mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de  
 los arrendamientos será de seiscientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del  
 año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de seiscientos  
 ochenta y un mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco  
 primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá  
 pagarse lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme  
 al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entregará en  
 garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía  
 adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las señaladas en  
 el artículo 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones  
 arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de tres años,  
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la  
 cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y ocho de  
 octubre del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el día de CONTRATO DE  
 ARRENDAMIENTO, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE  
 INFANTE a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada  
 el día VEINTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,  
 Notario TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-  
 COPIA TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
 mil noventa y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero  
 mil noventa y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con  
 personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en  
 el artículo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro  
 de las cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar  
 en su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-  
 TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad  
 Mitad del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE  
 BUSTAMANTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número 15-15-15-15-15-15  
 para que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-  
 Las atribuciones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar  
 el equilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del  
 Mundo.- En caso de incumplimiento de esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar  
 por terminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes  
 convienen que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula  
 anterior se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos  
 mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares  
 estadounidenses con cuarenta y seis centavos (\$ 416,96), El segundo año desde el primero de  
 enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánón  
 arrendaticio será igual al cánón de arrendamiento del año anterior más un incremento  
 equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año  
 dos mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres  
 hasta el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón  
 del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación  
 correspondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El  
 cuarto año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del  
 año dos mil cinco el valor del cánón arrendaticio será igual al cánón del año inmediato  
 anterior.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales  
 comerciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de  
 enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánón

I

arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento igualmente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Concejo Provincial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico pasará del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensual de arrendamiento debe rá cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma periódica, de los rubros de mantenimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la asamblea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo las mismas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en forma expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA.- GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a doce meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas, en caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de cinco días y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día con sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número noventa y seis del primero de noviembre del año dos mil.- Igualmente, entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños ocasionados en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso, al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y el producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieren la Empresa Turpística Ciudad mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante la cláusula a que se debite de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.-

La cuantía del contrato es CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CERO CENTAVOS Por impuesto de alcabalas no paga; Por Regístrales adicionales setenta y uno dólares cero centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento de

Quito en la clausula tercera se cancelara de la siguiente amnera.- El primer año desde el  
 de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de  
 cientos diez y seis dolares con cuarenta y seis centavos.- El segundo año desde el  
 de enero del dos mil hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon  
 aticio sera igual al conon de arrendamiento del año anterior más el incremento  
 a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del  
 mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de  
 del dos mil cuatro será el valor del año inmediato anterior. Rep. 17601 del registro de  
 y con fecha veinte y ocho de marzo del dos il uno, se halla inscrita la escritura  
 otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario  
 ENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón, de la cual consta que  
 Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la  
 esa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro  
 al número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo  
 cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y  
 monial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya  
 onada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía  
 Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San  
 mo de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
 ncha, Complejo Turístico que comprende terreno y construcciones que los dedica para el  
 ollo de la actividad cultural y científica siendo este un atractivo natural para la visita de  
 as nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de  
 orio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa  
 sica Ciudad Mitad del Mundo da en Comodato o Préstamo de Uso a la Corporación  
 zonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el  
 plejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación  
 ue el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del  
 contrato es el de vincular a todas las personas que concurran al Complejo Turístico  
 del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer  
 os vivos, dice los, la exposición de estas especies será en un treinta por ciento nativas  
 Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleoptera  
 cientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae,  
 abaelidae, Lucanidae, Carabidae, Buprestidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.-  
 en Lepidóptera: doscientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias  
 ndae, Sphingidae, Castniidae, Morphidae, Satyridae, Nymphalidae, Heliconidae,  
 ulidae.- Orden Blattaria; cinco especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y  
 ocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden  
 enopetera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae,  
 ndae, Ichneumonidae, Sphecidae.- Orden Hemyptera; diez / quince especies agrupadas en  
 familias Pentatomidae, Lycidae, Belastomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden  
 odea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en  
 rptionidae, Pseudoscorpionidae, mugalidae, entre otras. Las muestras proviene en un  
 / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros  
 enta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de  
 edad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de  
 edad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del  
 umento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del  
 do.- SUPERFICIE, doscientos metros cuadrados.- MATRICULA ASIGNADA No. PIC-  
 0121.-La cuantía es INDETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se  
 cero dólares setenta y nueve centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es  
 DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución  
 rectorio de la E.T.C.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo

I

entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcione el proyecto "Insectarium del "Ecuador" La Corporación Amazonas Yalushara", expresamente compromete a observar y someterse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad de L Mundo.- A fojas 928, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha del febrero del dos mil, se halla inscrita la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Vicente Zumarraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de: el señor WASHINGTON PATRICIO CORCO GONZALEZ casado, Representado por la señora Ximena del Rosario Echanique Terán, en calidad de Mandataria de dicho señor, según consta del Poder que en copia se agrega LOCAL NUMERO CUARENTA Y CINCO-A, para que sea destinado exclusivamente a la venta de artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiendo taxativamente otro destinado que no sea el que aquí se determina para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón CANÓNICO.

**ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES, mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, con los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y protección, conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- **PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. El precio del Arrendamientos la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado el valor de dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o negocio de comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas el sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta del DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solís, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, codigo Mig Diez, manzana Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes acuerdan una pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuarenta y ocho centavos, y plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas



I

60. del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, codigo Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de treinta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 438, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira de Casada, el local comercial numero noventa y cuatro codigo Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de ciento veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO SERRANO HAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, codigo Mig-cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.-

A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension



CUATRO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, en el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuya copia se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, se hace la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que transcrita anteriormente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo, ante muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública y del Catastro de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970, me fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante acta de adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Notaría Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, carretera a Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en discusión de mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos metros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total de seiscientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis intereses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m<sup>2</sup>, de la propiedad; y, en parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los señores Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que debía ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine el proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector, producto de una negociación que habíamos iniciado en 1981, para que ocupen 10500 m<sup>2</sup> de la propiedad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para que construyeran todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo la condición que, al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás obras que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de arrendamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que cedí a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario para el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido en el contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H, me desalojó del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha me desalojó de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió sin consentimiento con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin una orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan sido de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo el cumplimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas construcciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido comunicación alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos de la parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, carretera a los Bancos en Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora Ramirama Jaramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 136,20 m., que da una superficie total de 10.500 m<sup>2</sup>., predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de San Miguel de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se

encuentra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos genéricos y específicos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi ánimo no es tener ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de mi predio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta ahora se me haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALLES GRIEGAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad consagrada en el Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, números 12, 23 y 27, por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de la Ley. Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la posesión plena y absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca consecuentemente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión arbitraria e ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) Una vivienda de dos dormitorios, un baño, sala y comedor con un área de 39,90 m<sup>2</sup>. 2) Una vivienda compuesta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una área de 39,90 m<sup>2</sup>. 3) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m<sup>2</sup>. 4 y 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con una superficie de 81,74 m<sup>2</sup>. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios, un baño, con una superficie 199,70 m<sup>2</sup>. 8) Una construcción de 55,81 m<sup>2</sup>. 9) Una construcción de tres ambientes de 74,11 m<sup>2</sup>. 10) una construcción de 74,11 m<sup>2</sup>. 11) Galón de 37,82 m<sup>2</sup>. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m<sup>2</sup>. 13) Una construcción de 122 m<sup>2</sup>. 14) Una construcción de 16 m<sup>2</sup>; y 15) Cancha deportiva de aproximadamente 180 m<sup>2</sup> de construcción. Con estos antecedentes, concurro ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial para la REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de 1.000 m<sup>2</sup>, sus instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución del inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas en la presente demanda; b) El pago de los daños y perjuicios provenientes de su posesión de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre del 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo de 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de las costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de los Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda tiene fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincia de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Lora No. 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente me indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero No. 890 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072, número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha ( juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve.

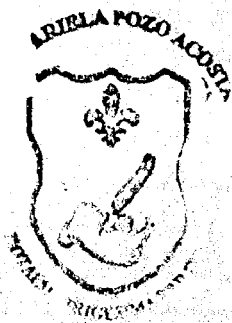
os noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del H.  
Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueve, al pago de las  
ización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor.-  
én se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar.- LOS  
STROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 19 DE MARZO  
2010 ocho a.m.  
onsable: PAUL GUZMÁN

I

*Paul Guzmán*  
**EL REGISTRADOR**



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11244126006

FECHA DE INGRESO: 25/02/2010

## CERTIFICACION

Cencas: 02/08/1985-3-912f-1052i-16621r

as.; T00000351926;

ulas.; 0

Escrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

de terreno ubicado en la Avenida Equinoccial y Autopista, situado en la parroquia SAN TONIO DE PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

Adquirido por el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

ante permuta celebrada con Claudia Bustamante y otros, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el dos de agosto mil novecientos ochenta y cinco.

**GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta: el CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento al señor Patricio Adriano León, el Local comercial número CUARENTA Y SIETE código Mig Diez manzana Iglesia, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del mundo, situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5405 y con fecha dos de febrero del dos mil dos mil, se halla inscrito el arrendamiento en favor

de la COMPAÑIA CALIMATOURS CIA. LTDA., del Local comercial número ONCE Y CINCO CODIGO MCo DOS MANZANA DE LOS CORREOS del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas tomo 129, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de la señora ANA MARCELA RIVADENEIRA ARAUZ, casada, del local comercial número NOVENTA Y CINCO CODIGO Pa-uno, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 5408, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento al señor PATRICIO ADRIANO LEON

MARCELA, casado, del Local comercial número CUARENTA Y OCHO CODIGO MIG-DIEZ del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 129, repertorio 58733, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el arrendamiento a favor de EDUARDO ERNESTO YANTAS VISURRAGA, del local comercial número CERO CINCO, CODIGO MTA cinco, del Conjunto Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 1342, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor del señor MIGUEL YANDUN VASQUEZ, del local número VEINTE Y CINCO, CODIGO MAR tres manzana de las Artesanias, del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo. En el Registro de Hipotecas, tomo 130, repertorio 44659, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito el arrendamiento a favor de

MARCELO RUIZ TORRES, del local número DIEZ Y OCHO MANZANA CINCO manzana de la Alcaldia, del Conjunto Residencial Ciudad Mitad del Mundo. A las

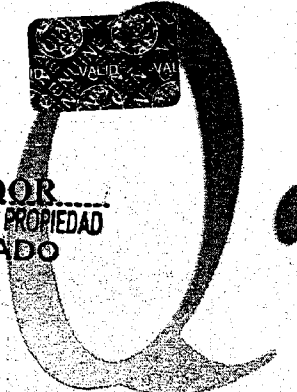
I

1072 número 537 del Registro de Demandas, tomo 130, y con fecha veinte y cuatro de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por Octavo de lo Civil de Pichincha, juicio 330-99, en auto de cinco de abril del mil propuesta por REBECA ESPINOSA DE BUSTAMANTE, en contra del PROVINCIAL DE PICHINCHA, pidiendo se digne ordenar se suspenda de inmediato nueva, sobre el inmueble situado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este. También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar. REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: JOSE PEREZ



EL REGISTRADOR  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



21

L9

023617

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829004

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

Matriculas: 30/06/1981-1-933f-1069i-11180r

Matriculas: T00000353591; Matriculas: 0

El suscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Terreno situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

Resolución emitida por EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Obtenido mediante permuta celebrada con los cónyuges Juan Francisco Salas y Jovita Abigail Puellos Salas, según escritura celebrada el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

**CONTRATACIONES Y OBSERVACIONES:**

De los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón. Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil uno hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción.

El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil trescientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina.

EL CERTIFICANTE NO ASUME RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS



I

destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la cuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos sesenta y tres del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, del LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO, TAPICES, CAMISAS, COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos cincuenta y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la cuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBURCIO, del LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente

año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta el  
 de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres,  
 mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril  
 de dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer  
 año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil  
 dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de  
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La  
 pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto  
 con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de  
 impuesto de timbramiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se  
 establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y  
 nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año  
 dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del  
 registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil  
 novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE  
 JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este  
 Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE  
 GUAYAS, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según  
 el instrumento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora  
 REICISA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número  
 CINCUENTA Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA,  
 prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el  
 Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE  
 GUAYAS, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en  
 cancelar la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se  
 cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos  
 noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil  
 sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta  
 de abril del año dos mil uno el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES  
 mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de  
 abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de  
 acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por  
 el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a  
 partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán  
 las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al  
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este  
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y  
 comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a  
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por  
 los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad  
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de  
 Guayas.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la  
 Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía  
 condicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas  
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro  
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil  
 trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo  
 ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se  
 halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS  
 Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual  
 consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- EL PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso distinto al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en cualquiera de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte y cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha de ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada por el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes,

En su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en  
 consentimiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el  
 local comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE  
 TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado  
 en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE  
 PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en  
 que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El  
 primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de  
 junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES  
 mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio  
 del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El  
 tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos  
 mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de  
 inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La  
 pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto  
 con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de  
 mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal  
 fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años  
 contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la  
 primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente  
 al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se  
 arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual  
 de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente  
 manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el  
 treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.-  
 El segundo año desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos  
 mil uno el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año,  
 desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el  
 valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del  
 año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de  
 registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte  
 sucres.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a  
 partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las  
 respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al  
 ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este  
 contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y  
 comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a  
 otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, por  
 los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad  
 exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de  
 Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la  
 Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía  
 adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas  
 en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro  
 meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas  
 cuatro mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro  
 de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos  
 noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual  
 resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa  
 Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a  
 cargo de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad

del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será de  
exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino,  
sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan  
que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera  
cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de mil  
novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor  
doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de  
septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor  
cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre de  
dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de  
arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los  
oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los  
primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento se  
cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción como  
al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.**  
partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primer  
septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año  
dos mil, El valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales, el segundo año desde  
primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del dos mil uno, el  
a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primer  
septiembre del dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del dos mil dos, el valor a  
será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete  
novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro  
de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa  
nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil noventa  
y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial  
de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el  
número diez y ocho MANO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo  
turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio, de Pichincha. El Canon de  
arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años,  
partir del tercer año pagará un incremento del veinte por ciento, queda prohibido  
subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro  
de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa  
nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa  
nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual  
consta que: **LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO**  
**HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**, representado por el señor  
Fernando Vinuesa García en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en  
copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita **SOFIA LORENA GARCIA**  
**BARAHONA**, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea de  
exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo,  
parroquia **SAN ANTONIO DE PICHINCHA**, de este Cantón.- El canon de arrendamiento  
cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de mil  
novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor  
**DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES** mensuales.- El segundo año desde el  
primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del años dos mil  
treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil  
mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el  
uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado  
de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adic  
noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato  
establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa  
nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero

Los mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente  
 precisamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien  
 arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente  
 prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las  
 formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,  
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.-A fojas cuatrocientos treinta y  
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y  
 y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la  
 escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario  
 doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial  
 de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local  
 comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de  
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo  
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número  
 cuatrocientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de  
 febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y  
 uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de  
 Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en  
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la  
 manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento  
 veinte y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 otorga en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira  
 de casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de  
 arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 otorga en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil  
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio  
 Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan  
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A  
 fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del  
 Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de  
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo  
 Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia  
 San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de  
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el  
 plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo  
 cuatrocientos treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito  
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el  
 notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo  
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el  
 local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San  
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta  
 mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres

años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de cinco mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo ser renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once de la manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece por tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento en veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de arrendamiento en sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Ernesto Yantas Visuraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia de San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años; a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia de San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local número cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia de San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil

Los primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración del contrato es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de posters, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de video e implementos gráficos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año, desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de cuatrocientos diez y nueve mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, y junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la pensión de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula por tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a la pensión de mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al establecido en este contrato, así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado a otra parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para las que se otorgan los derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo el espacio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHÍ CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil



uno, el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primer febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión mensual de arrendamiento, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local de arrendamiento.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas que se cede derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 956 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Ferrer Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAZAR casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndosele tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien antes descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: en el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; en el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. En el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la estructura en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado a un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, como la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprobó la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa.

y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE GRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de escrituras, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que transcrito textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA. ANTECEDENTES.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a nombre de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de BLENDED EN LANA, SOUVENIRS, PIELES Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose expresamente otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio comercial entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso de incumplimiento de esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES, mensuales. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA. ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a los locales y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario deberá en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicionanl y de inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo treinta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,

en que se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal A) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente a las pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Clausula SEPTIMA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para objetar el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto: si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de restituir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o una parte diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destruir, borrar, o destruir parte del bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento, en alguna de las formas para ceder derechos, por ajenos o por la venta de "DERECHOS DE LLAVES" o cosas parecidas pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Pichincha. DECIMA PRIMERA.- Será DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Con respecto al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Una vez terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada año una vez al año contractual, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las decisiones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos; si los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal intención, le corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendador.

as cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.-  
**CUARTA.-** No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves  
 periodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

**QUINTA.-** Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales  
 respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y  
 exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia  
 asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL

**MUNDO. DECIMA SEXTA.-** El arrendatario declara que recibe el local objeto de este  
 contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que  
 acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

**DECIMA SEPTIMA.-** Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier  
 modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la  
 correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO. **DECIMA OCTAVA.-** El arrendatario, declara que conoce,

el contenido y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y  
 administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que  
 eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas  
 resoluciones escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas  
 emanadas por la gerencia de la empresa. **DECIMA NOVENA.-** El arrendatario se obliga a

pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la asamblea  
 de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para  
 gastos legales y de beneficio común. **VIGESIMA.-** Las partes convienen en que el presente

contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las  
 edificaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras,  
 banquetas, parqueaderos, jardinería, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer  
 publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar

con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la  
 instalación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al  
 reglamento respectivo. **VIGESIMA PRIMERA.-** El arrendatario se compromete a presentar

al momento de la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten  
 el funcionamiento del local que se arrienda, según el uso que se dé.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** EL ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA  
 CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone  
 precipitadamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin  
 autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la

EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad  
 competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los  
 bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida

autoridad, con cargo a costas del arrendatario, a descontarse de las garantías establecidas.  
**VIGESIMA TERCERA.-** Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo  
 de bienes para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local,

seguro que será renovada anualmente. **VIGESIMA CUARTA. GASTOS.-** Los gastos que  
 ocasionen la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la  
 Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario

sometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.  
**VIGESIMA QUINTA.-** Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de  
 las cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y

mediante verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al  
 domicilio comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de  
 Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- **VIGESIMA SEXTA.-**

Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la  
 Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en  
 caso de ser declarados culpables por haber dado datos consignados errónea o dolosamente eximen de responsabilidad al certificante

I

el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- Acta de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente a la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete, número 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PAPEL LUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año, desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. El pago del arrendamiento será agado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El término de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS.

ASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA PARA LAMPARAS Y CANDELABROS, TEJIDOS PARA BUFANDAS Y UBICADO en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil, el valor de noventa y cinco mil sucres mensuales. El segundo desde el primero de Enero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de ciento y dos mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA SUCRES.- A fojas 4684, número 2382, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Vinuesa Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, otorga el arrendamiento en favor de la señortia ROSA ELENA GRIJALVA REDIN, soltera, por sus propios derechos, el local comercial número CINCUENTA (50), para que sea destinado exclusivamente a joyería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente. Canon de arrendamiento es la suma de SETENTA Y UN MIL SUCRES (S/ 71.000.00). Que se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre del año novecientos noventa y nueve el valor de setenta y un mil sucres mensuales. Segundo desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de setenta y un mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de ochenta y un mil sucres mensuales. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil uno. Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien ARRENDADOR o una parte de él a vivienda o taller y comercio. Le está terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha. Por Registro y Escritura Pública se ha pagado S/. VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ SUCRES.- A fojas 4769, número 3041, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se encuentra en copia, da en arrendamiento en favor de LA ASOCIACION DE FERRETEROS Y ARTESANALES CIUDAD SATELITE MITAD DEL MUNDO, representada por su Presidenta señora María Carmen Simba, los comparecientes mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local número SESENTA Y OCHO (68), para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de Artículos de madera, mármol, hueso, bisutería, menores de cuero, pinturas, instrumentos musicales, quena y rondador, situado y ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- OBJETO DEL CONTRATO CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES mensuales. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de la pensión mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión de arrendamiento será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, según la promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: La duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha en que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota de arrendamiento. Las partes presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, según la promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz, el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno.- El valor de UN MILLON DIEZ MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor de la pensión mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO: La vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Por impuesto de Registro y adición de valor ha pagado la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta sucres.- Queda prohibido al ARRENDATARIO, dar el bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio; e; igualmente queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de "DERECHO DE LLAVES", o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo provincial de Pichincha. Le esta prohibido al ARRENDATARIO dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en Sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad el Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 5438, número 3433, del registro de hipotecas, tomadas con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la presente otorgada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto

rán Granda, de la cual consta que. El Honorable Consejo Provincial de Pichincha es  
 y ha construido el Mirador de Carretas, ubicado en la parroquia CALDERON,  
 americana Norte s/n, sector Carretas de esta ciudad de Quito, la Corporación Provincial de  
 cha mediante resolución tomada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y  
 y de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Bienes del sector Público,  
 o por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo número cero cero nueve uno  
 publicado en el Registro Oficial número dos cinco ocho del veinte y siete de agosto de  
 novecientos ochenta y cinco, faculta a la junta de Remates del Honorable Consejo  
 ncial de Pichincha poner al servicio de la Provincia mediante la modalidad de  
 amamiento, la misma que seleccione al indicado ARRENDATARIO, por considerar su  
 la más conveniente y la única que se presentó después de la fecha de recepción de las  
 as, invitación que fuera publicada en el Diario El Comercio de esta Ciudad de Quito, por  
 la vez en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Por medio de este  
 nimento el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario da en  
 amamiento a favor de el señor Enrique Guanin A., al Mirador de Carretas ubicado en la  
 quia de Calderón Panamericana Norte s/N. sector carretas de esta ciudad de Quito. Los  
 os del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: NORTE, camino  
 co en ciento setenta y un metros cincuenta centímetros; SUR, carretera Panamericana  
 en ciento cuarenta y ocho metros; ESTE, borde superior de quebrada en cuarenta y seis  
 os cincuenta centímetros; OESTE, vértice de unión del camino público en la  
 americana Norte.- Area cuatro mil doscientos sesenta metros cuadrados. CANON DE  
 ENDAMIENTO.- Las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento en cien mil  
 mensuales, los mismos que serán pagados los cinco primeros días del mes, y será  
 ados cada año y el cual será elevado conforme al inflación anual.- Por impuestos de  
 ro y adicionales se ha pagado ochenta y cuatro mil setecientos sucres.- El  
 ENDATARIO entregará al Consejo Provincial, previa a la firma de este contrato, una  
 de cambio por el valor de quinientos mil sucres, garantía que será elevada y cambiada  
 año de acuerdo a la inflación del mismo, para responder por los daños que se  
 onaren, no imputables, al normal y racional uso de los bienes, en el interior y exterior del  
 arrendado, así como para garantizar el pago de pensiones locativas. El plazo de duración  
 ontrato es de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que puede  
 rovado de común acuerdo entre las partes. Le está prohibido al ARRENDATARIO dar a  
 bienes arrendados un uso diferente al expresamente detallado, así mismo, está prohibido  
 ar los bienes o una parte de cualquiera de ellos a vivienda y taller o vivienda y  
 ercio.- A fojas 183 número 255 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte  
 is de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura  
 ada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario  
 or Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD  
 MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en  
 amamiento a favor de ANDRÉS RENATO AVILA LANDAZURI, el local número  
 ORCE, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de dulces,  
 ueria, gaseosas, cerveza enlatada, bocadillos fríos, y precocidos asépticos, productos de  
 tros auxilios, licores, delicatose, etc, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo,  
 Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes  
 dan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el  
 ue Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de  
 novecientos noventa y nueve, setenta y cuatro mil sucres mensuales, el segundo año,  
 el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre  
 os mil, ciento tres mil sucres, el tercer año desde el uno de Noviembre del dos mil hasta  
 nta de Noviembre del dos mil uno, ciento cuarenta y tres mil sucres mensuales. Queda  
 nantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o  
 alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 201 número 281 del Registro de





nueve, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de SEGUNDO CRISTÓBAL GARCÍA MAILA, el local número CINCUENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización y manufactura de Galería de Arte, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, trescientos setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, trescientos setenta y cuatro mil sucres mensuales, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, quinientos diez y siete mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 205 número 285 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de GLADYS CARLOTA BARREZUETA COBO, el local número CINCUENTA Y CINCO-B, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de gorras y buzos, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, quinientos cincuenta mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Octubre del dos mil, ciento treinta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Noviembre del dos mil hasta el treinta de Octubre del dos mil uno, ciento ochenta y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 211 número 293 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALBERTO NEIL CHANG, el local número CUARENTA Y SEIS, para que sea destinado exclusivamente a Heladería y Heladería, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, quinientos diez mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, quinientos sesenta y dos mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cinco mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 210 número 292 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Aillón, en la cual consta que LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de LUIS

I

HUMBERTO MALES CORTEZ, el local número OCHENTA Y NUEVE, para destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, camisetas, camisas bordadas y sombreros, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento treinta y seis mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento sesenta y un mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos veinte y cuatro mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 212 número del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Jaime Ailón, en la cual LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a favor de ALFREDO MALES TERAN, el local número TREINTA Y CINCO para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de artículos de lana, y algodón camisetas, ubicado en el Complejo Turístico Mitad del Mundo, de la Parroquia San Antonio de Pichincha, CANON DE ARRENDAMIENTO, las partes acuerdan que la pensión mensual se cancelará de la siguiente manera: el primer año desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ciento setenta y cinco mil sucres mensuales, el segundo año, desde el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Noviembre del dos mil, ciento cincuenta mil sucres, el tercer año, desde el uno de Diciembre del dos mil hasta el treinta de Noviembre del dos mil uno, doscientos treinta y tres mil sucres mensuales. Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos. A fojas 228 número 3164 del Registro de Hipotecas Ordinarias, y con fecha uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita una escritura otorgada el diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Simón Alcívar Paladines, en la cual LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, da en arrendamiento a GRIJALVA GARZÓN ALICIA, el LOCAL NUMERO VEINTE Y SIETE, CANON ARRENDATICIO se cancelará de la siguiente manera: El primer año desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de trescientos veinte y nueve mil sucres. El Segundo año, desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil, de cuatrocientos sesenta mil sucres mensuales. El tercero año desde el primero de Noviembre del año dos mil hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de sesenta y cuatro mil sucres mensuales. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción al presupuesto anual establecido para tal efecto. GARANTIA. El Arrendatario entrega en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa, previa a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualquiera de las formas previstas en el art. 77 de la Ley de Contratación pública, por el equivalente de cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. PLAZO: Será de cuatro meses contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia. Rep. 28130 del registro de hipotecas y con fecha diez y cinco de mayo del dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el de mayo del dos mil uno, que otorga el doctor VICENTE ANTONIO BUSTAMANTE

E a favor de EDGAR SORIA VIVANCO Y JORGE SORIA VIVANCO otorgada  
 ENTE Y TRES de abril del dos mil uno, ante el doctor Remigio Aguilar Aguilar,  
 TRIGESIMO OCTAVO, del cantón.- Que copiada textualmente es como sigue: " 3.-  
 A TEXTUAL SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
 ta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete en el número cero  
 ta y siete- A se aprueba y constituye la empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con  
 ería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y Patrimonial.-señalado en  
 culo once de esta ordenanza los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro  
 as cosas, en el numeral primero determina " Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar  
 nombre los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.-  
 ERA.- OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos, la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo, legalmente representada por su Gerente General Doctor VICENTE  
 AMENTE INFANTE, cede en arrendamiento el local comercial número quince-A ( 15-  
 ara que sea destinado exclusivamente para RESTAURANTE DE PRIMERA.-  
 siones taxativamente otros destinos que no sea el que aquí se determina, para guardar  
 uilibrio racional entre oferta y demanda con todos los locales de la Ciudad Mitad del  
 o.- En caso de incumplir esta cláusula los arrendatarios, será causal suficiente para dar  
 erminada esta relación contractual.- CUARTA.- CANON ARRENDATICIO.- Las partes  
 an que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula  
 se cancelará de la siguiente manera. El primer año, desde el primero de enero del dos  
 mo hasta el primero de enero del dos mil dos, el valor de cuatrocientos dieciseis dólares  
 unidenses con cuarenta y seis centavos ( \$ 416,96), El segundo año desde el primero de  
 del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres, el valor del cánon  
 daticio será igual al cánon de arrendamiento del año anterior más un incremento  
 alente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de locales comerciales del año  
 mil dos, calculada por el INEC. El tercer año, desde el primero de enero del dos mil tres  
 el primero de enero del dos mil cuatro el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon  
 año inmediato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación  
 spondiente a los locales comerciales del año dos mil tres calculada por el INEC. El  
 o año, desde el primero de enero del año dos mil cuatro, hasta el primero de enero del  
 dos mil cinco el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año inmediato  
 or.- más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a locales  
 rciales del año dos mil cuatro, calculada por el INEC. El quinto año, desde el primero de  
 del año dos mil cinco, hasta el primero de enero del año dos mil seis, el valor del cánon  
 daticio será igual al cánon del año inmediato anterior, más un incremento equivalente a  
 a de inflación correspondiente a locales comerciales del año dos mil cinco calculada por  
 EC. El quinto año, desde el primero de enero del año dos mil cinco, hasta el primero de  
 del año dos mil seis, el valor del cánon arrendaticio será igual al cánon del año  
 uato anterior, más un incremento equivalente a la tasa de inflación correspondiente a  
 es comerciales del año dos mil cinco calculada por el INEC. El cánon de arrendamiento,  
 mente se reajustará una vez que se haya actualizado por parte del Honorable Consejo  
 ncial de Pichincha los reavaluos de los locales comerciales, cuyo ajuste periódico no  
 del cincuenta por ciento del estudio realizado. La pensión arrendaticia será pagada  
 de los cinco primeros diez de cada mes; además, junto con la pensión mensula de  
 amamiento debe'ra cancelar lo correspondiente a las cuotas de mantenimiento y seguridad  
 me al presupuesto anual establecido para tal efecto.- QUINTA.- ALICUOTA: La  
 ota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma condómica, de los rubros de  
 enimiento, seguridad y otras cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la  
 blea de usuarios o la Gerencia General de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo,  
 smas que estarán vigentes para cada año calendario.-SEXTA.- Los arrendatarios en  
 expresa manifiestan su total conformidad con el cánon de arrendamiento convenido con  
 MPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, y renuncian a cualquier

I

acción legal o reclamo posterior en este sentido, en contra del arrendador.- SEPTIMA GARANTIA.- Los arrendatarios entregaran en calidad de GARANTIA a la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato una garantía incondicional y de cobro inmediato la misma que consistirá en cualesquiera de las señas en el artículo setenta y siete de la Ley de, Contratación Pública, por el equivalente a cinco meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. en el caso de estar en mora por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa, en que se advierte sobre la necesidad incurrida, se le concederá el plazo de sesenta y dos horas para su antelación.- En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora, quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor al original en el plazo de quince días calendario, caso contrario se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta literal A de la nueva codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial número cuarenta y seis del primero de noviembre del año dos mil uno. Igualmente entregará en calidad de garantía lo correspondiente a dos pensiones arrendaticias para responder por los daños que ocasionen en el interior del local.-OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, el arrendatario no repara los daños ocasionados en el Bien dado en arrendamiento, durante treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso, al desgaste normal por el paso de tiempo, La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutoria la garantía prevista en la cláusula SEPTIMA y como producto procederá a reparar los daños sin que los arrendatarios tengan derecho alguno a objetar el valor que se hubiere gastado. Los arrendatarios, luego de realizada la reparación quedan obligados a entregar otra garantía de igual valor al original; si no lo hicieren la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato.- Si luego de reparados los daños hubiere saldo a favor de los arrendatarios será devuelto; Si el producto de la garantía no fuere suficiente, los arrendatarios quedan en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autorizan mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente.- NOVENA.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en cinco años contados a partir del primero de enero del año dos mil uno.- hasta el primero de enero del año dos mil seis.- La cuantía del contrato es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CERO CENTAVOS. Impuesto de alcabala no paga; Por Registro y adicionales setenta y uno dólares y cinco centavos; Por plusvaliano paga CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancela de la siguiente manera.- El primer año desde el primero de enero del dos mil uno hasta el primero de enero del dos mil dos el valor de cuatrocientos diez y seis dólares con cuatro y seis centavos.- El segundo año desde el primero de enero del dos mil dos hasta el primero de enero del dos mil tres el valor del canon arrendaticio sera igual al canon de arrendamiento del año anterior más el incremento equivalente a la tasa de inflación que corresponde a las tasas de los locales comerciales del año dos mil dos.- El tercer año desde el primero de enero del dos mil tres hasta el primero de enero del dos mil cuatro será el valor del año inmediatamente anterior. Rep. 17601 del registro de hipotecas y con fecha veinte y ocho de marzo del año dos mil uno, se halla inscrita la escritura pública otorgada el CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario NOVENA doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI de este cantón de la cual consta que El H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante Ordenanza Provincial crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial número cuarenta y dos de once de abril de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo cero cuarenta y siete - A, con personería propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, sus bienes y patrimonio consta en el Capítulo IV de la Ordenanza Provincial ya mencionada y entre ellos está el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo que pertenecía a la Corporación Provincial de Pichincha, ubicada en la jurisdicción de la parroquia San Antonio de Pichincha perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito.

to, provincia de Pichincha, Complejo Turístico que comprende terreno y edificaciones que los dedica para el desarrollo de la actividad cultural y científica siendo un atractivo natural para la visita de turistas nacionales y extranjeros.- Con los antecedentes expuestos y con la autorización de Directorio constante en Acta de veinte y uno de febrero del año dos mil uno la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo da en comodato o Préstamo de Uso a la Corporación Amazonas "Valishara" doscientos metros cuadrados de superficie de terreno, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo para que en esa superficie esta Corporación edifique el llamado Proyecto Turístico "INSECTARIUM DEL ECUADOR".- El objeto del presente contrato es el de vincular a las personas que concurran al Complejo Turístico Mitad del Mundo a científicos nacionales y extranjeros un lugar adecuado para exponer insectos vivos, disecados, la ubicación de estas especies será en un treinta por ciento nativas del Ecuador y el setenta por ciento del mundo.- La nómina es la siguiente: Orden Coleóptera trescientos cincuenta especies, agrupadas en las familias Cerambycidae, Buprestidae, Scarabaeidae, Lucanidae, Curculionidae, Passalidae, Erotylidae.- Orden Lepidoptera: trescientos ochenta / trescientos especies, agrupadas en las familias Aturidae, Sphingidae, Pieridae, Morphidae, Satyridae, Nymphalidae, Heliconidae, Noctuidae.- Orden Blattaria; diez especies agrupadas en una familia.- Orden Homoptera y dieciocho especies agrupadas en las familias Cicadidae, Membracidae, Fulgoridae.- Orden Hymenoptera, veinte y cinco especies agrupadas en las familias Psammocharidae, Vespidae, Apidae, Ichneumonidae; Orden Hemiptera; diez / quince especies agrupadas en las familias Coreidae, Lygaeidae, Belostomatidae, Nepidae, Reduviidae.- Orden Mantodea.- diez / quince especies Arachnida diez / quince especies agrupadas en Schorpionidae, Theraphosidae, Migalidae, entre otras. Las muestras provienen en un treinta / cuarenta por ciento del Ecuador, en tanto el restante son representantes de otros cuarenta países en los cinco continentes.- NORTE, con el sector llamado Talleres de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; SUR, Parque Infantil de propiedad de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo; ESTE, con círculo de la Paz del monumento de la Mitad del Mundo; OESTE, con espacios verdes de la Ciudad Mitad del Mundo.- SUPERFICIE, de un hectárea.- REGISTRADA EN LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA TURÍSTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO.- CARGA REGISTRADA No. PTC-00023628.- El contrato es DETERMINADA. Por impuesto de Registro y adicionales se pagó cero dólares setenta y cinco centavos.- El PLAZO de vigencia del presente contrato es de DIEZ AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad a la resolución de Directorio de la E.M.M.; a su vez este contrato puede ser renovado por acuerdo mutuo entre las partes.- La Corporación Amazonas "Yalushara", se obliga a construir con sus propios recursos una edificación bajo su responsabilidad técnica, donde funcionará el proyecto "Insectarium del Ecuador" La Corporación Amazonas Yalishara", expresamente se compromete a observar y ajustarse al Reglamento General de Funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- A las 12:00 horas del día 28 de febrero del 2001, número 540, del registro de Hipotecas y con fecha dos de febrero del dos mil, se inscribió la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO doctor Jaime Aillón Alban, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL CANTÓN DE PICHINCHA, REPRESENTADO POR EL VICENTE VICENTE MARRAGA REYES, EN SU CALIDAD DE GERENTE, SEGÚN DOCUMENTO QUE SE INSERTAN EN COPIA, DA EN COMODATO EN FAVOR DE: EL SEÑOR WASHINGTON PATRICIO CORONEL GONZALEZ, REPRESENTADO POR LA SEÑORA XIMENA DEL ROSARIO ECHANIQUE TERÁN, EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE DICHO SEÑOR, SEGÚN CONSTA DEL PODER QUE EN COPIA SE AGREGA, EL LOCAL NÚMERO CUARENTA Y CINCO-A, PARA QUE SEA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE artesanías de paja toquilla y madera como también Wipalos, prohibiéndose taxativamente otro uso que no sea el que aquí se determina para guardar un equilibrio racional entre oferta y demanda en todas los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN JUAN DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes

I

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse la correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas 435, numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, código Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos.- El plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, código Mto Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de ciento cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 437, numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Ariza, el local comercial numero noventa y cuatro código Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de

acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelarse el correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- El precio del Arrendamiento la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES.- Por Registro y adicionales se ha pagado Treinta y dos mil novecientos ochenta sucres.- Le esta prohibido a la arrendataria dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo esta prohibido destinar el arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Es terminantemente prohibido a la arrendataria ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LEASING o cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo provincial de Pichincha.- A fojas numero 559, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor Patricio Adriano Leon, el local comercial numero Cuarenta y siete, codigo Mig Diez, manzana de la Iglesia, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cien un mil quinientos cuatro sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento veinte y un mil ochocientos cuatro sucres ochenta centavos, y plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas numero 436, numero 560, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la Compañía Calimatours Cia. Ltda., el local comercial numero Once, codigo Mco Dos, manzana de los Correos, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagará a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de sesenta y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo estableciera en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas numero 561, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Ana Josefina Rivadeneira Arauz, el local comercial numero noventa y cuatro codigo Pa-uno, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, de la suma de



veinte mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ciento y cuatro mil cuatrocientos sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 439, numero 562, del registro de hipotecas, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez Dolberg, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora Patricio Adriano Cayancela, casado, el local comercial numero cuarenta y ocho codigo Mig-doce, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, de la suma de sesenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setenta y ocho mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4875, numero 6085, del registro de hipotecas, y con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor MARCO MUÑOZ SERRANO PAREDES, casado, el local comercial numero cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, ubicado en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de ochenta y un mil sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de novecientos veinte y dos mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4769, numero 5971, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario doctor Jorge Martinez, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de el señor EDUARDO ERNESTO VISURRAGA, casado, el local comercial numero cinco, codigo Mta cinco, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de ochenta mil ochocientos ochenta sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4690, numero 5876, del registro de hipotecas, y con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MARIA GRACIELA SUASNAVAS TIBAN, casada, el local comercial numero sesenta y seis, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pension mensual, la suma de novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año, y un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cincuenta y siete mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 4692, numero 5878, del registro de hipotecas, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada

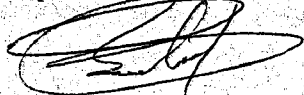
I

el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MERCY PAULINA PAREDES SUASNAVAS, casada, el local comercial número setenta y dos, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de seiscientos once mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de setecientos cuarenta y cinco mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas número 5661, del registro de hipotecas, y con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor del señor JOSE ALEJANDRO ZAQUINAULA JARAMILLO, casado, el local comercial número sesenta y cinco, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, el primero año ciento cuarenta y un mil sucres mensuales, el segundo ciento noventa y cinco sucres mensuales, el tercer año doscientos setenta y dos mil sucres mensuales, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- A fojas 80, número 109, del registro de hipotecas, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctora Ximena Moreno, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, en su calidad de propietario del local materia de este contrato, da en arrendamiento a favor de la señora MIGUEL YANDUN VASQUEZ, soltera, el local comercial número veinte y seis, código MAR tres manzana de las Artesanías, ubicada en la Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, y el canon de arrendamiento, las partes fijan la pensión mensual, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, acordando que el arrendamiento pagara a partir del tercer año un incremento del veinte por ciento, o sea un canon mensual de trescientos seis mil sucres, y plazo de duración de este contrato se lo establecerá en tres años, queda prohibido al arrendatario el sub-arrendar el local objeto de este contrato.- Rep. 14714 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO horas, y SIETE minutos, se me presentó el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO CIENTO CINCO, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 143-2004-H.E., cuyo expediente fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, en contra de CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el Economista RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en su calidad de Prefecto Provincial, dispone la Inscripción de la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN la misma que textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: GREGORIO PLOTARIO JARAMILLO ROJAS, de 82 años de edad, casado, domiciliado y residente en el cantón San Miguel de los Bancos de la provincia de Pichincha, militar en servicio pasivo. Ud., muy respetuosamente concurre con la siguiente demanda: De la escritura pública certificada de la Propiedad que adjunto, vendrá a su conocimiento que el 2 de Junio de 1970 el que fue Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización mediante la adjudicación se me entregó el lote de terreno signado con el número ONCE de sesenta y cinco hectáreas de cabida, acta que fue protocolizada y elevada a escritura pública en la Décima Tercera del Cantón Quito, el 18 de Diciembre de 1970, cuyos linderos generales son los siguientes: Norte, Río Tatala en quinientos trece metros en línea quebrada; Sur, cañal de Puerto Quito en quinientos diez y seis metros en línea quebrada; Este, terrenos en línea recta en dos mil veinte metros rumbo N.S.; Oeste, propiedad de Polibio Aguirre en mil novecientos

tros con rumbo N.S., todo lo cual da una cabida real de 65 hectáreas, que da un total  
 cientos cincuenta mil metros cuadrados, predio sobre el cual pesa una Primera  
 Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento. Además por así convenir a mis  
 eses el 20 de Octubre de 1996 cancelé la Hipoteca de 68.952,40 m<sup>2</sup>, de la propiedad; y,  
 parte de dicho predio di en arrendamiento mediante contrato verbal por diez años a los  
 es Econ. Marco Herrera y al Ing. Néstor Avilés de la UNIDAD DE DESARROLLO  
 AL INTEGRAL DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA (UDRI), contrato que  
 ser renovado previo acuerdo entre las partes y en otras condiciones hasta que se termine  
 proyecto que dijeron habían implementado en beneficio de los moradores de ese sector,  
 de una negociación que habíamos inicial en 1981, para que ocupen 10500 m<sup>2</sup> de la  
 edad por ese lapso de tiempo y en esta parte de mi propiedad quedaban autorizados para  
 onstruyan todas las instalaciones respectivas para el funcionamiento de esta unidad, bajo  
 ndición que al término del contrato todas las construcciones, instalaciones y demás  
 cios que se hayan efectuado queden en mi beneficio por el pago de los cánones de  
 ndamiento por los diez años de ocupación de esta superficie de terreno, por lo que  
 asaron a mi predio esta institución en Enero de 1982. Más luego que el arrendatario  
 upara el predio materia del contrato tomé posesión del mismo conforme lo establecido  
 contrato y en forma inaudita e increíble con fecha 10 de Octubre 2000 a eso de las 17H,  
 edido del señor Economista Ramiro González, Prefecto Provincial de la Provincia de  
 chacha me desaloje de mi predio aduciendo que soy "...invasor..", hecho que así ocurrió  
 con la intervención de la fuerza pública lanzándome de esta parte de mi predio sin  
 una orden judicial y pero que haya sido dictada por autoridad competente para que hayan  
 de esta forma irresponsable ya que el Consejo Provincial no tiene título o documento  
 no que le acredite como propietario de esta parte de mi lote, por lo que atropellando todo  
 cumplimiento legal y civilizado ingresaron furtivamente a predio ajeno a pretexto que esas  
 strucciones eran de su propiedad sin que jamás con dicha Institución haya mantenido  
 do alguno para que entren a mis predios ya sea verbal o escrita. Los linderos específicos  
 parte que ilegalmente ocupa en la actualidad el Consejo Provincial de la Provincia de  
 chacha son: Norte, Propiedad del compareciente en 69,70 m; Sur, cerretero a los Bancos en  
 Este, propiedad del compareciente en 89 m y 45,50 m; y, Oeste, propiedad de la señora  
 Maramillo en 47,80 m y en otra con propiedad del señor Vicente Chamba en 135,20 m.  
 una superficie total de 10.500 m<sup>2</sup>, predio que esta ubicado en el cantón San Miguel de  
 Bancos de la Provincia de Pichincha, que pertenecía anteriormente a la parroquia de  
 de esta provincia y del cantón Quito, escritura pública que como tengo indicado se  
 entra legalmente inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
 TO, teniendo así la propiedad absoluta de dicho inmueble, cuyos linderos generales y  
 cificos he dejado detallados, así como su superficie. Más señor Juez mi animo no ha sido  
 ningún tipo de enfrentamiento y he buscado amigablemente que desocupen esta parte de  
 edio que ocupan ilegalmente, pero estas gestiones han sido vanas, sin que hasta la fecha  
 haya restituido la posesión pensando que vivimos en tiempos de las "CALENDAS  
 GAS" y cada cual pueda hacer lo que le venga en gana sin respetar la propiedad privada  
 grada en el Art. 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numerales  
 27 por más respetable que sea la institución la cual debe vigilar el cumplimiento de  
 Además señor Juez aclaro que queda establecido que ostento a mi favor la propiedad  
 absoluta del indicado bien inmueble ya que incluso sobre el bien pesa una hipoteca y  
 ueenmente esta prohibido de enajenar. En esta parte del predio de la posesión  
 na es ilegal y de mala fe que lo realiza el Consejo Provincia de la Provincia de  
 cha se encuentran construidos 15 obras de conformidad al siguiente detalle: 1) una  
 na de dos dormitorios, un baño, sala y comedor, con un área de 39,90 m. 2 y 3)  
 nsta de una vivienda con dos dormitorios, un baño y sala de estar con una rea de 74,40  
 5) Una unidad de vivienda compuesta de dos dormitorios, un baño y sala de estar con  
 superficie de 81,74 m<sup>2</sup>. 6 y 7) Dos unidades de vivienda compuesta por tres dormitorios,

un baño, con una superficie 199,70 m2. 8) Una construcción de 55,81 m2.. 9) construcción de tres ambientes de 74,11 m2.. 10) una construcción de 74,11 m2.. 11) Galón de 37,82 m2.. 12) Una habitación y batería sanitaria de 37,82 m2.. 13) construcción de 122 m2.. 14) Una construcción de 16 m2; y, 15) Cancha deportiva aproximadamente 180 m2 de construcción. Con estos antecedentes, concurre ante el Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, representado por el Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial REIVINDICACIÓN de esta parte del inmueble compuesto del terreno con un área de m2, su instalaciones y construcciones existentes conforme a lo singularizado anteriormente que no estos en posesión, demanda que va dirigida a lo siguiente: a) La restitución inmueble arbitrariamente ocupado, con sus construcciones e instalaciones detalladas presente demanda; b) La condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor sin justo título (ilícito); c) El pago de los frutos, los cánones de arrendamiento que deben pagar desde el ingreso furtivo a mi propiedad, esto es desde el 10 de Octubre 2000, hasta la fecha de su total desocupación que lo establezco en un valor mínimo 10.000 mensuales, así como de todas las prestaciones provenientes de su posesión de mala fe y de los montos que por destrucción hayan ocasionado a las instalaciones; d) El pago de costas procesales en caso de oposición a mi reclamo; y, e) El pago de los honorarios de Abogados defensor que se dignará regular al momento de resolver. Mi demanda fundamento en lo dispuesto en el Art. 953 y siguientes del Código Civil; y, solicito se le tramite en juicio ordinario, acorde a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. Se mandará a inscribir esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Al Consejo Provincial de Pichincha representado por el señor Economista Ramiro González Jaramillo en su calidad de Prefecto Provincial de la Provincia de Pichincha y en su calidad de representante legal de dicha institución se le citará con la presente demanda en la calle Manuel Larrea 1345 y Antonio Ante de esta ciudad de Quito o en el lugar que personalmente indique el señor actuario. Aclaro además señor Juez que son los únicos nombres y apellidos que conforman el del demandado. Que para futuras notificaciones señalo como mi domicilio el casillero postal No. 390 de mis Abogados defensores, a quienes autorizo todo escrito necesario para la defensa de mis derechos en formas conjunta o separadas. Firmo con mis abogados defensores Dr. Juan Barreno Martínez, matrícula No. 5938 y Abg. Camilo Barreno Martínez, matrícula No. 6858".-A fojas 1072 número 537, del Registro de demandas y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha ( juicio 330-99) en auto de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Rebeca Espinosa de Bustamante, en contra del Consejo Provincial de Pichincha, pidiendo la suspensión de la obra nueva, al pago de indemnización de daños y perjuicios, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor. También se hace constar que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenarse. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL DIA CINCO DE MARZO DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: BOLIVAR CASTELO




EL REGISTRADOR...  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



L10

023631

I

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11241829003

FECHA DE INGRESO: 10/02/2010

CERTIFICACION

As: 31/08/1994-PO-11935f-13363i-34558r

As: T00000350241; Matriculas:;0

Escrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

**DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

Finca inmueble situado en la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA de este Cantón

**PROPIETARIO(S):**

HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Permuta realizada con la señora Olga Consuelo Albán Ordoñez, viuda, mediante escritura otorgada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Gustavo Flores, inscrita el treinta y uno de agosto del mismo año.-

**RAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Los datos, se encuentra: a fojas ocho mil setecientos siete, número cinco mil trescientos del registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora YOYA IDET JACOME MOSQUERA, el LOCAL Comercial número CUATRO (4), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de doscientos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Julio del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento se cancelará lo correspondiente a la cuota de mantenimiento seguridad y promoción. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Junio del año dos mil dos; A fojas ocho mil seiscientos seis, número cinco mil trescientos cinco, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta y con fecha veinte y ocho de octubre del dos mil nueve; se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora BLANCA ISOLINA GARCERA CAÑADAS, casada, el LOCAL Comercial número NOVENTA Y SEIS (96), para que sea destinado exclusivamente a RESTAURANTE, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo.

I

Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de Junio del año dos mil, el valor de novecientos cuarenta y dos mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Junio del año dos mil uno, el valor de un millón trescientos trece mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos nueve, número cinco mil trescientos siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Allón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora DIANA SALOME MORENO ACURIO, casada en el LOCAL Comercial número CUARENTA Y DOS (42), para que sea destinada exclusivamente a CONFECCION EN PIEL Y CUERO , TAPICES, CAMISETAS Y COBIJAS, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón; Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de doscientos doce mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de doscientos noventa y cinco mil sucres. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos once, número cinco mil trescientos ocho, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura se otorgó el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario cuarto, doctor Jaime Allón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según documento que se inserta en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora MARIA DINA CRUZ TIBAN, casada en el LOCAL Comercial número CINCUENTA Y OCHO (58), para que sea destinada exclusivamente a TIENDA DE VIVERES, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito, se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de Mayo del año de mil novecientos noventa y nueve, hasta

de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres, mensuales. El segundo año, desde el primero de Mayo del año dos mil hasta el treinta de Abril del año dos mil uno, el valor de quinientos sesenta y cinco mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de Mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de impuesto de arrendamiento seguridad y promoción. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de Abril del año dos mil dos. A fojas ocho mil setecientos quince, número cinco mil trescientos diez, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTE Y UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por su Gerente Encargado Luis Vicente Zumárraga Reyes, según el instrumento que se insertan en copia, da en ARRENDAMIENTO en favor de la señora ROSA CRISTINA CONSUELO SOLANO SOLANO, casada, el LOCAL Comercial número VEINTE Y CUATRO (94), para que sea destinado exclusivamente a CEVICHERÍA, prohibiéndose taxativamente otro destino que no sea el que se determina, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se fijará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de cuatrocientos ochenta mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas, en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peyor los derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. Ocho mil trescientos diez y siete, número cinco mil trescientos once, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor

Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora MARIA LUZ MORALES COTACACHI COTACACHI, casada, el local Comercial número SETENTA Y UNO para que sea destinado exclusivamente a ARTESANIAS, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil, el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde primero de mayo del año dos mil, hasta treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año desde primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril de año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alhota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto.- PLAZO El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda, El CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos trece mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de Registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres. EL PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún los derechos de llave o cosa parecida, cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entrega en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa turística Ciudad Mitad del Mundo, por la firma de este contrato, una garantía incondicional y de cobro inmediato, la misma consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas ocho mil setecientos veinte, número cinco mil trescientos doce, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ante el notario CUARTO, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Luis Vicente Zumárraga Reyes, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia,



amiento en favor de la señorita ADRIANA PAOLA JIMENEZ LARREA, soltera, el comercial número NUEVE (9), para que sea destinado exclusivamente a TALLER DE TALLADOS EN MADERA, TALLADOS EN PIEDRA, PINTADOS A MANMP., ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.-EL CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de junio del año dos mil el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES mensuales.- El Segundo año, desde el primero de julio del año dos mil, hasta treinta de junio del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El Tercer año desde el primero de julio del año dos mil uno, hasta el treinta de junio del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendaticia será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal fin.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir de la fecha que se firme este contrato, día en el cual también se cancelará la primera cuota arrendaticia, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente al mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.-CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta de abril del año dos mil el valor de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales.- El segundo año, desde el primero de mayo del año dos mil hasta el treinta de abril del año dos mil uno, el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL SUCRES mensuales.- El tercer año, desde el primero de mayo del año dos mil uno, hasta el treinta de abril del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme los datos oficiales publicados por el INEC.- por impuesto de registro y adicionales se ha pagado la suma de ciento ochenta y cinco mil ochocientos veinte sucres; PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de abril del año dos mil dos.- Le está prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato, así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte del él a vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al ARRENDATARIO ceder a otras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, peor derechos de llave o cosa parecida, pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- El ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía a la gerencia de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, previo a la firma de este contrato, una garantía adicional y de cobro inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo setenta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. A fojas mil ciento ochenta y ocho, número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto doctor Jaime Aillón Albán, de la cual resulta que: El H. CONSEJO PROVINCIA DEL PICHINCHA a través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo cede en arrendamiento el local comercial número siete a cargo de César Antonio Campaña Andrade, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, en la parroquia San Antonio de Pichincha de este Cantón, el local será destinado

exclusivamente a comida rápida tradicional prohibiéndose taxativamente otro destino que sea el que aquí se determina.- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera cancelará de la siguiente manera: El primero año, desde el primero de septiembre de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil el valor doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre del año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno el valor cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año desde el primero de septiembre del año dos mil uno hasta el treinta de agosto del año dos mil dos el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC la pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. **EL CANON DE ARRENDAMIENTO.**- Las partes acuerdan que la pensión mensual de arrendamiento del bien, será desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil, el valor será de doscientos ochenta y ocho mil sucres mensuales. El segundo año desde el primero de septiembre de año dos mil hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil uno, el valor a pagar será de cuatrocientos dos mil sucres mensuales. El tercer año, desde el primero de septiembre del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, el valor a pagar será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- A fojas siete mil novecientos diez y seis, número cuatro mil ochocientos setenta y siete, del registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que: El Consejo Provincial de Pichincha da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres, el local número diez y ocho MAJUNO CINCO, Manzana de la alcaldía, ubicado en el complejo turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, El Canon de arrendamiento las partes fijan en la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, para el tercer año paga a un incremento del veinte por ciento, queda prohibido subarrendar.- A fojas seis mil seiscientos, número cuatro mil ciento diez y seis, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Doctor Fernando Vinuesa García, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en Arrendamiento en favor de la señorita SOFIA LORENA GALARRAGA BARAHONA, soltera, el Local número CINCUENTA Y SIETE (57), para que sea destinado exclusivamente a Cafetería, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- El canon de arrendamiento cancelará de la siguiente manera: el primer año: desde el primero de febrero de novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SUCRES mensuales.- El segundo año desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres mensuales.- El tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente.- por impuesto de Registro y adicionalmente noventa mil ciento sesenta sucres.- **PLAZO.**- El plazo de vigencia de este contrato establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentará las respectivas garantías, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado un uso diferente

samente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien  
 o una parte del él a vivienda y taller o vivienda comercio.- Queda terminantemente  
 al arrendatario ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las  
 para ceder derechos, peor aún la venta de DERECHO DE LLAVES o cosa parecida,  
 cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad  
 del Mundo de H. Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas cuatrocientos treinta y  
 número quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y  
 y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la  
 escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario  
 Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial  
 Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local  
 comercial número cuarenta y siete, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de  
 un mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo  
 renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número  
 cientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de  
 de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y  
 de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de  
 Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en  
 arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la  
 manzana de los correos, las partes fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento  
 y cinco mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 otorga en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira  
 de la Cruz, casada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de  
 arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo  
 otorga en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos,  
 del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil  
 novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio  
 Adriano León Cayancela, casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan  
 la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primeros años, con el plazo de tres años; A  
 fojas cuatro mil setecientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del  
 Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil  
 novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de  
 mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que. El  
 Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Eduardo  
 Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia  
 Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de  
 arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el  
 plazo de tres años; a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo  
 ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito  
 la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el  
 notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo  
 Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, soltero, el  
 local comercial número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San  
 Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta  
 mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres  
 años, el mismo que puede ser renovado; A fojas cuatrocientos treinta y cinco, número

quinientos cincuenta y nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor del señor Patricio Adriano León el local comercial número cuarenta y siete,, La pensión mensual de arrendamiento es en la suma de ciento mil quinientos cuatro sucres (S/.101.500,00), con el plazo de tres años, pudiendo renovado de acuerdo entre las partes; A fojas cuatrocientos treinta y seis, número quinientos sesenta, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento en favor de la Compañía Calinatours Cia. Ltda., el local número once, de la manzana de los correos, las parte fijan la pensión de arrendamiento en la suma de ciento treinta y cinco sucres, por los dos primeros años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años; a fojas cuatrocientos treinta y ocho, número quinientos sesenta y uno, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que. El Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a Ana Josefina Rivadeneira Arcajada, el local comercial número noventa y cuatro, las partes fijan la pensión de arrendamiento de veinte mil sucres, por los dos primero años, el plazo de duración del contrato se lo establece en tres años: A fojas cuatrocientos treinta y nueve, número quinientos sesenta y dos, del Registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario doctor Jorge Martínez, de la cual consta que: el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Patricio Adriano León Cayancela casado, el local comercial número cuarenta y ocho, las partes fijan la pensión de sesenta y cinco mil sucres por los dos primero años, con el plazo de tres años; a fojas cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, número cinco mil novecientos setenta y uno, del Registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Jorge Martínez, de la cual consta que: el Honorable Consejo provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Edgardo Ernesto Yantas Visurraga, casado, el local comercial número cinco, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha de este cantón, las partes fijan la pensión mensual de arrendamiento de sesenta y siete mil cuatrocientos sucres, por los dos primeros años, con el plazo de tres años, a fojas ochenta, número ciento nueve, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta, y con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctora Ximena Moreno de Solines, de la cual consta que: El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Miguel Yandun Vasquez, solicitante el local número veinte y seis, de la manzana de las artesanías, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, de este cantón, por el canon de arrendamiento de doscientos cincuenta y cinco mil sucres, por los dos primeros años, con el plazo de duración del contrato de tres años, el mismo que puede ser renovado; A fojas 7916, número 4877, del Registro de hipotecas y con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrito la escritura pública otorgada el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, de la cual consta que El Honorable Consejo Provincial de Pichincha, da en arrendamiento a favor de Francisco Marcelo Ruiz Torres el local 18, manzana cinco, manzana de la Alcaldía, en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, canon de arrendamiento, la suma de cien mil sucres por los dos primeros años, y a partir del tercer año ciento veinte mil sucres, la duración

es de tres años.- a fojas 861, número 735, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora AN MARCELO PINTO MORENO, CASADO, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número VEINTE Y TRES (23), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de cuero, fotografía, joyería en plata y oro, equipos y accesorios de vídeo e implementos electrónicos, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres.- El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno, el valor de trescientos diez y nueve mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a cuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual presentado para tal efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula por tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrenda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado para parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas permitidas por los derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier modo adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad Del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 863, número 736, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón, de la cual consta que: LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza García, en su calidad de Gerente, según documento que se insertan en copia, da en arrendamiento en favor de la señora ROSA MARIA COTACAHU CORDOVA, divorciada, por sus propios derechos, los COMPARECIENTES mayores de edad y domiciliados en este Cantón, el local comercial número treinta y ocho (38), para que sea destinado exclusivamente la comercialización de artículos de lana y orlon; algodón, pieles de llama, mochilas y chalecos de cuero; souvenirs; trenzas y muñecas de cabuya; artículos de hueso; ajedrez de madera, ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz se cancelará de la siguiente manera: El primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de enero del año dos mil el valor de doscientos cincuenta mil sucres. El Segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil uno el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.- El tercer año desde el primero de febrero del año dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos el valor de trescientos cuarenta y ocho mil sucres.-

I

febrero del dos mil uno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos, . La pensión arrendataria será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto a la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento, seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para el efecto.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se lo estipula en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos en el cual también se cancelará la primera pensión arrendataria, se presentarán las respectivas garantías, se pagará lo concerniente a mantenimiento, seguridad y promoción conforme a lo establecido para el local que se arrienda.- Le esta prohibido al arrendatario dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en Subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida, pues de cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del Honorable Consejo Provincial de Pichincha.- A fojas 1273, número 954 del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán.- OBJETO DEL CONTRATO.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor Diego Fernando Vinuesa Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor MIGUEL IVAN MARTINEZ SALAS casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local Comercial número DIEZ Y NUEVE, para que lo destine exclusivamente a CAFETERIA - BAR, prohibiéndole taxativamente otro destino que no sea el que aquí se determina.- LINDEROS.- CUANTÍA DEL CANON ARRENDATARIO. Las partes acuerdan en que la pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de la siguiente manera: el primer año, desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de trescientos quince mil sucres mensuales; el segundo año, desde el primero de febrero del año dos mil hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil uno, el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil sucres mensuales. El Tercer año, desde el primero de febrero del año dos mil uno, hasta el treinta y uno de Enero del año dos mil dos, el valor del canon mensual de arrendamiento será calculado de acuerdo a la tasa de inflación del año precedente, conforme a los datos oficiales publicados por el INEC. La pensión arrendataria será pagada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual de arrendamiento deberá cancelar lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se presentarán las respectivas garantías. hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dos. Queda terminantemente prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación a la fachada en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización escrita dada por el Arrendador. Queda prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado en arrendamiento diferente al expresamente detallado en este contrato, e igualmente se le prohíbe ceder a terceras personas en subarrendamiento o en alguna de las formas para ceder derechos, pero aún la venta de derecho de llaves o cosa parecida.- A fojas 1282, número 956, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillón Albán, de este cantón, de la cual consta que el Registro Oficial No. 42 de viernes 11 de abril de 1997, en el No. 047-A, se aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta ordenanza, los deberes

nes del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el numeral primero determina  
 administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los actos y contratos que fueren  
 necesarios y controlar su cumplimiento.- La EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD  
 MUNDO, del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, representada por el señor  
 Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Representante Legal según consta de los  
 documentos que se insertan en la copia, da en arrendamiento al señor JUAN NOE  
 DRADE VITERI, casado, por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón, el local  
 comercial número OCHENTA Y SEIS, para que lo destine exclusivamente a la  
 comercialización de Música e Instrumentos Musicales en General, prohibiéndose tasitamente  
 otro destino que no sea el que aquí se determina.- A fojas 1275, número 955, del registro de  
 predios, tomo 130, y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se  
 inscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO otorgado el doce de enero de mil  
 novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto Doctor Jaime Aillon Alban la misma que  
 transcrita textualmente es como sigue: "ANTECEDENTES.- En el Registro Oficial número  
 treinta y dos de viernes once de abril de mil novecientos noventa y siete, en el número cero  
 treinta y siete-A, se aprueba la Ordenza Provincial de Pichincha, mediante la cual se crea y  
 constituye la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo con personería jurídica propia y  
 autonomía administrativa, financiera y patrimonial, señalando en el artículo once de esta  
 ordenanza, los deberes y atribuciones del Gerente General, que dentro de otras cosas, en el  
 numeral primero determina "Administrar la Empresa, ejecutar y celebrar a su nombre los  
 actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento".- TERCERA.  
 OBJETO.- Con los antecedentes antes expuestos. El H. Consejo Provincial de Pichincha a  
 través de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, legalmente representada por su  
 representante el señor Diego Fernando Vinueza Granda, cede en arrendamiento el local comercial  
 número treinta y cinco-A, para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de  
 CLOUTIERES EN LANA, SOUVENIRS, PIELS Y CAMISETAS BORDADAS; prohibiéndose  
 cualquier otro destino que no sea el que aquí se determina, para guardar un equilibrio  
 comercial entre oferta y demanda en todos los locales de la Ciudad Mitad del Mundo, en caso  
 de incumplir esta cláusula el arrendatario, será causal suficiente para dar por terminada la  
 relación contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiocho literal (d) de la  
 Ley de Inquilinato. CUARTA. CANON ARRENDATARIO.- Las partes acuerdan en que la  
 pensión mensual de arrendamiento del bien raíz descrito en la cláusula tercera se cancelará de  
 la siguiente manera: El primer año, desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa  
 y nueve, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve el valor de CIENTO  
 CINCUENTA MIL SUCRES mensuales. El segundo año, desde el primero de diciembre de mil  
 novecientos noventa y nueve hasta el treinta de noviembre del año dos mil, el valor de  
 CINCUENTA Y CUATRO MIL SUCRES mensuales. El tercer año, desde el  
 primero de Diciembre del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el  
 valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SUCRES mensuales. La pensión arrendataria será  
 cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, además, junto con la pensión mensual  
 de arrendamiento deberá cancelarse lo correspondiente a la alícuota de mantenimiento,  
 seguridad y promoción conforme al presupuesto anual establecido para tal efecto. QUINTA.  
 ALÍCUOTA.- La alícuota correspondiente será utilizada para el cálculo, en forma  
 proporcional, de los rubros de mantenimiento, seguridad promoción y otros, correspondientes a  
 este local y vigentes para cada año calendario. SEXTA. GARANTIA.- El arrendatario  
 dará en calidad de garantía de la Gerente de LA EMPREA TURISTICA CIUDAD  
 MITAD DEL MUNDO, previo a la firma de este contrato, una garantía incondicional y de  
 cumplimiento inmediato, la misma que consistirá en cualesquiera de las señaladas en el artículo  
 treinta y siete de la Ley de Contratación Pública, por el equivalente a cuatro meses de  
 pensiones arrendaticias para garantizar el pago de las pensiones locativas. En el caso de estar  
 ausente por más de dos meses y luego de notificado el arrendatario por parte de la Empresa,  
 se advierte sobre la morosidad incurrida por este se le concederá el plazo de setenta y

dos horas para su cancelación. En caso de que el arrendatario no se ponga al día en sus obligaciones, el arrendador podrá ejecutar la garantía por el valor en mora quedando el arrendatario en la obligación de entregar otra garantía de igual valor a la original en el plazo de quince días calendario caso contrario, se dará por terminado el plazo de vigencia del contrato, en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el artículo veintiocho literal a) de la Ley de Inquilinato. Igualmente, entregara en calidad de garantía la correspondiente fianza o pensiones arrendaticias para responder por los daños que se ocasionen en el local arrendado no imputables al normal y racional uso de los bienes o al desgaste normal por el paso del tiempo ya sea en su interior o exterior. SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato el arrendatario no repara los daños ocasionados en el bien dado en arrendamiento, durante los treinta días siguientes a la notificación, que no sean imputables a su normal y racional uso o al desgaste normal por el paso del tiempo, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo a través de su Gerente, ejecutará la garantía prevista en la Cláusula SEPTIMA y con su propio dinero procederá a reparar los daños sin que el arrendatario tenga derecho alguno para obtener el valor que se hubiese gastado. El arrendatario, luego de realizada la reparación, queda obligado a entregar otra garantía de igual valor al original, sino lo hiciera la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, dará por terminado el plazo de vigencia de este contrato. Si luego de reparados los daños quedara saldo a favor del arrendatario, le será devuelto, si el producto de la garantía no fuere suficiente, el arrendatario queda en la obligación de resarcir económicamente la diferencia o expresamente autoriza mediante esta cláusula a que se deducan de la otra garantía vigente. OCTAVA. PLAZO.- El plazo de vigencia de este contrato se establece en tres años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho fecha en que se presentarán las respectivas garantías, hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno.- NOVENA.- Le está prohibido al arrendatario, dar el bien arrendado o un bien diferente al expresamente detallado en este contrato; así mismo, está prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda y taller o vivienda y comercio. DECIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario ceder a terceras personas en sub-arrendamiento en alguna de las formas para ceder derechos, peor aún la venta de " DERECHOS DE LLAVES" O cosa parecida pues cualquier beneficio adyacente es de propiedad exclusiva de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo del H. Consejo Provincial de Planificación. DECIMA PRIMERA.- SERÁ DE CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO, la provisión y suministro de energía eléctrica y servicio telefónico. La Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo para este propósito se limita a la entrega e instalación de las acometidas tal como están instaladas y declara del arrendatario conocerlas y aceptarlas. Referente al consumo del agua potable, la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable en la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, se compromete a cancelarlo hasta que se entreguen los medidores respectivos en forma individual a cada uno de los locales, desde ese momento el pago del agua potable correrá absolutamente bajo responsabilidad del arrendatario. Al ser terminado el contrato de arrendamiento y en caso de haber conseguido el arrendatario el medidor de energía eléctrica, éste quedará en beneficio de la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo, a título gratuito al igual que el medidor de agua potable. DECIMA SEGUNDA.- Será de cargo del arrendatario el pago de las planillas de consumo de energía eléctrica, teléfono y agua potable cuando se instale el medidor respectivo a cada local. TERCERA.- Las partes convienen en efectuar, el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, una inspección detallada del estado de conservación y mantenimiento del bien arrendado, interior y exterior del bien arrendado, dejando constancia en acta, el resultado y las reparaciones adoptadas, con el señalamiento expreso de a quien corresponda ejecutarlos. Los daños causados son por culpa del arrendatario, por descuido negligencia o mal uso, su reparación corresponderá a el su inmediata reparación, pero si son por caso fortuito, fuerza mayor o por el paso obligado del tiempo, su reparación y adecuación le corresponderá al arrendatario. El cargo a las cuotas fijadas por la asamblea de usuarios en el presupuesto de mantenimiento.



CUARTA.- No le está permitido al arrendatario ocupar y/o usar, ni por breves períodos de tiempo, otras áreas y/o edificaciones que no sean las de materia de este contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que todas las obligaciones laborales y sociales respecto al personal que contrate al arrendatario bajo cualquier modalidad, son de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario y que por ninguna razón, motivo o circunstancia asumidas y /o trasladadas a la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA SEXTA.- El arrendatario declara que recibe el local objeto de este contrato, con instalaciones de agua potable, instalación y acometidas de luz y teléfono y que acepta en condiciones de buena conservación y funcionamiento en las que se encuentran.

SEPTIMA.- Queda terminantemente prohibido al arrendatario, realizar cualquier modificación a la fachada o en el interior del local cedido en arrendamiento, sin la correspondiente autorización por escrito dada por el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO. DECIMA OCTAVA.- El arrendatario, declara que conoce, acepta y se somete en todo su contenido, sin reserva algún, al reglamento de funcionamiento y administración de la CIUDAD MITAD DEL MUNDO en vigencia o a los que eventualmente se emitan vía reformas o por interés de actualización, así como aquellas actividades escritas o resueltas en asamblea de usuarios y/o disposiciones administrativas emanadas por la gerencia de el empresa. DECIMA NOVENA.- El arrendatario se obliga a pagar por su cuenta ya su cargo las cuotas ordinarias y extraordinaria que fijare la asamblea de usuarios de acuerdo a las alicuotas correspondientes, las mismas que destinaran para fines legales y de beneficio común. VIGESIMA.- Las partes convienen en que el presente contrato no concede derecho alguno al arrendatario para ocupar los espacios exteriores de las instalaciones de la Ciudad Mitad del Mundo, sean estos, sus paredes, accesos, aceras, banquetas, parqueaderos, jardinera, cerramientos o cualquier otro espacio abierto para hacer publicidad comercial, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho preferencial para contratar con la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO la concesión para la colocación y uso de los espacios que se destinaren a publicidad comercial, sometiéndose al reglamento respectivo. VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a presentar ante la suscripción de este contrato, todos los documentos que viabilicen y acrediten el funcionamiento del local que se arrienda, según el destino que se dé.

SEGUNDA.- El ARRENDATARIO AUTORIZA A la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, para que en el caso de que el local arrendado se abandone imprevistamente o permanezca cerrado por más de treinta días consecutivos sin autorización y además se encuentre en mora de pago por más de sesenta días, el Gerente de la EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO, con la presencia de autoridad competente proceda al descerrajamiento y bajo inventario desocupe el local, entregando los bienes encontrados en manos de un depositario judicial o de la persona que destine la referida autoridad, con cargo a costas del arrendatario a descontarse de las garantías establecidas.

TERCERA.- Será obligación del arrendatario el contratar un seguro contra robo e incendios para precautelar la integridad de los bienes muebles y mercaderías de cada local, la misma que será renovada anualmente. VIGESIMA CUARTA. GASTOS.- Los gastos que cubren la legalización del presente contrato, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad y el Juzgado de Inquilinato, correrán de cuenta exclusiva del arrendatario comprometiéndose a entregar las copias certificadas en la administración de la Empresa.

QUINTA.- Para el caso de controversia judicial derivada del incumplimiento de cláusulas contractuales, las partes se someten a los jueces de inquilinato del cantón Quito y somete verbal sumario, acogiéndose para el efecto de Notificaciones Judiciales, al procedimiento comercial conforme lo señala el artículo ochenta y uno inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, renunciando para el efecto fuero y domicilio.- VIGESIMA SEXTA.- Señalar que los arrendatarios participan de los beneficios de CAPTUR, ya que la Empresa Turística Ciudad Mitad del Mundo es miembro de esta Institución, e igualmente, en el caso de que existan beneficios extensivos para los señores arrendatarios, por ser parte de la

Ciudad Mitad del Mundo y porque la Empresa es afiliada a la Cámara de Turismo Pichincha, estos tendrán derecho a los beneficios de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y fundamentalmente a lo que establece la Ley Especial de Desarrollo Turístico VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de este contrato y serán protocolizados los siguientes documentos, según el caso: uno.- En caso de persona jurídica, nombramiento del representante legal. Dos.- Nombramiento del Gerente General de la E.T.C.M.M. tres.- Documento de adjudicación del local. Forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolizarlo, el reglamento de administración y funcionamiento de la Ciudad Mitad del Mundo.- CLAUSULA TRANSITORIA.- para el caso de renovación, si es que pese a haberse cumplido un período más del contrato anterior el arrendatario ha continuado cancelando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al año precedente, en la fecha que efectúa la primera cancelación amparada bajo este contrato procederá a liquidar los valores proporcionales, adeudados por concepto de incremento anual correspondiente al tiempo transcurrido entre el último aniversario del contrato vigente y la fecha de suscripción del presente contrato. El cálculo correspondiente se realizará en base a la tasa anual de inflación publicada por el INEC para mil novecientos noventa y siete.- A las fojas 3630, número 2380, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aullón Albán Dillón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Granda, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señorita ROSA ELENA GRIJALVA REDONDO soltera, por sus propios derechos, el local comercial número SESENTA Y CUATRO (64) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de CERAMICA, PALOS DE LLUVIA, TAMBORES DE TIGUA, JUGUETES ARTESANALES, TALLADOS DE MADERA MEDIANDOS, ARTESANIAS DE TIGUA Y JOYERIA DE PLATA; ubicado en el Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo, de la parroquia SAN ANTONIO DE PICHINCHA, de este Cantón, que forma parte del inmueble que se especifica en el antecedente.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El primero año, desde el primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el valor de ciento cuarenta mil sucres, el segundo año desde el primero de Noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil, el valor de ciento noventa y cinco mil sucres mensuales, el tercer año, desde el primero de Noviembre del año dos mil, hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno, el valor de doscientos setenta y dos mil sucres, mensuales. La pensión arrendaticia será ágado dentro de los cinco primeros días de cada mes. PLAZO. El plazo de vigencia de este contrato, se establece en tres años contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que se presentarán las respectivas garantías, el treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Le esta prohibido al ARRENDATARIO, dar al bien arrendado un uso diferente al expresamente detallado en el contrato, así mismo esta prohibido destinar el bien arrendado o una parte de él a vivienda, taller o vivienda y comercio.- A fojas 3632, número 2381, del registro de hipotecas, tomo 130, y con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la escritura otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Jaime Aullón Albán, Notario Cuarto del cantón, de la cual consta que LA EMPRESA TURISTICA CIUDAD MITAD DEL MUNDO DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, representado por el señor Diego Fernando Vinueza Garía, en su calidad de Gerente, según documento que se inserta en copia, da en arrendamiento en favor de la señora IRMA CONSUELO PADILLA ALVARDO, casada, por sus propios derechos, el local comercial número TREINTA Y CUATRO (34) para que sea destinado exclusivamente a la comercialización de TALLADOS DE MADERA, HAMACAS, SOMBREROS, TALLADOS DE SALASACA, HUESO, MARMOL, MANUALIDADES EN MUÑECAS, CERAMICA,